DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES, 19 de diciembre de 2016
NÚMERO 241

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Días inhábiles. Decreto 198/2016, de 14 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2017 en la Comunidad Autónoma de Extremadura 32795

Consejería de Economía e Infraestructuras

Comercio. Decreto 199/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura y de modificación del Decreto 101/2016, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la formación de aprendices en los talleres artesanos de Extremadura 32797

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Explotaciones porcinas. Decreto 200/2016, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 32817

Consejería de Educación y Empleo

Formación para el empleo. Subvenciones. Decreto 201/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las prácticas no laborales en empresas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 32823

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Protección social. Ayudas. Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales .. 32858

Integración. Subvenciones. Decreto 203/2016, de 14 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX) para la financiación del "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa" 32882

Vacunas. Decreto 204/2016, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura 32899

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Archivos. Patrimonio documental. Resolución de 29 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Cultura, por la que se autoriza y da publicidad a los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura 32904

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 3 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17611 32908

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 26 de septiembre de 2016, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Cáceres, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2016 en el ámbito de aplicación del citado convenio 32909

Convenios Colectivos. Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, SA - Centro de trabajo del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria de la ciudad de Badajoz" 32915

Convenios Colectivos. Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de la empresa Pepsico Foods AIE" 32927

Formación del Profesorado. Resolución de 29 de noviembre de 2016, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado 32953

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo 32960

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 11 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 40/2016 32963

V ANUNCIOS

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Anuncio de 2 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Equipamiento para la implantación de Formación Profesional Básica "Fabricación y Montaje" "Cocina y Restauración" con destino a los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura". Expte.: SUM1601001 32965

Formalización. Anuncio de 5 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio para la "Gestión educativa, administración integral y el hosting

de la plataforma @vanza de educación a distancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SER1603003 32967

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 1 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Portería y control de accesos internos y externos de los centros dependientes del Área de Salud de Badajoz con mejora de las condiciones laborales al personal adscrito a su prestación". Expte.: CSE/01/1116069497/16/PA 32969

Servicio Extremeño Público de Empleo

Contratación. Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Seguridad y vigilancia en los centros dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas". Expte.: SE-01/2017 32972

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 2 de diciembre de 2016 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación 32978

Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento. Anuncio de 30 de noviembre de 2016 sobre modificación puntual del Plan General Municipal 32979

Federación Extremeña de Atletismo

Convocatoria. Anuncio de 1 de diciembre de 2016 por el que se convocan elecciones a la Asamblea General 32980

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 198/2016, de 14 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2017 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040225)

El artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 2016,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2017, se fija en los siguientes términos:

1. Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los sábados y domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 131/2016, de 2 de agosto, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 (DOE núm. 150, de 4 de agosto) y que a continuación se relacionan:

   6 de enero, Epifanía del Señor.

   20 de marzo, por disfrutarse en este día el descanso laboral correspondiente al día 19 de marzo, festividad de San José.

   13 de abril, Jueves Santo.

   14 de abril, Viernes Santo.

   1 de mayo, Fiesta del Trabajo

   15 de agosto, Asunción de la Virgen.

8 de septiembre, Día de Extremadura.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre, Todos los Santos.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

2. Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 131/2016, de 2 de agosto, figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 23 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, (DOE núm. 231, de 1 de diciembre), o modificaciones que se produzcan.

Artículo 2. Publicación del calendario.

El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las Administraciones autonómica y local.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 199/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura y de modificación del Decreto 101/2016, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la formación de aprendices en los talleres artesanos de Extremadura. (2016040226)

La Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Junta de Extremadura velará por un desarrollo equilibrado del comercio en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, favoreciendo la recuperación de los centros históricos de las principales ciudades extremeñas a la funcionalidad comercial, así como la revitalización del comercio tradicional ligado a éstos.

En este modelo de gestión de la actividad de centrociudad, los mercados de abastos se configuran como una de las estructuras comerciales fundamentales.

Los mercados de abastos constituyen puntos neurálgicos de la actividad comercial. Más allá de su función tradicional, que es la de garantizar el abastecimiento, los mercados constituyen hoy elementos de referencia en la cultura e identidad locales, son considerados puntos de encuentro y espacios de dinamización cultural, engloba a pequeñas y medianas empresas y a negocios familiares, es un espacio generador de empleo, promueve la comercialización del producto local y regional, y está ligado a otros sectores complementarios como la gastronomía, la cultura, la hostelería y el turismo.

La adecuación y mejora de estos equipamientos públicos comerciales municipales constituyen un elemento clave para el desarrollo del comercio, por ello es preciso renovar estos espacios, dar una respuesta a la demanda real de los consumidores y comerciantes, y ayudar a la necesaria evolución de estos equipamientos sociales hacia modelos más eficientes de gestión comercial, con la finalidad de consolidar un modelo de comercio de proximidad y regenerar el entorno urbano de los pueblos y ciudades.

A través del presente decreto, se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los Ayuntamientos para apoyar los proyectos de mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura.

Por otra parte, la disposición adicional segunda recoge la modificación efectuada al Decreto 101/2016, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la formación de aprendices en los talleres artesanos de Extremadura. La modificación instada elimina la obligación de que el aprendiz a contratar deba hallarse en situación de desempleo a la fecha de la convocatoria anual, al comprobarse que tal precepto genera condiciones aleatorias en un sistema de ayudas que basa su eficacia en el hecho de que es ofrecido en régimen abierto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 14 de diciembre de 2016,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos.

Artículo 2. Cuantía de la ayuda.

Las ayudas consistirán en una subvención del 80 % del coste de ejecución de la inversión, con un límite máximo de ayuda de 100.000 euros.

Artículo 3. Requisitos.

Serán subvencionables aquellos proyectos de mejora, modernización y rehabilitación de mercados de abastos que cumplan los siguientes requisitos:

— Supongan, al menos, una inversión elegible de 10.000 euros.

— Se desarrollen en mercados de abastos en los que existan al menos 5 puestos en funcionamiento y registren un nivel de ocupación mínimo del 35 %.

Artículo 4. Gastos elegibles y gastos excluidos.

En general, se considerarán gastos elegibles todos aquellos necesarios para acometer el proyecto de mejora, modernización o rehabilitación de los mercados de abastos, incluido los gastos por la redacción de proyectos de obra.

Entre otros, se considerarán gastos elegibles las obras de reforma, instalaciones y equipos, la eliminación de barreras arquitectónicas de acceso, la adquisición de equipamiento, los elementos de decoración, rotulación, señalización, iluminación, protección y seguridad.

Quedan excluidos expresamente las obras para la construcción de nuevos mercados.

En caso de ejecución de la inversión con medios propios, no será elegible el gasto de personal que forme parte de la plantilla del Ayuntamiento, sólo aquellos que se correspondan con nuevo personal contratado específicamente para acometer las obras y únicamente por el tiempo que dure su ejecución.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

Artículo 6. Solicitudes de ayudas.

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras, con arreglo al modelo del Anexo I.

2. La solicitud y documentación necesaria se presentarán en los registros de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Con carácter general, las solicitudes de ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

   a) Memoria detallada de la actuación. En caso de conllevar obra civil, se aportará un anteproyecto o, en su caso, el proyecto de obra.

   b) Memoria económica de la actuación. Se aportará el presupuesto total de la inversión suficientemente desglosado. En caso de conllevar obra civil, se aportará el estado de mediciones y presupuesto, con el cuadro de precios y un resumen por capítulos de obra.

   c) Calendario o cronograma de actuaciones.

   d) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración autonómica como estatal, así como con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización a la Consejería de Economía e Infraestructuras para recabar de oficio las certificaciones administrativas que acrediten tal circunstancia. En caso de no querer prestar la referida autorización, el interesado deberá denegarlo expresamente en el apartado correspondiente del modelo de solicitud, debiendo en tal caso aportar dichas certificaciones administrativas.

   e) La justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, así como la declaración de las ayudas públicas solicitadas para la misma actividad, se efectuará mediante declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, según el modelo que figura en el Anexo II del presente decreto

   f) En caso de realizar el proyecto con medios propios, se aportará un informe justificativo de que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24.1 del Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Si el Ayuntamiento no dispone de cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar "Alta de Terceros" debidamente cumplimentada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura.

h) Para poder valorar los criterios recogidos en el artículo 11 del presente decreto, el solicitante deberá cumplimentar el Anexo III y aportar toda aquella documentación complementaria que sea necesaria para justificar la baremación obtenida.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes será de un mes desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Subsanación solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Órgano instructor y de ordenación.

El órgano encargado de la instrucción y de ordenación del procedimiento será el Servicio de Comercio de la Secretaría General de Economía y Comercio.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. Dicha comisión estará integrada por cuatro miembros, nombrados por el Secretario General de Economía y Comercio: un Jefe de Servicio, que actuará como Presidente, dos técnicos del Servicio de Comercio, y un funcionario de la especialidad jurídica que realizará las funciones de Secretario, todos ellos con voz y voto. La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Economía y Comercio, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

2. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la comisión.

Artículo 11. Criterios de evaluación de las solicitudes de ayudas.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación:

a) Nivel de ocupación actual del mercado (puntuación máxima 25 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en función del porcentaje que represente el número de puestos activos o en funcionamiento sobre el número de puestos totales del mercado:

— Si el nivel de ocupación es superior al 35 % e inferior o igual al 50 %: 7 puntos.

— Si el nivel de ocupación es superior al 50 % e inferior o igual al 75 %: 15 puntos.

— Si el nivel de ocupación es superior al 75 %: 25 puntos.

b) Número de días de apertura del mercado (puntuación máxima de 15 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en función del número de días de apertura del mercado a la semana:

— Si abre 1 o 2 días a la semana: 8 puntos.

— Si abre entre 3 y 5 días a la semana: 11 puntos.

— Si abre 6 o 7 días a la semana: 15 puntos.

c) Variedad en la oferta comercial (puntuación máxima de 15 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en función de la variedad en la oferta actual del mercado considerando las siguientes familias de productos y servicios: alimentación fresca, alimentación seca, equipamiento de la persona, equipamiento del hogar y decoración, servicios de hostelería y restauración y otros productos y servicios. No computarán los servicios públicos municipales ni los prestados por otras entidades que no operen en el mercado.

— Si existe únicamente una familia de productos y servicios: 8 puntos.

— Si la oferta contempla entre 2 y 4 familias de productos y servicios: 11 puntos.

— Si la oferta contempla 5 o más familias de productos: 15 puntos.

d) Mejoras en la dotación de servicios avanzados, imagen e innovación (puntuación máxima 24 puntos).

Se otorgará 3 puntos hasta un máximo de 24 por cada mejora que incorpore el mercado tras el proyecto de inversión en la dotación de servicios avanzados, imagen e innovación, tales como: página web, reparto a domicilio, pago con tarjeta, servicio consigna, cestas o carros para la compra, imagen corporativa del mercado, uniformes para los comerciantes, sistema de fidelización de clientes.

e) Mejoras en la eficiencia energética (21 puntos). Se otorgará 21 puntos si las inversiones a realizar conllevan medidas de ahorro energético. Para ello deberá aportarse una auditoría energética realizada por empresa acreditada que realice un análisis pormenorizado del perfil de consumo del edificio e instalaciones. La auditoría deberá contemplar las medidas de reducción del consumo energético a implantar y un análisis económico. El proyecto de inversión deberá incluir la ejecución de todas las actuaciones de ahorro energético propuestas.

Para poder valorar los criterios mencionados, el solicitante deberá cumplimentar el Anexo III y aportar toda aquella documentación complementaria que sea necesaria para justificar la baremación obtenida.

Artículo 12. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución corresponde por desconcentración al Secretario General de Economía y Comercio, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el presente decreto, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 13. Ejecución y justificación de las inversiones.

1. La ejecución y pago de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud y tras la comprobación de no inicio.

   El acto de comprobación de no inicio se realizará mediante visita del personal de la Inspección de Comercio, de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 59 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este requisito podrá ser suplido, a instancias del interesado, por acta notarial, acompañada, en todo caso, de documentación gráfica de la situación anterior a la ejecución de la actividad para la que se solicita la ayuda.

   En la resolución de concesión se establecerá el plazo para la realización de la actividad, conforme a la fecha prevista en la memoria presentada por el solicitante. Dentro de este plazo deberán estar fechadas las facturas y sus correspondientes justificantes de pago. Cada convocatoria establecerá un plazo máximo para la ejecución de las inversiones, que en ningún caso podrá ser superior a los dos años.

2. La justificación de la ejecución y pago de las inversiones se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la realización de la actividad.

3. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a comunicar a la Secretaría General de Economía y Comercio las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda que supongan una modificación justificada de la actuación prevista, en especial las modificaciones justificadas del proyecto inicial y todas aquellas que alteren las condiciones que motivaron la resolución de concesión de la ayuda, o las prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución. En ningún caso estas incidencias podrán alterar las condiciones en que se concedieron las ayudas ni afectar al objeto o finalidad de las mismas. Estas incidencias se resolverán por la Secretaría General de Economía y Comercio.

Artículo 14. Prórrogas.

Los plazos establecidos en el artículo anterior para ejecutar y justificar las inversiones previstas podrá ser ampliado de oficio o a instancias de la entidad beneficiaria hasta como máximo la mitad del plazo inicial establecido.

En caso de solicitarse a instancias del beneficiario, éste deberá efectuar la petición con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución y/o justificación, justificando los motivos que impiden cumplir con el plazo establecido.

La prórroga se resolverá por el órgano gestor de la ayuda mediante Resolución del Secretario de Economía y Comercio.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:

— Un 50 %, tras la emisión de la resolución de concesión.

— El 50 % restante cuando se presente la justificación total de los gastos y los pagos.

Conforme lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios de estas ayudas están exentos de la obligación de constituir garantía por los anticipos recibidos.

El segundo pago se solicitará conforme al modelo establecido en el Anexo IV del presente decreto, adjuntando la siguiente documentación:

— Certificación de la intervención conforme el modelo establecido en el Anexo V.

— Cuenta justificativa del gasto realizado conforme el modelo establecido en el Anexo VI. Incluirá una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose

de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los preceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.

— Los documentos justificativos de la ejecución de la inversión, en original o copia compulsada. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la inversión, las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria todos los justificantes de gastos (facturas y/o recibos) deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

— Los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados, en original o copia compulsada. No se admitirán los pagos en metálico. La acreditación del pago de las inversiones deberá realizarse necesariamente a través de entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta. No se entenderán justificadas las inversiones en el caso que las facturas que las sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a los medios de pago antes descritos.

— Se acompañará además en formato digital una copia de los expedientes de contratación tramitados para la ejecución de las actuaciones objeto de la presente subvención.

— Se acreditará mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad establecida en el artículo 19.

Artículo 16. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas por el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo cuando se trate de la misma categoría de gasto, en cuyo caso existirá causa de incompatibilidad y las ayudas no podrán acumularse. En todo caso, el importe total de las ayudas percibidas no podrá superar el coste de los servicios subvencionados.

Artículo 17. Obligaciones del beneficiarios.

La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice el órgano gestor de las ayudas, la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad

de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

b) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.

c) Comunicar al órgano instructor y de ordenación, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización.

d) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento que sobre la aplicación de las cantidades concedidas se efectúen por la Consejería de Economía e Infraestructuras.

e) Disponer de los estados contables y registros legalmente exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Cumplir con la normativa vigente en materia de contratación pública para los contratos objeto de la subvención.

i) Mantener las inversiones que hayan sido objeto de subvención y aplicarlas a la finalidad prevista en la solicitud de concesión, durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención percibida.

j) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.

Artículo 18. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

   a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 19 del presente decreto.

f) Incumplimiento de las obligaciones de comunicación de las incidencias recogidas en el artículo 13.3 del presente decreto.

g) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

Artículo 19. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de cada convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones públicas en la financiación de los proyectos y actividades

subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril , sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas. En este sentido el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4; una referencia a la Unión Europea y una referencia al Fondo FEDER, que es el que da apoyo a la operación.

b) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del fondo FEDER haciendo una breve descripción en su sitio de Internet de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero de la Unión.

c) El beneficiario deberá colocar un cartel o placa permanente en un lugar bien visible para el público, con las especificaciones técnicas que establece el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor.

5. Asimismo, previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.

6. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 115.2 del citado Reglamento, el beneficiario aparecerá en una lista pública de beneficiarios.

Artículo 20. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en el presente decreto se hallan encuadradas en el PO 2014-2020 (Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"), con una cofinanciación FEDER del 80 %.

2. De conformidad con en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, la cual podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición adicional primera. Documentación complementaria.

Toda la documentación complementaria, necesaria para la aplicación de este decreto, tales como modelos normalizados de solicitud, de declaraciones, etc., estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página de internet http://www.gobex.es/comercioextremadura/.

Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 101/2016, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la formación de aprendices en los talleres artesanos de Extremadura.

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Decreto 101/2016, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la formación de aprendices en los talleres artesanos de Extremadura, que queda redactada de la siguiente forma:

"b) Se entenderá por joven aprendiz toda persona:

— que sea mayor de 16 años y menor de 30, en el momento de la solicitud.

— que se encuentre en situación de desempleo, entendiéndose como tal, cuando la persona se halle inscrita como demandante en el Servicio Extremeño Público de Empleo como desempleado a la fecha de contratación".

Disposición final primera. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones a que se refieren este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo y por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de comercio para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y

desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto, así como para modificar en la correspondiente orden de convocatoria los Anexos establecidos en el mismo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA

SOLICITANTE

AYUNTAMIENTO					
CIF					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
LOCALIDAD					
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO					

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

_____

_____

_____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

	Memoria detallada de la actuación
	Memoria económica de la actuación
	Calendario o cronograma de actuaciones
	Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración autonómica como estatal, así como con la Seguridad Social (sólo en caso de haber denegado expresamente la autorización para que el órgano gestor los recabe de oficio)
	Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo II)
	Declaración de otras ayudas
	En caso de ejecución de inversiones con medios propios: informe justificativo de que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
	Auditoría energética (sólo en aquellos casos en los que el proyecto contemple mejoras en la eficiencia energética para justificar la baremación en el criterio establecido en el artículo 11 apartado e) del presente decreto)
	Alta de terceros, cuando el solicitante no tenga cuenta activa en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
	Anexo III: Criterios de Valoración (art. 11,último párrafo)
	Acta notarial que acredite el no inicio de inversiones (art. 13.1)

En caso de estar dado de Alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, indicar a continuación la cuenta corriente para el abono de la subvención
CODIGO-IBAN :_____

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el presente decreto, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

-Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
-No se han iniciado las inversiones a la fecha de la presentación de esta solicitud.
-Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización a la Secretaría de Economía y Comercio a obtener directamente las certificaciones administrativas e informaciones recogidas en el artículo 6.3 d) del presente decreto. En caso de no querer prestar la referida autorización, deberá denegarse expresamente en el siguiente apartado:

- ❑ **NO OTORGO AUTORIZACIÓN** a la Secretaría General de Economía y Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

En _____ , a _____ de _____de 20__
(FIRMA)

Fdo.:_____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Secretaría de Economía y Comercio (Paseo de Roma s/n MÉRIDA) le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA Y COMERCIO, CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DECLARACIÓN DE AYUDAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª _____, con NIF _____ en nombre propio, o en representación de _____, con NIF_____,

DECLARA

Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de mayo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General de Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de _

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

D/Dª _____, con DNI _____ en nombre propio, o en representación de _____, con CIF_____,

- ❑ Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- ❑ Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

Convocatoria (1)	Organismo	Número de expediente	S/C/P (2)	Fecha	Importe

(1) Indicar la orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.
(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Secretaría General de Economía y Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de _____

ANEXO III. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Nivel de ocupación actual del mercado.

- Nº de puestos totales del mercado:
- Nº de puestos activos o en funcionamiento en la actualidad (***se acompañará un listado con el nombre de cada empresa, CIF y actividad)***:

Horario de apertura del mercado

- Días de apertura del mercado (especificar el/los día/s de la semana):
- Horario de apertura:

Variedad en la oferta comercial (puestos activos o en funcionamiento). Especificar la oferta actual del mercado indicando dentro de cada familia o categoría el número de puestos y la actividad de cada uno.

- Alimentación fresca:
- Alimentación seca:
- Equipamiento de la persona:
- Equipamiento del hogar/ decoración:
- Hostelería/restauración:
- Otros productos o servicios (especificar):

Mejoras en la dotación de servicios avanzados, imagen e innovación. Especificar las mejoras que va a incorporar el mercado tras el proyecto de inversión, en la dotación de servicios avanzados, imagen e innovación:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Mejoras en la eficiencia energética.

- ❑ El proyecto de inversión **SI** contempla mejoras en la eficiencia energética. En este caso deberá aportarse una auditoría energética que cumpla con lo establecido en el artículo 11 apartado e) del presente decreto.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA Y COMERCIO. CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Paseo de Roma, s/n MÉRIDA

ANEXO IV. SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA

SOLICITANTE

AYUNTAMIENTO	
CIF	
DOMICILIO	
LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	
PROVINCIA	
TELÉFONO	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con X)

	Certificación de la Intervención (Anexo V)
	Cuenta justificativa del gasto (Anexo VI)
	Documentos justificativos de la ejecución de la inversión (facturas)
	Documentos acreditativos del pago de los gastos (justificantes de transferencia o ingreso en cuenta)
	Copia en formato digital de los expedientes de contratación
	Acreditación gráfica del cumplimiento de las medidas de información y publicidad

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización a la Secretaría de Economía y Comercio a obtener directamente las certificaciones administrativas e informaciones recogidas en el artículo 6.3 d) del presente decreto. En caso de no querer prestar la referida autorización, deberá denegarse expresamente en el siguiente apartado:

- ❑ **NO OTORGO AUTORIZACIÓN** a la Secretaría General de Economía y Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

En _____ , a _____ de _____de 20__
(FIRMA)

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA Y COMERCIO. CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Paseo de Roma, s/n MÉRIDA

ANEXO V. CERTIFICADO DE INTERVENCIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS

D/Dª....., con N.I.F. ..... como Interventor/a del Ayuntamiento de …......, con N.I.F.....:

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que en fecha..... mediante resolución del Secretario de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras se concede subvención nominativa al Ayuntamiento de …..... para la realización de la actuación …....., siendo el importe de la subvención de ….....euros.

SEGUNDO.- Que según consta en los documentos y antecedentes obrantes en esta Intervención a mi cargo, resulta que con cargo a dicha subvención, y conforme se detalla en la tabla adjunta, se han ejecutado y pagado actuaciones por el siguiente importe: .....

TERCERO.- Que la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención percibida, obran en poder de esta entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la administración correspondiente.

CUARTO.- Que se han observado las normas sobre la publicidad de la financiación de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y el Reglamento nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de la ayuda.

QUINTO.- Que se ha respetado la normativa vigente en materia de contratos del sector público para los contratos objeto de esta subvención.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a la justificación de las subvenciones públicas.

En....., a .....de .....de .....

EL INTERVENTOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE …....
Fdo.

ANEXO VI. MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

NOMBRE DE LA ACTUACIÓN:

.....

DETALLE DE GASTOS Y PAGOS:

Fecha factura	Nº factura	Proveedor/ Perceptor	Concepto de gasto (breve descripción)	Importe (solo gastos efectivamente pagados)	Forma de pago	Fecha de pago
			TOTAL	**(€)**		

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 200/2016, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040227)

La Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito de aplicación, desarrolló en su día el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas, (DOE n.º 116, 2/10/1999) modificado por Decreto 120/2012, de 29 de junio, (DOE n.º 127, 3/07/2012); de obligado cumplimiento para todas las explotaciones porcinas ubicadas en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

En los últimos años las explotaciones porcinas y todas las actividades relacionadas con ellas, han experimentado una evolución manifiesta tanto en los aspectos sanitarios, como en las estructuras económicas, todo ello llevó a promulgar una serie de disposiciones en materia zootécnico-sanitaria que han configurado el marco legal del sector. Dictándose a tenor de ello el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por los Reales Decretos 3483/2000, de 29 de diciembre y 1323/2002, de 13 de diciembre, exceptuándose de esta regulación, las explotaciones extensivas, así como las reducidas, ordenadas por el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas modificado por el Real Decreto 1089/2010, de 3 de septiembre.

Por otra parte, el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, establece las únicas calificaciones de porcino ya existentes.

Tras un periodo razonable de coexistencia de las referidas normas, y dadas las limitaciones que en su caso determinados aspectos del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura puedan suponer, se hace necesario derogar determinados puntos de éste, con el fin de equiparar las exigencias requeridas para las explotaciones porcinas, a las del resto del Estado.

El presente decreto tiene por objeto eliminar aquellos puntos del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que puedan suponer un agravio a las futuras explotaciones porcinas que pretendan instalarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura o que ya existiendo pretendan ampliar sus instalaciones o número de animales,

sin perjuicio de lo establecido por los Reales Decretos 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y 1221/2009, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, para explotaciones intensivas y extensivas respectivamente, que son normativas básicas dentro de sus campos de aplicación.

Por todo ello, y en aras de una mayor seguridad jurídica, se hace preciso suprimir algunos aspectos del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de ganadería y de desarrollo normativo y ejecución en materia de sanidad animal, en virtud de lo establecido en los artículos 9.1.12 y 10.1.9 del Estatuto de Autonomía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, consultadas las organizaciones profesionales del sector, oída la Comisión Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de diciembre de 2016,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 120/2012, de 29 de junio.

El Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el artículo 3.

Dos. Se modifica el apartado B) del artículo 4, quedando redactado como sigue:

"Artículo 4. Clasificación de las Explotaciones.

B) Por su capacidad productiva:

1.º Explotaciones de autoconsumo: las así definidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, letra j), del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas modificado por los Reales Decretos 3483/2000, de 29 de diciembre y 1323/2002, de 13 de diciembre para las explotaciones intensivas y en el artículo 2, punto 2, letra c) del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de

las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas modificado por el Real Decreto 1089/2010, de 3 de septiembre, para las explotaciones extensivas.

2.º Explotaciones familiares: las definidas como explotaciones reducidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, letra k),del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas modificado por los Reales Decretos 3483/2000, de 29 de diciembre y 1323/2002, de 13 de diciembre, para las explotaciones intensivas y en el artículo 2, punto 2, letra d) del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas modificado por el Real Decreto 1089/2010, de 3 de septiembre, para las explotaciones extensivas.

3.º Explotaciones industriales: son las clasificadas en grupo primero, segundo y tercero de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, letra B, punto 1,2 y 3 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas modificado por los Reales Decretos 3483/2000, de 29 de diciembre y 1323/2002, de 13 de diciembre para las explotaciones intensivas y en el artículo 3, punto 2 del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas modificado por el Real Decreto 1089/2010, de 3 de septiembre, para las explotaciones extensivas.

4.º Explotaciones especiales: las definidas como explotaciones del grupo especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letra B, punto 4 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas modificado por los Reales Decretos 3483/2000, de 29 de diciembre y 1323/2002, de 13 de diciembre".

Tres. Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

"Artículo 7. Ubicación y distancias.

1. Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, se establecen unas distancias mínimas entre las explotaciones de esta especie, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio.

2. Estas distancias mínimas de seguridad serán las establecidas en el artículo 5. Dos. A) 1 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de

ordenación de las explotaciones porcinas para las explotaciones intensivas y en el artículo 4, punto 2, letra a) del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas para las explotaciones extensivas.

3. Las distancias mínimas no contempladas en el punto segundo, estarán sujetas a las siguientes reglas:

   a) Entre dos explotaciones de autoconsumo no se exige distancia mínima.

   b) Entre dos explotaciones familiares será de 100 metros.

   c) Entre una explotación de autoconsumo o familiar y una industrial será de 300 metros.

   d) Entre explotaciones especiales y de autoconsumo/familiares será de 1000 metros.

4. Las explotaciones porcinas estarán situadas a una distancia mínima de 1000 metros de cualquier otro establecimiento, no contemplado en este artículo, que pueda considerarse como fuente de contagio".

Cuatro. El artículo 9 queda redactado como sigue:

"Artículo 9. Calificación sanitaria.

Las calificaciones sanitarias del ganado porcino se ajustarán a lo establecido en Artículo 6 del Real Decreto 360/2009, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la enfermedad de Aujeszky".

Cinco. Se suprime el artículo 10.

Seis. Se suprime el párrafo tercero del punto 2, apartado c) del artículo 11, quedando redactado como sigue:

"c) Plan sanitario, en el que se incluirán:

— Normas generales de higiene y profilaxis.

— Normas de obligado cumplimiento incluidas en la legislación en vigor frente a distintas enfermedades".

Siete. Se modifica el artículo 12, quedando redactado como sigue:

"Artículo 12. Movimiento de animales.

1. Todo movimiento de animales de la especie porcina irá acompañado del documento de movimiento al que hace referencia el artículo 6 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el

Registro general de identificación individual de animales y del correspondiente certificado sanitario de origen conforme al artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, éste último podrá servir como documento de movimiento siempre y cuando contenga al menos la información recogida en el primero.

2. Para los movimientos de animales con destino a vida entre las diferentes comarcas veterinarias de nuestra Comunidad Autónoma, será necesaria la comunicación de dicho traslado por la comarca de origen a la de destino, con al menos 48 horas de antelación.

3. Con el fin de poder efectuar las comprobaciones sanitarias oportunas, los titulares de las explotaciones de destino de los movimientos de animales de la especie porcina, comunicarán a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de siete días desde que tenga lugar el evento, la entrada de cualquier tipo de ganado porcino en su explotación.

4. Para el movimiento de animales de la especie porcina entre explotaciones, se observarán tanto las calificaciones sanitarias como las clasificaciones zootécnicas en origen y destino".

Ocho. Se modifica el artículo 13, quedando redactado como sigue:

"Artículo 13. Identificación animal.

1. La identificación de los animales de la especie porcina se efectuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.

2. En el caso de animales que procedentes de una explotación, pasen por otra explotación donde se realice un periodo intermedio de su vida productiva, deberán ser remarcados con el código de la misma antes de ser enviados a otra explotación o al matadero.

3. Los animales con destino a matadero, deberán llegar identificados con el código correspondiente a la explotación de procedencia de los mismos.

4. Los animales de la especie porcina se marcarán con un crotal auricular o un tatuaje, si bien, en los animales del tronco ibérico y por la dificultad que conlleva la lectura del tatuaje, sólo se autorizará su marcaje con el crotal auricular, en el que se determinará la explotación de procedencia mediante la relación alfanumérica correspondiente al código de identificación de la mencionada explotación".

Nueve. Se suprime la disposición adicional primera.

Diez. Se suprime el punto 2 de la disposición adicional segunda, quedando redactada como sigue:

"Disposición adicional segunda.

En las explotaciones de selección, multiplicación y de producción, sólo se autorizará la entrada de animales procedentes de otras explotaciones si van destinados a la reproducción".

Once. Se suprimen: Las disposiciones adicional quinta, transitoria primera, y transitoria segunda.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 201/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las prácticas no laborales en empresas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040228)

La situación de desempleo adquiere especial gravedad en el caso de las personas más jóvenes que, con independencia de su nivel de cualificación, presenta unas altas tasas de desempleo. En este contexto, se encuentran con una especial dificultad de inserción en el mercado laboral aquellas personas jóvenes que, aun teniendo una formación académica o profesional acreditada, carecen de experiencia laboral.

Se considera necesario articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

La ejecución de prácticas profesionales no laborales por parte de personas jóvenes con titulación o cualificación profesional en un entorno real de empresa, es fundamental para poder conseguir las habilidades y actitudes necesarias para el desempeño de un puesto de trabajo, permitiendo la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos.

En el ámbito laboral, el reconocimiento de la importancia de las prácticas profesionales se plasma en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, al incluir entre los fines del citado sistema el de atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados.

La regulación específica de dichas prácticas profesionales no laborales en empresas se llevó a cabo mediante Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, instrumentando la ejecución de dichas prácticas mediante la formalización de convenios entre las empresas y los Servicios Públicos de Empleo, con el fin de proporcionar un primer contacto con la realidad laboral a personas jóvenes desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, con edades comprendidas entre 18 y 25 años inclusive, que posean una titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artísticas o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 55/2015, de 7 de abril, estableció las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de las citadas prácticas no laborales en empresas, en el marco estratégico del Plan de Acción Integral Empleo, Empresa y Emprendedores (2012-2015), en el Programa Operativo de "Empleo Juvenil 2014-2020" del Fondo Social Europeo y en el propio plan estratégico de subvenciones elaborado al efecto.

Superado el Plan de Acción Integral Empleo, Empresa y Emprendedores (2012-2015), que ha sido sustituido por la Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, se hace necesario revisar el referido programa de empleo y, consecuentemente, el plan estratégico específico de la línea de subvenciones destinada a financiar las medidas contempladas en el mismo.

En particular se hace necesario ajustar la duración de las prácticas no laborales, considerando que dicha medida es un mero instrumento para conseguir el objetivo final que no es otro que la formalización de una auténtica relación laboral de las personas desempleadas. Con este propósito, se reduce la duración de las prácticas de nueve a seis meses, entendiendo que es este un periodo suficiente para conseguir las habilidades y actitudes necesarias para el desempeño de un puesto de trabajo.

Por otra parte, se considera necesario unificar la cuantía de la subvención para todos los beneficiarios, al entender que no debe establecerse una distinción ente empresarios, que ni ha sido prevista en la normativa estatal reguladora de las prácticas no laborales ni tiene incidencia directa de cara a la consecución de los fines para los que se estableció dicha medida de políticas activas de empleo.

Con la realización de estas prácticas no laborales se persigue mejorar las posibilidades de inserción laboral y cualificación profesional de las personas desempleadas inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo, pudiendo financiarse con fondos del Programa Operativo de "Empleo Juvenil 2014-2020" del Fondo Social Europeo, en caso de que los jóvenes partícipes se encuentren inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El régimen de ayudas de estado no es aplicable a las subvenciones reguladas en este decreto, en cuanto que no dan lugar a discriminación alguna, ni suponen un beneficio o ventaja económica ni, en definitiva, falsean la competencia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 14 de diciembre de 2016,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto, establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar prácticas no laborales en empresas de jóvenes titulados universitarios o con titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, a través de los siguientes programas:

— Programa I: subvenciones destinadas a financiar prácticas no laborales de jóvenes titulados universitarios en despachos profesionales dedicados al desarrollo de una actividad profesional, cuyos titulares, formalicen convenios al efecto con el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) al amparo de alguno de los Convenios Marco suscritos entre el SEXPE y los Colegios Profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al modelo que se establece en Anexo II a este decreto.

— Programa II: subvenciones destinadas a financiar prácticas no laborales en empresas, con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de jóvenes titulados universitarios o con titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las Leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad, siempre que las empresas hayan formalizado previamente convenio con el SEXPE a estos efectos conforme al modelo establecido en el Anexo III.

Estas prácticas están dirigidas a personas jóvenes entre 18 y 25 años que hayan finalizados los estudios referidos que habilitan para el ejercicio de la respectiva profesión y que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad.

Artículo 2. Plan estratégico.

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, así como el Programa Operativo de "Empleo Juvenil 2014-2020" del Fondo Social Europeo, se configuran como planes estratégicos de las subvenciones para la ejecución del citado programa, junto al plan específico elaborado al efecto.

Artículo 3. Beneficiarios y límites.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas del Programa I:

   Los empresarios que desarrollen una actividad profesional en despachos profesionales, entendiendo por actividad profesional, aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio.

   El ejercicio de la actividad profesional deberá realizarse por empresarios individuales, o en común a través de una sociedad profesional de las reguladas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

   Ningún beneficiario, individual o social, con independencia de los socios profesionales que integren la sociedad profesional, podrá solicitar estas ayudas para más de dos jóvenes participes en estas prácticas no laborales en una misma convocatoria.

2. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas del Programa II:

Las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, realicen, las prácticas no laborales en los términos previstos en esta norma.

La empresa que solicite ayuda por más de dos jóvenes partícipes en estas prácticas no laborales en una misma convocatoria, deberá acreditar para poder solicitar la ayuda, que el número de jóvenes no excede del 5 % de la plantilla de personal con que cuente la empresa en el momento de la solicitud, mediante declaración responsable de la entidad solicitante de la subvención, sin perjuicio de su comprobación posterior cuando el Servicio Extremeño Público de Empleo así lo estime, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.

3. No podrán ser personas beneficiarias del Programa II:

Las Administraciones públicas; internacionales, comunitarias, estatales, autonómicas, locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

Artículo 4. Actividad subvencionable y exclusiones.

1. Con carácter general:

Será actividad subvencionable el desarrollo de prácticas no laborales ajustadas al programa de prácticas elaborado, durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales.

El programa de prácticas será elaborado por el colegio profesional correspondiente en las solicitudes del Programa I y por la empresa solicitante en el Programa II.

2. Quedan excluidas de las ayudas reguladas en el presente decreto, para ambos programas:

a) Las prácticas no laborales realizadas con persona joven que haya tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la actividad en la que están realizando la práctica, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de dicha titulación.

b) Además quedan excluidos de las ayudas reguladas en el presente decreto, los siguientes supuestos:

1.º Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, por despido colectivo o por la causa prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, quedarán excluidas, por un período de 6 meses, de las ayudas contempladas en la presente disposición, contados a partir del reconocimiento o la declaración de improcedencia o, en su caso, de la fecha de efectividad del despido colectivo o de extinción por causa objetiva.

2.º Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

3.º Las empresas que admitan en prácticas no laborales a jóvenes para la realización de trabajos que hayan sido ocupados en los seis meses anteriores a la fecha del inicio de las prácticas, por trabajadores con contrato de trabajo, que hubieran reunido los mismos requisitos de titulación y hubieran causado baja en la empresa.

No hallarse incurso en las causas de exclusión reguladas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º anteriores, se acreditará mediante declaración responsable de la entidad solicitante de la subvención, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Servicio Extremeño Público de Empleo, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.

Artículo 5. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto, se financiarán hasta el límite que se fije en cada convocatoria anual, de acuerdo con la partida presupuestaria que a tal efecto se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en cada anualidad.

2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y la cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en virtud de las disponibilidades presupuestarias.

   De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de empleo que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. Las convocatorias que se realicen en aplicación a este decreto fijarán en su caso, la parte financiada con cargo al Programa Operativo de "Empleo Juvenil 2014-2020", dentro del objetivo temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", prioridad de inversión 8.2 "La integración sostenible en el mercado de

trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil", en el objetivo específico 8.2.2 "Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación", y dentro de la medida 8.2.2.6 "Prácticas no laborales en empresas".

4. Podrá ser objeto de la financiación establecida en el párrafo anterior, las ayudas en las que los destinatarios finales sean jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente decreto y específicamente, los recogidos en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con carácter previo a recibir cualquier tipo de atención:

   a) No haber trabajado en los treinta días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.

   b) No haber recibido acciones educativas que conlleven más de cuarenta horas mensuales en los noventa días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.

   c) No haber recibido acciones formativas que conlleven más de cuarenta horas mensuales en los treinta días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. Para el Programa I:

   La cuantía de las subvenciones para aquellos beneficiarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el presente decreto, vayan a desarrollar en sus despachos profesionales las prácticas no laborales, durante un periodo de seis meses, será de 4,76 € /hora/alumno, con un límite máximo de 4.000 €, por participante.

2. Para el Programa II:

   La cuantía de las subvenciones para aquellos beneficiarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el presente decreto, vayan a desarrollar en sus centros de trabajo las prácticas no laborales, será de 4,76 € /hora/alumno, con un límite máximo de 4.000 €, por participante".

Artículo 7. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para tener derecho a estas subvenciones serán necesarios los siguientes requisitos con carácter general:

   a) Los beneficiarios no deberán estar incursos en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, ni en el las establecidas en el 12.3, en relación con las asociaciones de la citada norma legal.

b) Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o carecer de cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

c) Haber suscrito la persona beneficiaria, acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales y que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 9, en el que se defina, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas no laborales elaborado, la duración de la misma, la jornada y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

d) Las prácticas se deberán realizar en los centros de trabajo de los beneficiarios que deberán estar ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y contar con los recursos humanos y materiales necesarios para impartir dichas prácticas.

e) La empresa, independientemente de la forma jurídica que presente, deberá haber iniciado las prácticas no laborales con el destinatario de las mismas en el momento de presentar la solicitud.

2. Además de los requisitos generales, los solicitantes de la ayuda del Programa I, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber suscrito convenio con el Servicio Extremeño Público de Empleo al amparo del Convenio Marco firmado con el correspondiente Colegio Profesional, en el que conste una mención al proceso de preselección de las personas candidatas por el SEXPE, el contenido de las prácticas, su duración que necesariamente será de seis meses y horario, las acciones de control y seguimiento de las prácticas por el SEXPE, con arreglo al modelo que aparece como Anexo II.

b) El profesional colegiado o, en su caso, todos los socios profesionales de la sociedad deberán estar colegiados en alguno de los Colegios Profesionales de Extremadura que hayan suscrito Convenio Marco con el Servicio Extremeño Público de Empleo para la realización de prácticas no laborales por personas jóvenes tituladas.

3. Además de los requisitos generales, los solicitantes de la ayuda del Programa II, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber suscrito la empresa, convenio con el Servicio Extremeño Público de Empleo, en el que conste una mención al proceso de preselección de las personas candidatas por el SEXPE, el contenido de las prácticas, su duración, que necesariamente será de seis meses, y horario, las acciones de control y seguimiento de las prácticas por el SEXPE, con arreglo al modelo que aparece como Anexo III.

b) El tutor de la persona joven que la empresa admite en prácticas debe estar en posesión de una titulación del mismo o superior nivel que la titulación que ostente el joven para la realización de las mismas.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas previstas en el presente decreto, las derivadas del artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular los beneficiarios, estarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.

b) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, en el supuesto de no autorizar la consulta al órgano gestor, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la forma establecida reglamentariamente.

e) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada, y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como, en su caso, a las de las instituciones de la Unión Europea.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de financiación de la subvención con cargo al Programa Operativo de "Empleo Juvenil 2014-2020", conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y, en su caso, como mínimo hasta los 3 años siguientes al cierre del Programa Operativo de "Empleo Juvenil 2014-2020".

h) Desarrollar las prácticas durante un periodo seis meses, con una jornada semanal de 35 horas.

i) Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Los beneficiarios vendrán obligados a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

j) El Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. El beneficiario de estas ayudas tendrá que abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento, así como incluir a dicho joven en el Régimen General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

k) Obligación de informar a la representación legal de los trabajadores sobre los acuerdos de prácticas no laborales suscritos con las personas jóvenes.

l) Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención para lo cual deberán exponer en lugar visible, en el exterior de los locales siempre que fuera posible, con expresión del nombre del proyecto aprobado, el logotipo oficial de los programas e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería competente en materia de formación para el empleo-Servicio Extremeño Público de Empleo conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, así como en su caso la imagen institucional del correspondiente Fondo Social Europeo, según lo preceptuado en Reglamento CE n.º 1828/2006 de la Comisión o en el artículo 115.3, en relación con el Anexo XII, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos establecidos en la normativa vigente.

En relación a las medidas de información y comunicación establecidas en el artículo 115 y Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los beneficiarios deberán cumplir con:

1. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

   a) Emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea.

   b) Referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

2. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

   a) Mediante una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

   b) Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

3. En operaciones financiadas por el FSE y, en casos pertinentes, en operaciones financiadas por el FEDER o el Fondo de Cohesión, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos.

m) Aceptar su inclusión en la lista pública que se recoge en el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en el caso que la acción subvencionada este cofinanciada con el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020".

Artículo 9. Destinatarios de las prácticas no laborales.

Las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales en empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Tener una edad entre 18 y 25 años ambas inclusive.

— Estar desempleado inscrito como demandante de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

— Poseer la titulación universitaria correspondiente, o en su caso, titulación de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como

equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad.

— No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la profesión correspondiente a su titulación universitaria, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de dicha titulación.

— Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Artículo 10. Solicitud y documentación.

1. La solicitud de las subvenciones reguladas en el presente decreto se presentará en el modelo normalizado conforme al Anexo I, debidamente firmado por el interesado y cumplimentada por éste en todos su extremos. Cuando el destinatario final de la subvención esté inscrito en el fichero de Garantía Juvenil, deberá aportarse junto con la solicitud el Anexo VI del presente decreto.

   En el modelo de solicitud se consigna un apartado destinado a declarar que el interesado no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de datos por el órgano gestor es autorizada por los interesados con la presentación de la solicitud, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En cumplimiento del precitado artículo, se consignará en la solicitud una casilla en la que el interesado pueda denegar expresamente su autorización al órgano gestor para solicitar y recabar de los organismos públicos correspondientes, los certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

   Para el Programa II se consignará en la solicitud un apartado destinado a declarar bajo su responsabilidad, en el supuesto de que la empresa solicite ayuda por más de dos jóvenes participes en estas prácticas no laborales, que el número de jóvenes no excede del 5 % de la plantilla de personal con que cuente la empresa en el momento de la solicitud, así como declaración responsable de la entidad solicitante de la subvención, que no se halla incursa en las causas de exclusión reguladas en los apartados 2.b.1, 2.b.2 y 2.b.3 del artículo 4, del presente decreto. Todo ello, sin perjuicio de su comprobación posterior cuando el Servicio Extremeño Público de Empleo así lo estime, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.

2. La solicitud, junto con la documentación adjunta, podrá presentarse en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en cualquiera de los

lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que se señalan en este artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos del artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los interesados deberán presentar las solicitudes durante el periodo de vigencia de la convocatoria y en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de inicio de las prácticas no laborales en empresas.

   El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de las solicitudes no podrá exceder de un año, conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Común.

5. Documentación a presentar junto a la solicitud debidamente cumplimentada:

   1. Cuando el solicitante sea una sociedad profesional y/o empresa:

      a) Copia de la escritura pública de constitución de la entidad y de los correspondientes estatutos y, en su caso, de modificación, todo ello inscrito en el registro correspondiente.

      b) Copia del NIF de la entidad y del DNI de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en los casos en los que el interesado expresamente deniegue en la solicitud, la autorización para la comprobación de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

c) Copia del documento que acredite el poder de representación ante la Administración.

2. Cuando el solicitante sea una persona física:

Copia del DNI, para el caso en el que el solicitante, expresamente deniegue la autorización para consultar sus datos de identidad personal, marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud.

3. Para todos los solicitantes:

a) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social en el caso de que el interesado expresamente deniegue en el modelo de solicitud, la autorización al órgano gestora para recabar dichos datos.

b) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, en el supuesto de que los datos bancarios del solicitante no formen parte del subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

En caso de estar ya dado de alta en el sistema de terceros, indicar en el anexo de solicitud, el número de cuenta donde quiere que se le realice el ingreso de la ayuda.

c) Copia del acuerdo suscrito con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales con el contenido previsto en el artículo 7.1 c) del presente decreto.

d) Declaración responsable de la persona beneficiaria de haber iniciado las prácticas no laborales, conforme Anexo IV.

e) Declaración responsable de la persona beneficiaria, en la que conste que el centro de trabajo donde se van a desarrollar las prácticas dispone de las instalaciones y medios materiales adecuados para impartir las prácticas no laborales.

f) Parte de alta en la Seguridad Social de la persona joven mediante la presentación de copia compulsada del Modelo TA.2/S o acreditación de su presentación por medios telemáticos.

g) Certificado de empadronamiento de la persona joven, si el interesado expresamente ha denegado en la solicitud, la autorización para que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de residencia que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).

h) En el caso de tratarse de ayudas destinadas a financiar prácticas realizadas por jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y financiadas con cargo al Programa Operativo de "Empleo Juvenil 2014-2020", el solicitante de la ayuda deberá presentar junto con la solicitud y el resto de documentación indicado en este artículo, el Anexo VI, a cumplimentar por el joven en prácticas.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el presente decreto es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Titulo II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas mediante el ofrecimiento de un primer contacto con la realidad laboral, que complete la formación alcanzada facilitándole un conocimiento práctico de la profesión. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifican la aplicación del régimen de concesión directa.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio. La convocatoria de estas ayudas será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

   El extracto de la convocatoria al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la orden de aprobación de la misma, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

Artículo 12. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Formación dentro de la Dirección General Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, el cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto corresponde al titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, por desconcentración del órgano a quien corresponda las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo efectos exclusivamente para esta línea de ayudas, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud y se notificará individualmente al interesado, en la forma prevista en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la

Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada, o bien, en el plazo de tres meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

Transcurrido los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las resoluciones de concesión, fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma.

5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como es la disminución del número de jóvenes titulados acogidos en prácticas, así como el abandono de las prácticas por su destinatario antes del vencimiento de los 6 meses de duración obligatoria, serán tenidas en cuenta para dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en proporción al tiempo en que se hayan realizado las prácticas objeto de la subvención por el joven titulado, siempre que no se incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 15 de este decreto, ya que en tal caso dará lugar a la revocación de la misma y al correspondiente reintegro.

6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Artículo 13. Pago de la subvención.

1. El órgano gestor de la subvención, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda

autonómica, con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social siempre que los beneficiarios no hayan denegado expresamente su autorización, en cuyo caso, se tendrá que acreditar dicho extremo con la presentación de la correspondiente certificación.

2. El pago de las subvenciones en el presente decreto se realizará de la siguiente forma:

   a) Un primer pago anticipado, del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión, previa acreditación de la firma del acuerdo entre el beneficiario de la ayuda y la persona que vaya a realizar las prácticas, así como el cumplimiento de los requisitos del joven titulado.

      Los beneficiarios estarán exentos de presentar garantías por el citado importe anticipado de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

   b) Un segundo abono, por un porcentaje de hasta el 50 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

3. Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento o se hallen declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. Cuando estas subvenciones tuvieren varias anualidades, las cantidades anticipadas o a cuenta subsiguientes a la primera anualidad estará supeditada a la justificación previa de las de la anualidad anterior.

Artículo 14. Justificación.

1. Los beneficiarios de la subvención deberán presentar, en el plazo máximo de tres meses naturales contados a partir de la fecha de finalización del período de prácticas no laborales, la justificación del objeto de la subvención que se realizará mediante la rendición de cuenta justificativa, según el modelo del Anexo V, siendo los costes subvencionables hasta el límite de las cuantías establecidas para cada uno de los programas en el artículo 6 del presente decreto, los siguientes:

   — La beca de apoyo abonada al joven titulado.

   — Los gastos derivados de la realización de pagos a la Seguridad Social por la persona en práctica.

   En dicha justificación se incluirán una exposición de la práctica realizada, contenidos formativos inherentes, su duración y período de realización, su coste, con el desglose de

cada uno de los gastos incurridos debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes y el medio de pago empleado.

2. Acompañando a la cuenta justificativa, se aportarán, originales o copias auténticas de los documentos justificativos del abono de la beca y pagos a la Seguridad Social.

3. Por documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada se entenderán los documentos de valor probatorio que acrediten el abono de la beca al joven y los pagos a la Seguridad Social.

Artículo 15. Revocación y reintegro de la ayuda.

1. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de concesión, dará lugar a la revocación y, en su caso, reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora. Además, serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

3. A efectos de aplicación de los criterios de proporcionalidad en el reintegro de la subvención concedida, la no realización de la práctica no laboral programada para alguno de los destinatarios conforme al programa de practicas aprobado por el Colegio Profesional y recogidas en el Convenio Marco o establecido por la empresa en el caso del Programa II, conllevará la reducción de la subvención correspondiente a la práctica no realizada, siendo directamente proporcional al periodo de tiempo incumplido. No obstante dará lugar al reintegro total siempre que el periodo de incumplimiento exceda de cuatro meses.

4. La competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones corresponde al órgano concedente mediante la resolución del procedimiento regulado en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que justifican la obligación de revocación y reintegro de la subvención.

5. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 16. Régimen de compatibilidad.

Las presentes subvenciones son incompatibles con otras concedidas para la misma finalidad, por cualquier órgano de la Administración de la Junta de Extremadura. A estos efectos, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable contenida en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 17. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regirán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y por el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y por Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, estos últimos en cuanto no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de dicha ley.

En defecto de regulación expresa, tendrán carácter supletorio los preceptos considerados como no básicos, que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 18. Posibilidad de cofinanciación con Fondos Europeos.

En caso de cumplir los requisitos que se establezcan, las subvenciones reguladas en el presente decreto podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020 a través del programa operativo regional y/o del programa operativo relativo a garantía juvenil que pudieran aprobarse.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 55/2015, de 7 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las practicas no laborales en empresas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, continuarán tramitándose por la mencionada norma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 55/2015, de 7 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las prácticas no laborales en empresas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

2. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo para que proceda a aprobar mediante orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar en aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
ESTHER GUTIERREZ MORÁN

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE
(Decreto 200/2016, de 14 de diciembre)

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:		NIF/NIE:	
Domicilio:			
Localidad:		C.P.:	
Provincia:		Teléfono de contacto:	
Profesión		Nº de colegiado	
Correo electrónico			

2. DATOS DE LAS PRÁCTICAS:

1. Fecha de alta en Seguridad Social de la persona en prácticas

2. Fecha de inicio de las prácticas

3. SEGÚN EL ARTÍCULO 28, DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SE ENTIENDE OTORGADO EL CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA POR EL ÓRGANO GESTOR DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10.5 DEL DECRETO 200/2016. EN CASO CONTRARIO, SI EL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN NO QUIERE OTORGAR EL CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA, DEBERÁ MARCAR LAS SIGUIENTES CASILLAS:

D/Dña. _____

NO AUTORIZO *al Servicio Extremeño Público de Empleo de la Junta de Extremadura para que solicite en su nombre, ante los organismos competentes los siguientes datos:*

☐ **No Autorizo** al Servicio Extremeño Público de Empleo para que compruebe que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
☐ **No Autorizo** al Servicio Extremeño Público de Empleo para que compruebe que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
☐ **No Autorizo** al Servicio Extremeño Público de Empleo para que compruebe que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autonómica a efectos de percepción de subvenciones públicas
☐ **No Autorizo** al Servicio Extremeño Público de Empleo para que compruebe el documento que acredite sus datos de identidad personal, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestado del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En _____ , a _____ de _____ de 201___

(Firma)

ANEXO I (CONTINUACIÓN)

4. SEGÚN EL ARTÍCULO 28, DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SE ENTIENDE OTORGADO EL CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA POR EL ÓRGANO GESTOR, EN CASO CONTRARIO, SI NO SE QUIERE OTORGAR EL CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA, DE DEBERÁ MARCAR LAS SIGUIENTE CASILLA:

DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA JOVEN PARA LA CONSULTA DE DATOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10.5 DEL DECRETO 200/2016, DE 14 DE DICIEMBRE, REFERENTE AL CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO, POR LO QUE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA A ESTOS EFECTOS.

D./Dª_____

NO AUTORIZA al Servicio Extremeño Público de Empleo de la Junta de Extremadura para que solicite en su nombre, ante el organismo competente:

☐ **NO AUTORIZO** al Servicio Extremeño Público de Empleo para que compruebe mi residencia, de acuerdo con los datos de residencia que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del sistema de verificación de datos de residencia(SVDR).

En _____ , a _____ de _____ de 201___

(Firma)

5. DOCUMENTOS QUE TIENE QUE APORTAR EL SOLICITANTE:

1. Cuando el solicitante sea una **sociedad profesional**:

☐ Copia de la escritura pública de constitución de la entidad y de los correspondientes estatutos y, en su caso, de modificación, todo ello inscrito en el registro correspondiente.

☐ Copia del NIF de la entidad y del DNI de la persona que actúa en representación de la persona jurídica solicitante, cuando expresamente se ha denegado en la solicitud la autorización para que el órgano instructor consulte de oficio los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestado del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

☐ Copia del documento que acredite el poder de representación ante la Administración,

2. Cuando el solicitante sea una **persona física**:

☐ Copia del DNI, para el caso en que el solicitante no autorice a consultar sus datos de identidad personal, marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud.

3. Para **todos los solicitantes**:

☐ Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social en el caso de que el interesado deniegue expresamente la autorización en el modelo de solicitud, al órgano gestora recabar dichos datos.

☐ Documento de Alta de terceros debidamente cumplimentado, en el supuesto de que los datos bancarios del solicitante no forme parte del subsistema de Tercero de la Junta de Extremadura.

☐ En caso de estar ya dado de alta en el sistema de terceros, indicar en el apartado correspondiente, el número de cuenta donde quiere que se le realice en el ingreso de la ayuda.

☐ Copia compulsada del acuerdo suscrito con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales con el contenido previsto en el artículo 7.1 c) del presente decreto.

☐ Declaración responsable del beneficiario de la ayuda de haber iniciado las prácticas no laborales conforme Anexo IV.

☐ Declaración responsable de la persona beneficiaria, en la que conste que el centro de trabajo donde se van a desarrollar las prácticas dispone de las instalaciones y medios materiales para impartir prácticas no laborales.

☐ Parte de alta en la Seguridad Social de la persona joven mediante la presentación de copia compulsada del Modelo TA.2/S o acreditación de su presentación por medios telemáticos.

☐ Certificado de empadronamiento de la persona joven, en el caso de que se haya denegado expresamente la autorización para que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de residencia que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del sistema de verificación de datos de residencia(SVDR).

☐ En el caso de tratarse de ayudas destinadas a financiar prácticas realizadas por jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y financiadas con cargo al Programa Operativo de "Empleo Juvenil 2014-2020", el solicitante de la ayuda deberá presentar junto con la solicitud y el resto de documentación exigida, el Anexo VI a cumplimentar por el joven en prácticas.

EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE EN ALTA EN EL SISTEMA DE TERCEROS, cumplimentar nº de cuenta:

Entidad Financiera:			
Cód. Banco	Cod. Sucursal	D.C.	Nº Cuenta

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura declaro bajo mi responsabilidad:

Que no me hallo incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni en las establecidas en el apartado 3 del citado artículo 12 en relación a las asociaciones.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura declaro bajo mi responsabilidad que no he solicitado ni recibido ninguna ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- El abajo firmante declara que los datos expresados se corresponden con la realidad, así mismo a los efectos de los dispuesto en la LO 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, autoriza al tratamiento de los datos personales incluyendo su incorporación en los correspondientes ficheros incorporados en la solicitud y otros documentos normalizados relativos a la acción formativa, para la gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de la acción formativa por la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE.

- El abajo firmante podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento del que es responsable la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE.

-El abajo firmante declara que su despacho profesional / o centro de trabajo, en el que la persona joven va a realizar las prácticas, radica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dispone de las instalaciones y medios materiales adecuados para impartir las prácticas no laborales.

-Así mismo, para el caso de ayudas del Programa II cuando se soliciten más de dos jóvenes participantes en las prácticas, el abajo firmante declara que en el número de jóvenes solicitados no excede del 5% de la plantilla de personal con que cuenta la empresa en el momento de la solicitud.

-El solicitante declara bajo su responsabilidad que la empresa no se halla incursa en las causas de exclusión reguladas en los apartados 2.b.1, 2.b..2 y 2.b. 3 del artículo 4, de las bases reguladoras de estas ayudas.

- Finalmente, declara que por medio de la presente acepta la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ella se deriven.

Por todo ello, se SOLICITA subvención acogida al presente Decreto, por la prácticas no laborales de jóvenes titulados universitarios en su despacho de profesional / o centro de trabajo, firmando la presente y haciéndose responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados

En _____ a _____ de _____ de 201_____

Fdo.: _____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SEXPE

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas perteneciente al Servicio Extremeño Público de Empleo ubicado en C/ San Salvador, 9 de Mérida, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal

ANEXO II

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO PROFESIONAL ..... PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN DESPACHOS DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

En Mérida a ..... de ..... de 201

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo (Decreto del Presidente) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 53.4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, habiendo avocado para sí la suscripción del presente Convenio, mediante Resolución de fecha xx de ..... de 201.

Y de otra, Don XXX, Presidente del Colegio Oficial de ....., cargo para el cual fue elegido por decisión de la Junta de Gobierno, en sesión de fecha ..... de ....., actuando en representación del citado Colegio, conforme a .....

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero y por el Decreto 172/2014, de 5 de agosto, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

SEGUNDO: Que el Colegio Oficial de ....., en adelante "Colegio", es una Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado al amparo del Real Decreto .....

La Ley 11/2002, 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 10.d), establece entre los fines de los Colegios Profesionales de Extremadura, colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración y organismo público, en el ejercicio de sus competencias , en los términos previstos en las Leyes.

TERCERO: Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el Colegio. Esta colaboración se desarrollará de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Colegio Oficial de ....., para la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el mismo, dirigidas a personas jóvenes con escasa o nula experiencia profesional, que ostenten la titulación oficial de ....., con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión de .....

SEGUNDA. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
b) Estar desempleado e inscrito como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
c) Poseer la titulación universitaria oficial de .....
d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la profesión de ....., no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación oficial de .....
e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

TERCERA: Actuaciones del SEXPE

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de ..... y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión.
b) Proporcionar al Colegio la relación de los jóvenes preseleccionados.
c) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

CUARTA: Actuaciones del Colegio.

En el marco del presente convenio, el Colegio realizará las siguientes actuaciones:

a) Divulgar entre los profesionales colegiados las actuaciones objeto del presente Convenio, informando de la posibilidad de realización de prácticas no laborales en sus despachos profesionales, dirigidas a jóvenes que reúnan los requisitos previstos en la cláusula segunda.
b) La designación de los profesionales colegiados, los cuales, deben tener una experiencia de al menos ..... años, no pudiendo asignarse más de dos alumnos por cada colegiado, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación.
c) Remitir al SEXPE la relación de profesionales colegiados designados que vayan a desarrollar en sus despachos profesionales, incluyendo su/s nombre/s y apellidos así como DNI y cargo en el programa de prácticas.
d) Remitir al SEXPE el programa de prácticas no laborales que previamente haya elaborado
e) Informar al SEXPE de cualquier modificación de programa de prácticas no laborales que deberá ser autorizada por el órgano competente del SEXPE.

QUINTA: Contenido del programa de las prácticas.

(Debe hacerse constar al menos, el contenido de las prácticas y la formación que le acompañará, la duración de las mismas, así como la indicación del sistema de evaluación y tutorías. El programa de prácticas debe adecuarse al periodo de seis meses que deben durar, y con una jornada de siete horas diarias).

SEXTA. Las prácticas no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo o centros de trabajo del ....., profesional colegiado, y se llevarán a cabo conforme al programa de prácticas no laborales donde conste, al menos, la duración que necesariamente será de seis meses, con una jornada semanal de 35 horas, fecha de inicio y fecha final, jornada y horario de las prácticas, contenido y formación que le acompaña, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías y el perfil de la persona a la que va dirigidas las prácticas.

SÉPTIMA. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y el profesional colegiado en ningún caso será de carácter laboral.

OCTAVA. El profesional colegiado suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales, que definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas no laborales elaborado por el Colegio, la duración de la misma, la jornada y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías, el abono de una beca de apoyo a la persona joven participante en las prácticas no laborales, cuya cuantía será como mínimo del 120% del IPREM mensual vigente en cada momento, respetando el límite mínimo exigido en el artículo 3.4 del RD 1543/2011, de 31 de octubre y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo, una vez firmado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

El profesional colegiado deberá informar a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, de la persona/s que realicen prácticas no laborales.

NOVENA. Los profesionales colegiados que vayan a desarrollar las prácticas no laborales, con carácter previo a la suscripción del acuerdo con la persona joven, deberá al amparo de este convenio marco, celebrar un convenio específico con el SEXPE, en el que se incluirá una mención al proceso de preselección de las personas jóvenes candidatas por el SEXPE, correspondiendo en todo caso el proceso de selección final de las personas que van a participar en el programa de prácticas no laborales, a la empresa, no debiendo, las personas seleccionadas encontrarse de alta en ningún régimen de Seguridad Social en el momento de inicio de las prácticas. Estos convenios que celebren los profesionales colegiados con el SEXPE quedarán como anexos del convenio marco.

Los profesionales colegiados que desarrollen estos programas de prácticas no laborales, podrán incluir en el convenio específico referido en el párrafo anterior, un apartado relativo al compromiso de contratación de estas personas jóvenes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, pudiendo dar lugar a una subvención que compense gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Orden.

DÉCIMA. A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

UNDÉCIMA. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión, en cualquier momento, por parte del SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello el profesional colegiado deberá presentar al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales.

DUODÉCIMA. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

DECIMOTERCERA. El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.

b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.

c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.

d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

DECIMOCUARTA. En el supuesto de que el profesional colegiado decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE y al Colegio, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

DECIMOQUINTA. El profesional colegiado deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realizan las prácticas, fecha de inicio y fin de las prácticas y tutor del joven) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo copia del acuerdo suscrito con el participante.

Igualmente, el profesional colegiado remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.
. A la finalización de las prácticas no laborales, el profesional colegiado, entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización. Dicho certificado será firmado por el SEXPE, el Colegio y por el profesional colegiado

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

DECIMOSEXTA. El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECIMOSÉPTIMA. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta que trascurra un año desde su entrada en vigor , pudiéndose prorrogar unánimemente por los firmantes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

POR EL COLEGIO PROFESIONAL DE ..... DE EXTREMADURA

Fdo.: Don ....., Presidente del Colegio Oficial de ..... de .....

POR EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

Fdo.: Esther Gutierrez Morán, Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo.

ANEXO III

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA ....., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES .

En Mérida a ..... de .....de 201

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario nº 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado Séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 20 de octubre de 2015 (DOE nº 202 de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, Don/Doña ....., con NIF ....., (indicar la profesión del tutor/solicitante de las prácticas) ..... y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en ....., C/..... nº .....de.....

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

SEGUNDO: Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

TERCERO: Que D. ....., en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de ....., de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y D. .....para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de ....., destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

SEGUNDA. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
c) Poseer la titulación oficial de .....
d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

TERCERA: Actuaciones del SEXPE
En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de ..... y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada al Colegio y será proporcionada por éste al profesional colegiado.
b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
c) Aprobar el programa de prácticas presentado por el colegio y cualquiera de sus modificaciones.

CUARTA: Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
b) La selección final de los candidatos.
c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.
Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

QUINTA. Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de .....(establecer si el horario será de mañana/ tarde/ mañana y tarde)**.** La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas

SEXTA. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

SÉPTIMA: Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los

contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

OCTAVA. El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80% del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120% del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

NOVENA. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

DÉCIMA. En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos .

UNDÉCIMA. A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

DUODÉCIMA: El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECIMOTERCERA. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

DECIMOCUARTA. El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.

b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.

c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.

d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

DECIMOQUINTA. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta que trascurra un año desde su entrada en vigor, pudiéndose prorrogar unánimemente por los firmantes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA *EL REPRESENTANTE DEL SEXPE*

Fdo. ..... *Fdo.....*

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV

COMUNICACIÓN DE INICIO PRÁCTICAS NO LABORALES
RD 1543/2011, de 31 de octubre, BOE 18 de noviembre

El abajo firmante, declara que con fecha..... se han iniciado las practicas no laborales en su despacho profesional/centro de trabajo, domiciliado en ....., siendo la persona joven participante en las mismas D/Dña..... y la duración del periodo de prácticas de seis meses, a contar desde la fecha de inicio hasta .....

En _____ a _____ de _____ de 201_____

Fdo.: _____

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas perteneciente al Servicio Extremeño Público de Empleo ubicado en C/ San Salvador, 9 de Mérida, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V

CUENTA JUSTIFICATIVA

(En caso de que sea necesario se realizará en hoja aparte)

1. **Memoria de actuación**

DATOS DE LA PRÁCTICA

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

Fecha de inicio

Fecha de finalización

Lugar de impartición

Localidad

Descripción de los contenidos formativos y períodos de realización

2. Memoria económica

ORDEN	FECHA DOCUMENTO PROBATORIO REALIZACIÓN ABONO DE LA BECA, ASÍ COMO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	PERCEPTOR	IMPORTE	FECHA DE PAGO	MEDIO DE PAGO*
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

*MEDIO DE PAGO: T (TRANSFERENCIA BANCARIA) C (CONTADO)

En _____,a _____de-_____, de_____-

Fdo.:

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas perteneciente al Servicio Extremeño Público de Empleo ubicado en C/ San Salvador, 9 de Mérida, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI

DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL JOVEN PARTICIPANTE EN PRÁCTICAS FINANCIADAS CON GARANTIA JUVENIL,
(En aplicación de lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE)del Parlamento Europeo y del Consejo)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL JOVEN EN PRÁCTICAS:
NIF:
Fecha de nacimiento:
- Grupos vulnerables:
- Sexo:

- ☐ Grupos vulnerables
  - ☐ Inmigrantes.
  - ☐ Minorías.
  - ☐ Personas con discapacidad.
  - ☐ Otras personas desfavorecidas.
- ☐ No perteneciente a grupos vulnerables

- Nivel educativo: (Marcar sólo una opción)
  - ☐ Segundo ciclo de educación secundaria (CINE 3) o con enseñanzas postsecundaria (CINE 4)
  - ☐ Enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8)

- Situación familiar:
  - ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo
  - ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo
  - ☐ Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo.
  - ☐ Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda
  - ☐ Otra situación distinta de las anteriores

En_____, a_____de_____de 20__

Fdo. _____
(Firma del joven en prácticas)

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales. (2016040229)

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de acción social. En particular, le compete la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier circunstancia determinante de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social. Igualmente, a los poderes públicos regionales se les encomienda en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía el objetivo de velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo, ya que la igualdad efectiva de los extremeños y extremeñas pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para cualquier sector social con necesidades específicas.

En concreto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la citada Consejería, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

Entre las necesidades específicas de la ciudadanía se encuentran, sin duda, los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual, requiriendo la intervención de los poderes públicos para garantizar la cobertura de dichos suministros en aquellos casos en que por falta o insuficiencia de recursos económicos no se pueda hacer frente a su coste.

En efecto, según la última Encuesta de Condiciones de Vida publicada por el Instituto Nacional de Estadística, el 9,4 % de los hogares extremeños no pueden permitirse mantener el hogar a una temperatura adecuada. Asimismo, según el indicador AROPE, la tasa de riesgo o exclusión social en Extremadura se establece en el 35,2 % de la población de la región, situándose en el 29 % la población en riesgo de pobreza y en el 2,4 % la que se encuentra con carencia material severa.

Los datos anteriores requieren de la Junta de Extremadura ahondar esfuerzos en la lucha contra la pobreza para lograr la erradicación en la región de la desigualdad y aumentar la justicia social.

No obstante, no puede obviarse, en correspondencia con un consumo energético responsable, que los ciudadanos deben poner en práctica usos racionales en el consumo, lo que conlleva necesariamente la fijación de cuantías máximas de la ayuda a conceder, en función de sus ingresos y del número de miembros de la unidad de convivencia.

En este contexto, con el objetivo fundamental de incorporar nuevas medidas en nuestra Comunidad Autónoma para hacer frente a dicha realidad social, en la pasada anualidad se aprobó el Decreto 289/2015, de 30 de octubre, por el que se establecían las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales y se realizaba la convocatoria para el año 2015 (DOE núm. 214, de 6 de noviembre).

Por otra parte, en el DOE núm. 89, de 11 de mayo de 2016, se publicó el Decreto-Ley 1/2016, de 10 de mayo, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, siendo convalidado por la Asamblea de Extremadura en la sesión plenaria celebrada con fecha 26 de mayo de 2016. De conformidad con su artículo 2, las acciones previstas en el presente decreto-ley se articulan, entre otras, mediante medidas para asegurar el acceso a unos mínimos vitales de energía y agua a las personas vulnerables, concretándose en su Título V el contenido garantizado en cuanto a suministros mínimos vitales.

Del decreto-ley citado deriva la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, publicada en el DOE núm. 141, de 22 de julio. Al igual que en el Decreto-Ley 1/2016, de 10 de mayo, incluye la articulación de medidas para asegurar el acceso a unos mínimos vitales de luz, agua y gas a las personas vulnerables, contemplando en su Título V "Mínimos vitales" la garantía de unos suministros mínimos vitales, si bien precisa de desarrollo reglamentario.

Por ello, entretanto se produce tal desarrollo y ante la necesidad inaplazable de dar cobertura a los suministros mínimos vitales de las personas y familias más vulnerables, tras la experiencia acumulada con la aplicación del Decreto 289/2015, de 30 de octubre, con el dictado de esta nueva norma se pretende, de una parte, dar cobertura a las lagunas del decreto anterior ante la casuística dispar puesta de manifiesto durante la tramitación de las ayudas y, de otra parte, dotar de mayor seguridad jurídica a su marco regulador, con la finalidad de dispensar un tratamiento igualitario a los potenciales beneficiarios con independencia de la entidad local de residencia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016,

D I S P O N G O :

TÍTULO I
SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para garantizar a los ciudadanos los suministros mínimos vitales.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto los Municipios en los que concurran las circunstancias previstas en las presentes bases reguladoras, que deberán mantenerse hasta la finalización de la ejecución de la subvención concedida.

2. Las entidades solicitantes, para ser beneficiarias de estas subvenciones, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. A los efectos de acreditar el cumplimiento de no hallarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 12.2 de la citada ley, las entidades solicitantes efectuarán una declaración responsable, que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al concurrir singulares circunstancias y razones de interés público, económico, social y humanitario que dificultan su concurrencia competitiva y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, dado que las necesidades a las que se pretende dar respuesta pueden producirse en cualquier momento y lugar, siendo necesaria la corresponsabilidad entre las Administraciones Públicas con el fin de asegurar un bienestar básico para todos los ciudadanos de la región.

2. La convocatoria pública de estas subvenciones será aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales y será objeto de publicación simultánea con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

   Asimismo, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

3. Podrá aprobarse más de una convocatoria por anualidad, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

4. La convocatoria de la subvención podrá realizarse mediante tramitación anticipada, de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.

Artículo 4. Plazo, forma de presentación, subsanación, inadmisión y documentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a diez días hábiles, y comenzará a contar el día siguiente al

de publicación simultánea de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada individualmente en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en las órdenes de convocatorias correspondientes, las solicitudes se formalizarán en el Anexo I que se acompaña al presente decreto, debidamente suscritas por el representante legal de la entidad, y se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales. El modelo de solicitud estará a disposición de las entidades solicitantes en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura.

   Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las oficinas que forman parte del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida, y con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La presentación de la solicitud por la entidad interesada conllevará su autorización expresa al órgano gestor para la comprobación o constancia de los datos de identidad y de su representante legal en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los documentos acreditativos correspondientes.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar en ese caso la certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente en soporte papel.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Dirección General competente en materia de políticas sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en el presente decreto, y formulará al órgano concedente propuesta de resolución de concesión debidamente motivada.

3. La concesión de la subvención será resuelta y notificada individualmente por el titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales en la forma establecida en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa.

Artículo 6. Plazo de resolución y notificación y recursos.

1. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, computado con arreglo a lo previsto en el artículo 13.2 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La falta de notificación de la resolución expresa en dicho plazo legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si no lo fuera, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes.

Artículo 7. Financiación y criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.

1. Las subvenciones serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

   De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. Si procede con arreglo lo dispuesto en la normativa presupuestaria, podrá redistribuirse el crédito de unas aplicaciones presupuestarias a otras de entre las previstas en la convocatoria, en función de la cuantía de la subvención solicitada por las distintas entidades locales, previa modificación del expediente de gasto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

   En su caso, el reajuste de anualidades de la distribución inicial del crédito de la convocatoria exigirá igualmente la previa modificación del expediente de gasto previos los trámites establecidos en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. La cuantía individualizada de la subvención será el importe solicitado por el municipio sin que pueda exceder, en función del crédito con que se dote cada convocatoria, del importe

máximo que se establezca en la misma a cada uno de los tramos de población que se determina a continuación, repartiéndose el crédito de la convocatoria proporcionalmente entre las entidades locales que pertenezcan a cada tramo. Para determinar el tramo de población a que pertenece cada entidad local se atenderá a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística existentes a la fecha de publicación de la orden de convocatoria respectiva.

Tramo por n.º habitantes según la última publicación del INE	Porcentaje del crédito de la convocatoria
Menos de 1.000 habitantes	23,46 %
De 1.000 a 2.500 habitantes	22,13 %
De 2.501 a 5.000 habitantes	13,93 %
De 5.001 a 7.500 habitantes	11,07 %
De 7.501 a 10.000 habitantes	4,92 %
De 10.001 a 15.000 habitantes	3,07 %
De 15.001 a 50.000 habitantes	8,61 %
De 50.001 a 90.000 habitantes	2,56 %
Más de 90.000 habitantes	10,25 %

No obstante lo anterior, de justificar ayudas para suministros mínimos vitales por el importe total de la subvención concedida, estar abierto el plazo de presentación de solicitudes y existir disponibilidad presupuestaria suficiente, las entidades locales podrán presentar nueva solicitud de subvención por, como máximo, la cuantía que se haya determinado en la convocatoria para dicha entidad local.

5. En caso de efectuarse convocatoria plurianual de estas subvenciones, la cuantía de la subvención para cada anualidad será del 50 % del importe total solicitado. Esta distribución tendrá carácter estimado, requiriendo el reajuste de anualidades la modificación del expediente de gasto, previa solicitud de la entidad local beneficiaria.

   El reajuste de anualidades se realizará previa justificación de la cuantía que corresponda a la anualidad anterior, en los términos previstos en el artículo 9.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables las ayudas para suministros mínimos vitales concedidas por las entidades locales desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año al

que refiera la respectiva convocatoria, aunque su abono total o parcial se realice en la anualidad siguiente.

2. No son gastos subvencionables las ayudas concedidas a los habitantes de la localidad con anterioridad al dictado de la resolución de concesión de la subvención para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales, si se hubiera abonado la totalidad de la factura o de las facturas para las que se concedió la ayuda.

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se abonarán fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna:

   a) Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá a realizar un primer pago por el 50 % del importe total de la subvención concedida.

   b) Justificado el primer pago de la subvención abonada, se procederá a realizar un segundo pago por el 50 % restante del importe total de la subvención.

2. Cuando la convocatoria de estas subvenciones sea plurianual, con arreglo a lo previsto en el artículo 7.5 de este decreto, se abonarán fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna:

   a) Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá a realizar un primer pago por el importe de la subvención concedida para la primera anualidad.

   b) Justificada la totalidad del primer pago de la subvención, se procederá a realizar un segundo pago por el importe de la subvención imputable a la segunda anualidad.

3. Si la entidad beneficiaria presentase justificantes por un importe superior a la cantidad percibida en concepto de anticipo, el exceso se considerará a cuenta del segundo pago que le corresponda.

4. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de los fondos, la entidad beneficiaria remitirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de políticas sociales, certificado expedido por el Secretario y/o Interventor acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe abonado con destino a la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, haciendo constar asimismo la fecha de dicho ingreso.

5. La justificación de gastos para los distintos abonos de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, mediante certificado pormenorizado de los ingresos y gastos, suscrito por el Secretario y/o Interventor de la entidad con el visto bueno del representante legal de la misma.

   El certificado de los ingresos y gastos se formalizará conforme al modelo que figura como Anexo II o en el que se publique en las respectivas convocatorias, donde se especificará el cumplimiento de las medidas de difusión adoptadas, la concesión de las

ayudas para suministros mínimos vitales en los términos, condiciones y requisitos establecidos en estas bases reguladoras, así como nombre, apellidos y NIF de la persona beneficiaria, el número de miembros de la unidad de convivencia, la cuantía de la ayuda concedida, la fecha de concesión y el concepto para el que se ha concedido la ayuda.

6. En el caso de que existieran defectos subsanables en la documentación justificativa de la subvención, se requerirá al beneficiario la subsanación, concediéndole al efecto un plazo de 10 días hábiles. Si la entidad beneficiaria no justificara adecuadamente la subvención en el plazo establecido, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

7. Los plazos de justificación de la subvención se establecerán en cada convocatoria. No obstante, el segundo pago de la subvención deberá justificarse dentro del primer trimestre de la siguiente o última anualidad a la que se refiere la convocatoria.

Artículo 10. Memoria anual.

El representante legal de la entidad local beneficiaria suscribirá y comunicará anualmente al órgano concedente, dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio, los datos de identidad de los beneficiarios, el número de ayudas concedidas y el crédito total pagado por dichas ayudas.

El remanente entre el importe de las ayudas inicialmente concedidas y el finalmente abonado a causa de la modificación o extinción de las ayudas será devuelto por la entidad local beneficiaria, siendo de aplicación en estos casos los intereses previstos para el caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones y obligaciones establecidas en este decreto.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se dará publicidad de todas las subvenciones concedidas a las entidades locales beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por otro lado, se procederá a su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

De igual manera, se dará publicidad en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Régimen de incompatibilidades.

1. Las subvenciones para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales serán incompatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o subvención obtenida para la

misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismo internacional.

2. A los efectos anteriores, deberá cumplimentarse en la solicitud declaración responsable de la inexistencia de otras fuentes de financiación para el mismo fin.

Artículo 13. Medidas de control.

La Consejería competente en materia de políticas sociales llevará a cabo las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para constatar el cumplimiento de las condiciones y finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en especial, las siguientes:

a) Conceder estas ayudas a quienes cumplan los requisitos establecidos en este decreto.

b) Hacer público en la resolución de concesión de las mismas la circunstancia de estar financiadas estas ayudas por la Junta de Extremadura, mediante la inserción de la imagen corporativa de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

d) Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Estar dado de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las subvenciones.

f) Conservar todos los documentos justificativos de las ayudas que se hayan concedido en aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar las cantidades recibidas en el supuesto de imposibilidad de ejecutar la subvención o de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión o, en su caso, de la parte no justificada del mismo.

h) Remitir a efectos estadísticos y conforme al modelo que se establece como Anexo III del presente decreto o en las respectivas convocatorias, dentro de los primeros 5 días hábiles

de cada mes, una relación de las ayudas para suministros mínimos vitales concedidas en la mensualidad anterior, indicando los datos de identidad de los beneficiarios, número de miembros de la unidad de convivencia, el importe concedido y la fecha de la resolución de concesión. También deberán hacerse constar el número de solicitudes presentadas y las resueltas desfavorablemente, las inadmitidas y aquellas en las que se halla tenido por desistido de su solicitud al interesado o por cualquier otro motivo.

i) Comunicar a las entidades suministradoras, tan pronto como se presenten, las solicitudes de ayudas para suministros mínimos vitales, así como la concesión de las mismas, en caso de existir convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las citadas entidades.

j) Comunicar por escrito al órgano concedente de la subvención, en el plazo máximo de cinco días, cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de la actividad subvencionada que pueda dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

k) Las demás obligaciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, ésta no podrá ser modificada, salvo en el supuesto de reajuste de anualidades de efectuarse convocatoria plurianual de estas subvenciones.

Artículo 16. Pérdida del derecho al cobro, revocación y reintegro de la subvención.

1. Son causas de pérdida del derecho al cobro y, en su caso, de revocación y reintegro de las cantidades percibidas, las siguientes:

   a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las ayudas concedidas.

   b) No conceder las ayudas para suministros mínimos vitales a quienes cumplan los requisitos establecidos en este decreto, así como concederlas a quienes no cumplan los requisitos exigidos.

   c) El incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente decreto.

   d) Las recogidas con carácter general en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En caso de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, se procederá al reintegro de los importes obtenidos para la financiación de las ayudas concedidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Para el reintegro de estas subvenciones se aplicará lo dispuesto en el Título III de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el órgano compe-

tente para la resolución del procedimiento de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro el órgano concedente de la subvención.

Artículo 17. Renuncia y devolución voluntaria de la subvención.

1. No habrá lugar a la aceptación de la renuncia a la subvención concedida una vez transcurridos 10 días hábiles desde la notificación individual a la entidad beneficiaria de la resolución de concesión.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidos.

   Asimismo, en caso de devolución voluntaria, deberá remitirse al órgano concedente justificante del ingreso efectuado, en el plazo máximo de 10 días hábiles, suponiendo la renuncia expresa a la totalidad de la subvención concedida.

Artículo 18. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención tendrá en cuenta a la hora de determinar la cuantía que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe de reintegro, el principio de proporcionalidad para determinar la obligación de devolución de la subvención percibida, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.

2. En caso de incumplimiento total de las condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, la entidad local beneficiaria deberá reintegrar el importe percibido de la subvención, así como los intereses de demora que correspondan de conformidad con la normativa en materia de subvenciones.

   A estos efectos, se considera que existe un incumplimiento total de las condiciones u obligaciones impuestas cuando se compruebe que se han concedido ayudas para suministros mínimos vitales que no se ajusten a lo establecido en este decreto por importe igual o superior al 50 % del importe de la subvención percibida.

3. En caso de cumplimiento parcial de las condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la parte de la subvención no percibida, así como el reintegro de la parte de la

subvención efectivamente abonada y no justificada o no justificada adecuadamente, en función de la cuantía de las ayudas para suministros mínimos vitales concedidas, más los intereses de demora que correspondan en este último caso con arreglo a la normativa en materia de subvenciones.

TÍTULO II

AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

Artículo 19. Naturaleza y definiciones.

1. Las ayudas para suministros mínimos vitales son ayudas económicas finalistas destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a los gastos específicos establecidos en el artículo 21 de este decreto.

2. Se considera unidad de convivencia la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no entre ellas relación de parentesco.

3. Se entenderá como beneficiario de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo podrá ser reconocida a favor de uno de los miembros de la misma.

4. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

5. Se considerará que se reside legalmente en la vivienda cuando se esté empadronado en la misma, haya contrato de alquiler, declaración del propietario/a o cesionario/a de la vivienda o, excepcionalmente, mediante informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Artículo 20. Requisitos de los beneficiarios de las ayudas para suministros mínimos vitales.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las personas que estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura y cumplan los siguientes requisitos:

   a) Ser mayores de edad o que, aún siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.

   b) Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de

presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a los transeúntes, ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 80 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En caso de pago de préstamo hipotecario o de alquiler sobre la vivienda habitual de residencia del solicitante y de su unidad de convivencia, se deducirá un 25 % sobre el total de los ingresos disponibles en la unidad de convivencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona solicitante.

3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte,

alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

c) Quienes estén conectados fraudulentamente a la red.

d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a los beneficiarios, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de su concesión.

5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la ayuda.

6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

Artículo 21. Gastos subvencionables y cuantía máxima.

1. Se considerarán gastos subvencionables, con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran, los siguientes:

a) Gastos de energía eléctrica y gas natural, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, salvo el alcantarillado y la basura aunque dichos conceptos estuvieran incluidos en la facturación del suministro de agua potable.

c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua potable.

d) Gas butano.

2. No será subvencionable el gasto referido a facturas que hayan sido abonadas en su totalidad con otros fondos, propios o de terceros, con carácter previo o posterior a la concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales.

3. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los siguientes importes por anualidad y unidad de convivencia:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	600 €
Entre 3 y 4 miembros	700 €
5 o más miembros	800 €

4. En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo año a la unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior para cada unidad de convivencia.

5. Las entidades locales beneficiarias podrán conceder ayudas por importe superior a las cuantías establecidas en el apartado precedente o para el importe no cubierto por las ayudas para suministros mínimos vitales, con cargo a sus propios fondos.

Artículo 22. Procedimiento.

1. Las instancias se dirigirán a la entidad local de residencia, tramitándose con arreglo al procedimiento que cada entidad determine. En todo caso, deberán efectuarse los trámites que se establecen en los párrafos siguientes.

2. Recibida la solicitud, la entidad local realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo al solicitante, en su caso, la aportación de la documentación que sea necesaria para su constatación.

3. La concesión de la ayuda será resuelta y notificada individualmente a los solicitantes por el órgano competente de la entidad local.

4. En las respectivas convocatorias se publicará un formulario de la solicitud y de la declaración responsable a que se refiere el artículo 24.2 de este decreto, que podrán ser utilizados como modelos por las entidades locales beneficiarias para la tramitación de estas ayudas.

Artículo 23. Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados a:

a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.

b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.

c) Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.

d) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Artículo 24. Pago de la ayuda para suministros mínimos vitales.

1. Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para suministros mínimos vitales se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, el gas natural y/o del agua potable, con excepción del gas butano, que se abonará al beneficiario directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto.

2. En función del importe de la/s factura/s que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado, realizándose en este último caso pagos periódicos a medida que el beneficiario vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total de la cuantía concedida.

   De realizarse pagos periódicos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que el beneficiario solicite una nueva ayuda, siendo suficiente con la presentación de una declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados a:

a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.

b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Artículo 26. Causas de modificación y extinción de la ayuda.

1. Son causas de modificación:

   a) El aumento del número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe de la ayuda para suministros mínimos vitales deberá incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en el artículo 21.3 de este decreto, si procede.

   b) La disminución del número de miembros de la unidad de convivencia en el caso de que, atendiendo al importe efectivamente abonado a las entidades suministradoras, fuera posible reducir el importe de la ayuda inicialmente concedida.

2. Son causas de extinción:

   a) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

   b) El fallecimiento del beneficiario, si fuera el único miembro de la unidad de convivencia.

   c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

   d) Cambio de residencia a otra localidad.

   e) Ocultamiento o falseamiento de datos.

3. En caso de disminución o extinción de la ayuda para suministros mínimos vitales sin que la unidad de convivencia haya agotado la totalidad de la ayuda concedida, la entidad local beneficiaria deberá destinar el importe sobrante a la concesión de otras ayudas para suministros mínimos vitales, poniendo en conocimiento del órgano concedente tal circunstancia en el modelo que figura como Anexo IV.

Disposición adicional única. Actualización de las cuantías previstas en este decreto.

En las convocatorias respectivas se podrán actualizar los límites de ingresos para acceder a estas ayudas, así como el resto de las cuantías establecidas en este decreto.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

La convocatoria recogida en la disposición adicional única del Decreto 289/2015, de 30 de octubre, se regirá por lo dispuesto en él.

Disposición transitoria segunda. Solicitudes de ayudas para suministros mínimos vitales en tramitación.

A las solicitudes en trámite de ayudas para suministros mínimos vitales presentadas al amparo de la convocatoria recogida en la disposición adicional única del Decreto 289/2015, de 30 de octubre, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.1 del presente decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 289/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales y se realiza la convocatoria para el año 2015 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente norma.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las entidades locales para la financiación de estas ayudas se regirán por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de políticas sociales para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

FECHA DE ENTRADA

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE AYUDAS PARA SUMINISTRO MINIMOS VITALES

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL					
Nombre de la entidad				CIF	
Dirección					
Localidad		C.P.		Provincia	
Nº teléfono		Nº Fax		Correo electrónico	
Nombre y apellidos del representante legal				D.N.I/N.I.F	

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN					
Nombre y Apellidos					
Dirección					
Municipio		C.P.		Provincia	
Otros medios o lugares para la notificación					

Como representante legal de la Entidad local y en su nombre, **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se acuerde la concesión de la subvención para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales, por importe de _____ euros, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario, y de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de estas subvenciones.

TERCERO.- No haber solicitado y/o recibido otras ayudas, ingresos o subvenciones para la misma finalidad de ninguna Administración ni ente público ni privado, nacional, de la Unión Europea ni Organismo Internacional.

En otro caso, hará constar las que haya solicitado y/o recibido, así como la fecha y el importe de las recibidas: _____

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para recabar de los organismos competentes los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social, así como la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad.

En caso de no conceder dicha autorización, deberá indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en vigor, en soporte papel, expedidas por los órganos competentes:

☐ NO AUTORIZO a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a obtener directamente los datos que acrediten que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

☐ NO AUTORIZO a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia a obtener directamente los datos que acrediten que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ NO AUTORIZO a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

La acreditación de que la Entidad Local no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura será siempre comprobada de oficio.

ACEPTO la subvención que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello se deriven.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª_____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X).

❑ Documentación que aporto voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

_____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia. C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2ª. Mérida-(Badajoz) C.P. 06800.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES
C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº2 A, Mérida (Badajoz) – C.P.06800

ANEXO II

CERTIFICADO DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE	CIF

D./DÑA._____, en

calidad de Secretario/a y/o Interventor/a del Ayuntamiento de_____,

CERTIFICO:

- Que se han cumplido las medidas de difusión establecidas en el artículo 14.b) del decreto de bases reguladoras
- Que se han concedido las ayudas para suministros mínimos vitales en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos en las bases reguladoras
- Que se han concedido _____ ayudas para suministros mínimos vitales por importe total de _____ €, con arreglo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	Nº MIEMBROS U.C.*	FECHA DE CONCESIÓN	CUANTÍA	CONCEPTO/S

*U.C. (unidad de convivencia)

En _____, a ____ de _____ de 201__

Bº Vº REPRESENTANTE LEGAL EL/LA SECRETARIO/A o INTERVENTOR/A

Fdo.: _____ Fdo.: _____

ANEXO III

RESUMEN ESTADÍSTICO MENSUAL

D./DÑA. _____, en representación del Ayuntamiento de _____,

INFORMO

1º Que en la mensualidad de _____ de 201___ se han presentado _____ solicitudes, concediéndose las ayudas para suministros mínimos vitales que se detallan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	Nº MIEMBROS U.C.*	FECHA DE CONCESIÓN	IMPORTE

* U.C. (Unidad de convivencia)

2º Que en dicha mensualidad se han resuelto desfavorablemente las siguientes solicitudes de ayudas para suministros mínimos vitales:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	FECHA DE RESOLUCIÓN	MOTIVO

En _____, a ____ de _____ de 201___

Fdo.: _____

ANEXO IV

CERTIFICADO DE MODIFICACIONES Y EXTINCIONES

AYUNTAMIENTO DE	CIF

D./DÑA._____, en

calidad de Secretario/a y/o Interventor/a del Ayuntamiento de_____,

CERTIFICO:

- Que se han modificado/extinguido las siguientes ayudas para suministros mínimos vitales inicialmente concedidas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	FECHA DE CONCESIÓN	CUANTÍA	FECHA DE MODIFICACIÓN/ EXTINCIÓN	CUANTÍA INCREMENTADA/ SOBRANTE

En _____, a ____ de _____ de 201__

Bº Vº REPRESENTANTE LEGAL

EL/LA SECRETARIO/A o INTERVENTOR/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

• • •

DECRETO 203/2016, de 14 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX) para la financiación del "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa".

(2016040230)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.14 que los poderes públicos regionales velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

Asimismo, su artículo 9, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de infancia y juventud, protección y tutela de menores, y de acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de julio, de Servicios Sociales de Extremadura, que establece en su artículo 4 que el Sistema Público de Servicios Sociales tiene, entre otras, la finalidad de garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura regula en su artículo 42 el derecho a la educación, disponiendo que la Junta de Extremadura garantizará el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, adoptando las medidas necesarias para compensar las desventajas económicas, sociales, culturales o personales de partida del alumnado.

En Extremadura, como en el resto de España, la población gitana constituye un grupo de especial vulnerabilidad social y está formado, según diferentes informes y estudios de las organizaciones sociales y de las Administraciones públicas, por 15.000 personas. Parte de esta población se encuentra en situación de exclusión social. A ello contribuyen de manera especial los altos niveles de absentismo, fracaso y abandono escolar que se dan en los niños, niñas y jóvenes gitanos de hasta 16 años de edad en los que la enseñanza es obligatoria, repercutiendo directamente en sus bajos niveles de éxito escolar e indirectamente en la cronificación de situaciones de exclusión social. De ahí que, la formación y el éxito académico se consideran factores claves para mejorar en el proceso de inclusión social.

Es por ello que, a nivel nacional, se puso en marcha la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020, que recoge entre sus objetivos generales, con relación al ámbito educativo, el incremento de la escolarización de la población gitana en la Educación Infantil, la universalización de la escolarización y aumento del éxito académico del alumnado gitano en Educación Primaria, el incremento de la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria, el aumento del éxito académico del alumnado gitano en esta etapa y el incremento del nivel educativo de la población gitana adulta. Extremadura fue una de las pocas Comunidades Autónomas en desarrollar un plan específico, el Plan Extremeño para la Promoción y Participación Social del Pueblo Gitano (2007-2013).

Posteriormente, se pone en marcha el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014 C.A. Extremadura", que intenta ser un instrumento de contribución a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, y establece como su objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación". Para ello, y dentro de la Prioridad de inversión "9iv – Mejora del acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general", recoge el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos" como actuación dirigida a la prevención y la lucha contra el abandono escolar, en especial, con los niños, niñas y jóvenes gitanos.

En este contexto, se enmarca el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa", presentado por la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX). Este programa se configura como un recurso de atención socioeducativo dirigido a los niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre 0 y 16 años de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentran ante la problemática del absentismo, el fracaso y el abandono escolar. Se trata de ofrecer un recurso para la prevención y la lucha contra el abandono escolar de niños, niñas y jóvenes gitanos, trabajando de manera específica con éstos, así como con sus familias y el sistema educativo.

La Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX), constituida en el año 1992 e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuenta con un largo recorrido en el desarrollo de programas de intervención social con el pueblo gitano, a través del impulso y ejecución de diferentes programas, como los Programas de Desarrollo Gitano y los programas "Diña Yes Naqueló" y "Opre Romía". Asimismo, desde el año 2011 viene manteniendo, en esta línea, su colaboración con los Ayuntamientos de Zafra, Villafranca de los Barros, Mérida, Montijo, Miajadas, Olivenza, Badajoz y Plasencia. Además es miembro del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y del Consejo Estatal del Pueblo Gitano.

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas

Sociales las competencias en materia de servicios sociales. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina entre las funciones de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancias y Familia acciones para la promoción y participación social de minorías.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el marco de las competencias antes citadas, vista la petición realizada por la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX) para el desarrollo en el año 2016-2017 del "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa", considera oportuno y necesario atender dicha petición, subvencionando el desarrollo del citado programa, dirigido a la prevención y la lucha contra el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A este respecto, el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta ley sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En este caso, la concesión de esta subvención viene dada por razones de interés público y social, justificada en el colectivo destinatario del programa objeto de la misma, esto es, mejorar el acceso a los recursos de la enseñanza reglada, y la permanencia en los mismos por parte de los niños, niñas y jóvenes gitanos, como instrumento que permita compensar las desigualdades sociales que contribuyen a cronificar las situaciones de exclusión social en este colectivo, así como por la acreditada experiencia de la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX) en el desarrollo de programas de intervención social con el pueblo gitano. A ello se une la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 4 de la Ley 14/2015, de 9 de julio, de Servicios Sociales de Extremadura, y 42.2 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

Por todo lo expuesto, previo informes favorables de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, exigidos en el artículo 13 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 y en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 14 de diciembre de 2016,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (en adelante FAGEX), con NIF G06169452, para la financiación del "Programa intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa", dirigido a la prevención y la lucha contra el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es FAGEX, con NIF G06169452.

2. Para acceder a la subvención, FAGEX no podrá estar incursa en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás establecidos en los apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se realizará mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. La acreditación de hallarse la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se acreditará previa autorización expresa a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para que recabe de oficio dicha información por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se regula en Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueba medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

   Si la entidad beneficiaria no otorgase su autorización expresa para recabar de oficio los referidos datos, o revocara la inicialmente prestada, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, deberá acreditarse mediante la presentación de la certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente, a solicitud de la entidad beneficiaria conforme se dispone en el citado Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.

1. FAGEX, es una entidad sin fin de lucro, constituida el año 1992 e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, posee una dilatada trayectoria y visibilidad en el ámbito territorial de actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre sus fines se encuentran la promoción integral en sus niveles social, humano y cultural del Pueblo Gitano, hasta conseguir la igualdad real de derechos y deberes, fomentando, a su vez el mantenimiento de los usos y costumbres propios de esta comunidad, así como ser portavoz, ante la sociedad en general y ante la Administración, de las líneas a llevar a cabo, a fin de coordinar actuaciones generales.

2. Las razones de interés público y social que determinan que se concurra a este procedimiento singular y excepcional son las siguientes:

   a) El cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 14/2015, de 9 de julio, de Servicios Sociales de Extremadura, cuando dice que el Sistema Público de Servicios Sociales tiene, entre otras, la finalidad de garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida; así como lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en relación al derecho de educación, donde se recoge que la Junta de Extremadura garantizará el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, adoptando las medidas necesarias para compensar las desventajas económicas, sociales, culturales o personales de partida del alumnado.

   b) Contribuir a los objetivos generales de incremento de la escolarización de la población gitana en la Educación Infantil, la universalización de la escolarización y aumento del éxito académico del alumnado gitano en Educación Primaria, el incremento de la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria, el aumento del éxito académico del alumnado gitano en esta etapa y el incremento del nivel educativo de la población gitana adulta de la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020, objetivos compartidos por la Junta de Extremadura y, en este caso, por FAGEX mediante la realización del "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa".

   c) FAGEX cuenta con un largo recorrido de trabajo en intervención social con el pueblo gitano demostrado a través del impulso y desarrollo de diferentes programas como los Programas de Desarrollo Gitano, de promoción educativa "Diña Yes Naqueló", de promoción de la mujer gitana "Opre Romía" y de la formación y la promoción de niños y niñas, adolescentes y jóvenes gitanos y gitanas; así como de su colaboración desde el año 2011, con los Ayuntamientos de Zafra, Villafranca de los Barros, Mérida, Montijo,

Miajadas, Olivenza, Badajoz y Plasencia, y de su pertenencia como miembro del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, ostentando en el caso de éste último la Vicepresidencia Segunda.

d) El "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa" se configura como un recurso de atención socioeducativo dirigido a los niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre 0 y 16 años de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentran ante la problemática del absentismo, el fracaso y el abandono escolar, entendiendo por tal, el resultado derivado de una actitud de rechazo y desmotivación ante la escuela, formas de trasgresión de las normas o desvinculación de la cultura escolar, perjudicando el desarrollo educativo, personal y social de este colectivo.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera que FAGEX, conforme a su estructura, trayectoria y experiencia, es una entidad que posee la capacidad necesaria para desarrollar este programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma en el año 2016 y 2017, aprovechando la experiencia que esta entidad tiene, no sólo en la ejecución de este tipo de programas, sino en el resto de programas de intervención social que realiza.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. La subvención regulada en el presente decreto tiene el carácter singular por concurrir razones de interés público y social, y se otorgará por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución dictada por el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en la que se especificarán las condiciones y compromisos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

3. La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

   De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención asciende a 280.435,15 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicación presupuestaria

11.03.252B.489.00, código superproyecto de gasto 2015.11.002.9013 "9.4.1 Mejorar la accesibilidad para las personas más vulnerables", código de proyecto de gasto 2015.11.002.0019 "70.113A Programa de intervención con la población gitana", financiado por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020 a través del Programa Operativo regional, dentro de la Prioridad de inversión "9iv - Mejora del acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general", Objetivo Específico "9.iv.i.- Mejorar la accesibilidad para las personas más vulnerables a servicios de atención sanitaria, sociales y de orientación, formación y educación, incluyendo la eliminación de los estereotipos".

Esta cantidad de 280.435,15 euros se distribuirá en las anualidades siguientes:

Anualidad 2016	Anualidad 2017	Total
40.009,35 €	240.425,80 €	280.435,15 €

Artículo 6. Programa objeto de subvención.

1. La subvención concedida se destinará por FAGEX a la financiación del "Programa intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa" (en adelante programa), dirigido a la prevención y la lucha contra el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El programa se configura como un recurso de atención socioeducativo dirigido a los niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre 0 y 16 años de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentran ante la problemática del absentismo, el fracaso y el abandono escolar y sean detectados por el promotor/a educativo/a, en coordinación con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de los Centros de Educación Primaria y los Departamentos de Orientación de los Centros de Educación Secundaria.

3. El programa está destinado a niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre los 0 y 16 años.

4. El programa se desarrolla entre el 2 de noviembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017, ambas fechas incluidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente del presente decreto respecto al período establecido a efectos de la consideración de gastos subvencionables.

5. Atendiendo a la naturaleza y característica del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 30 % de las acciones y/o actuaciones contenidas en las distintas fases en que se desarrolla el mismo. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios para la realización del programa subvencionado, estén contemplados en el presupuesto del programa, se hayan realizado entre el 2 de noviembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017, ambas fechas incluidas, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del período de las correspondientes justificaciones establecidas en el presente decreto.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

   a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

   b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

   c) Los gastos de procedimiento judiciales.

   d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se efectuará de forma fraccionada, y sin necesidad de garantía alguna, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. El citado pago se realizará de la siguiente forma:

   a) Anualidad 2016: Se realizará un abono único, que tendrá carácter de anticipado, de la cuantía total prevista para esta anualidad 2016 y se efectuará una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación por FAGEX del certificado de inicio de la ejecución del programa y de cumplimiento de las medidas de información y publicidad a las que refiere el artículo 12 de este decreto debidamente suscrito por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente de FAGEX, acompañado de la correspondiente fotografía de la placa o cartel identificativo.

   b) Anualidad 2017:

      1.º Un primer 25 % de la cuantía total prevista para esta anualidad 2017 se efectuará tras la comprobación de la justificación de que se han realizado gastos y pagos por la cuantía total de la subvención abonada en la anualidad 2016, documentación que podrá presentar FAGEX hasta el 20 de marzo de 2017, inclusive.

      2.º Un segundo 25 % de la cuantía total prevista para esta anualidad 2017 se efectuará tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cuantía total prevista para esta anualidad, documentación que podrá presentar FAGEX hasta el 20 de junio de 2017, inclusive.

3.º Un tercer 25 % de la cuantía total prevista para esta anualidad se efectuará tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 50 % de la cuantía total prevista para esta anualidad, documentación que podrá presentar FAGEX hasta el 20 de agosto de 2017, inclusive.

4.º Un cuarto y último 25 % de la cuantía total prevista para esta anualidad se efectuará tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 100 % de la cuantía total prevista para esta anualidad, documentación que podrá presentar FAGEX hasta el 20 de octubre de 2017, inclusive.

2. No obstante lo anterior, el pago de la subvención quedará condicionado a que FAGEX acredite, conforme se dispone en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el resto de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 2 del presente decreto.

3. El pago se efectuará a la cuenta bancaria que FAGEX haya indicado en el documento de Alta a Terceros (Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura).

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realizará en la forma que se relaciona a continuación:

a) Justificación parcial de la subvención concedida para los distintos abonos de la misma, deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

1.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos suscrito por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente de FAGEX que incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos presentado. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el presupuesto del programa subvencionado.

Dichos documentos deberán presentarse marcados con una estampilla, indicando, en la misma, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y que está cofinanciada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Fondo Social Europeo en el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa" y el lema "Una manera de hacer Europa".

3.º Informe técnico explicativo de seguimiento de la ejecución del programa en el que se refleje los objetivos y resultados alcanzados, conforme a los indicadores recogidos en el programa, esto es número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes en total, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que se integran en el sistema educativo o de formación, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que permanecen en el sistema educativo, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que mejoran su situación educativa o formativa; actuaciones desarrolladas; localidades y centros educativos donde se ha desarrollado el programa e incidencias surgidas durante el desarrollo del programa.

4.º Certificado suscrito por el/la Secretario/a de la entidad con el visto bueno del Presidente, relativa al cumplimiento de las medidas de información y publicidad a las que refiere el artículo 10 del presente decreto, acompañado del soporte documental generado.

b) Justificación final de la subvención. Junto a la justificación final de gastos y pagos de la subvención concedida prevista en el apartado a) puntos 1.º y 2.º, así como la documentación referida en el punto 4.º, se presentará, además, la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

1.º Memoria técnica explicativa en el que se refleje los objetivos y resultados alcanzados, las acciones y actuaciones desarrolladas, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes en total, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que se integran en el sistema educativo o de formación, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que permanecen en el sistema educativo, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que mejoran su situación educativa o formativa, localidades y centros educativos donde se ha desarrollado el programa e incidencias surgidas durante el desarrollo del programa.

2.º Certificado del o la Secretario/a con el visto bueno del Presidente de FAGEX en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.

2. En relación a la justificación de los gastos del personal, FAGEX deberá presentar, en el plazo de 15 días desde que se produce la correspondiente contratación laboral de la

persona o personas que ejecutarán el programa, la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

a) Contrato o contratos de trabajo suscrito o suscritos, así como la titulación académica del trabajador o trabajadores contratados.

b) Informe de vida laboral (VILE) donde conste la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador/es contratados para la ejecución del programa.

c) Certificado del o la Secretario/a con el visto bueno del Presidente de FAGEX en el que conste que, conforme a la documentación que obra en la entidad, el personal contratado para el desarrollo de las acciones y actuaciones contenidas en las fases del programa subvencionado, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 10. Obligaciones.

1. FAGEX deberá cumplir siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el programa conforme a las características y el contenido establecido en el mismo.

b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con carácter previo a los diferentes pagos que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 2.3 del presente decreto.

f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el programa subvencionado, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Mantener y conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante, un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos del programa subvencionado, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Cumplimentar y aportar los indicadores previstos en el programa subvencionado para la realización del seguimiento de los Programas Operativos conforme se exige en la normativa comunitaria reguladora del Fondo Social Europeo para cuantificar los avances realizados.

i) Facilitar en plazo y forma a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento de la estrategia de comunicación correspondiente.

j) Adoptar las medidas de información y publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención, haciendo constar, igualmente, la financiación del Fondo Social Europeo. A estos efectos, deberá:

1.º Colocar distintivos anunciadores sobre la subvención concedida al programa y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.

La placa indicará el nombre y el objetivo principal del programa. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115.4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.

2.º Previo al pago de la subvención concedida, deberá acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.

3.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los fondos al programa mostrando:

— El emblema de la Unión "Una manera de hacer Europa", de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la

Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.

— Una referencia al Fondo Social Europeo.

4.º Durante la realización de una acción y/o actuación, informará al público del apoyo obtenido del Fondo:

— Haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la acción y/o actuación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

— Colocando, al menos un cartel con información sobre el programa (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

El cartel indicarán el nombre y el objetivo principal del programa. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

5.º Se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una actividad que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa ha recibido apoyo del fondo o de los fondos.

k) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las acciones y actuaciones contenidas en las fases del programa lo exijan.

l) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal contratado que participa en el desarrollo de las acciones y/o actuaciones del programa subvencionado, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

m) Informar a los padres o tutores legales de los niños, niñas y jóvenes que participan en el programa de las actuaciones a realizar. Dicha información deberá realizarse al comienzo y al final de cada periodo de evaluación académica.

n) Disponer de una ficha personal de cada niño, niña y joven participante en el programa con información referente a la identificación del o la participante (nombre y apellidos, edad, sexo, domicilio, representantes legales, centro educativo de escolarización,

número de matrícula, etapa educativa y curso y discapacidad —en el caso de que la tenga—),datos académicos (evolución de los resultados académicos del alumno o alumna durante el curso escolar), datos de asistencia y/o absentismo del alumno o alumna y datos familiares (número de miembros de la unidad familiar, número de progenitores o tutores legales con los que vive el niño, niña o joven y número de personas empleadas de la unidad familiar), información que deberá estar sujeta a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. La ficha personal deberá ir firmada por los padres o tutores legales y el promotor/a educativo/a.

Asimismo, estará obligada a cumplimentar los modelos establecidos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el que deberán reflejarse ciertos datos de los niños, niñas y jóvenes participantes con objeto de comprobar y efectuar los controles necesarios respecto a la actuación y/o actuaciones subvencionadas.

ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

o) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.

2. La aceptación de la subvención supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidades con otras subvenciones.

La subvención concedida por el presente decreto no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado con cargo a la subvención concedida. Su incumplimiento será causa de pérdida de derecho al cobro y/o, en el caso de que se hubieran realizado pagos, de reintegro de la subvención conceda en los términos establecidos en el presente decreto.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del programa subvencionado y/o, en su caso, de la resolución de concesión.

1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de FAGEX, que afecten de manera significativa a su desarrollo, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión.

En todo caso, se considerará una modificación sustancial del programa la minoración de la subvención inicialmente otorgada en un porcentaje igual o superior al 30 %, cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1.º El número de promotores/as educativos/as contratados para el desarrollo del programa sea inferior al número inicialmente previsto en el programa.

2.º La variación en la fecha de inicio y finalización de la ejecución del programa.

Las circunstancias anteriormente señaladas que pueden dar lugar a una modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes del 20 de mayo de 2017.

La modificación sustancial del programa implicará la modificación de la resolución de concesión, procediéndose en su caso a la reducción de la cuantía de la subvención y/o al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación de la misma.

2. Se considerarán modificaciones no sustanciales todas aquellas no referidas en el apartado anterior, así como el traspaso de cuantías recogidas en el presupuesto del programa subvencionado.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el momento en que se produzcan y deberán incluirse, además, en el informe técnico explicativo y en la memoria técnica explicativa.

Artículo 13. Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y/o, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad conforme se dispone en el apartado siguiente.

2. Cuando se haya destinado la subvención a otra finalidad para la que ha sido concedida o cuando los gastos y pagos justificados y aceptados sea inferior al 50 % del coste del programa presentado o, en su caso modificado, conforme al cual se concede la subvención, procederá la pérdida del derecho al cobro y/o, en su caso, al reintegro total.

Cuando los gastos y pagos justificados y aceptados alcancen, al menos, el 50 % del coste del programa presentado, o en su caso modificado, conforme al cual se concede la

subvención se considerará que el programa ha sido ejecutado, procediendo a la pérdida del derecho al cobro y/o, en su caso, al reintegro parcial, que se determinará proporcionalmente a la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención y la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 10, la cantidad a reintegrar será el 5 % de la subvención concedida y/o abonada.

4. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro y/o al reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo II, Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será competente para ejecutar el reintegro que se acuerde por los órganos de la Unión Europea.

   El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

   El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

Artículo 14. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado. Igualmente será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, y demás normativa comunitaria que le sea de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

DECRETO 204/2016, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040231)

El Calendario de Vacunaciones constituye una herramienta fundamental para garantizar la protección adecuada frente a varias enfermedades infecciosas.

En este sentido el Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, ha sido modificado posteriormente en sucesivas ocasiones, como consecuencia de la necesidad de ir adaptando los calendarios de vacunaciones a las nuevas evidencias científicas, a la cambiante situación epidemiológica y a los acuerdos sobre la materia tomados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, tendentes a establecer un calendario único de vacunas en todo el territorio nacional, tal como se establece en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Así, el Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura en fecha 13 de enero de 2016 y 18 de mayo de 2016, la Comisión de Salud Pública el 5 de abril de 2016 y el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en la reunión plenaria del 13 de abril de 2016, acordaron un nuevo cambio en el calendario vacunal que modifica en mayor o menor medida las pautas de vacunación establecidas en el citado Decreto 161/2006, de 6 de septiembre.

Por todo lo anterior, se entiende conveniente elaborar un decreto que acoja estas nuevas pautas y apruebe el calendario de vacunación que hemos de acometer. Estas modificaciones afectan al calendario Sistemático Infantil, al del adulto y al del niño mal vacunado de la siguiente manera:

— En cuanto al calendario sistemático infantil de vacunaciones se incorpora el esquema de vacunación 2+1 a los 2 meses, a los 4 meses y a los 11 meses de edad, con vacunas que contengan los antígenos DTPa/VPI/Hib/HB. Se suprime la dosis de los 6 meses y se adelanta la primera dosis de recuerdo a los 11 meses de edad, con la finalidad de asegurar la protección frente a todos los antígenos. La dosis de dTpa a los 6 a los se modifica por DTPa de alta carga junto con VPI.

  Siendo aplicable esta sistemática sólo para los nacidos a partir del 1 de enero de 2017.

— Respecto al calendario del adulto se actualiza la edad en la cual se indica la inmunización frente a la gripe en nuestra Comunidad Autónoma.

— Y por último, es suprimido el calendario del niño mal vacunado.

Por todo lo anterior, se hace necesaria la aprobación de una nueva norma que clarifique el actual Calendario de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en uso de sus facultades atribuidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de diciembre de 2016,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba el Calendario Íntegro de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura constituido por el Calendario de Vacunaciones Sistemáticas Infantiles y el Calendario de Vacunaciones Sistemáticas del Adulto, según expresan los Anexos I y II, respectivamente de esta Norma.

Artículo 2. Ámbito.

El Calendario Íntegro de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se utilizará en todos los centros y servicios sanitarios públicos y privados ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria única. Calendario de Vacunaciones Infantiles para niños nacidos antes del 1 de enero de 2017.

Las pautas de vacunación para niñas y niños nacidos antes del 1 de enero de 2017 serán las señaladas en el Anexo I del Decreto 14/2016, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprobó el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, en particular, queda derogado el Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprobó el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo lo previsto en la disposición transitoria única de este decreto.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

2. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para efectuar mediante orden las actualizaciones sobre las pautas vacunales que regula este calendario que requieran una revisión para adaptarse a los nuevos requerimientos científicos y epidemiológicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Mérida, 14 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

ANEXO I

Calendario de vacunaciones sistemáticas infantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este calendario se aplicará a los niños nacidos a partir del 1 de enero de 2017

0 meses	2 meses	4 meses	11 meses	12 meses	15 meses	4 años	6 años	12 años	14 años
Hepatitis B (nota 1)	**Hepatitis B**	**Hepatitis B**	**Hepatitis B**						
	Tétanos	**Tétanos**	**Tétanos**				**Tétanos**		**Tétanos adulto**
	Difteria	**Difteria**	**Difteria**				**Difteria**		**Difteria adulto**
	Tosferina acelular	**Tosferina acelular**	**Tosferina acelular**				**Tosferina acelular** (nota 3)		
	Poliomielitis inactivada	**Poliomielitis inactivada**	**Poliomielitis inactivada**						
	Haemophilus influenzae b	**Haemophilus influenzae b**	**Haemophilus influenzae b**				**Poliomielitis inactivada** (nota 3)		
	Neumococo conjugada	**Neumococo conjugada**	**Neumococo conjugada**						
		Meningococo C (nota 2)		**Meningococo C**				**Meningococo C**	
				Sarampión		**Sarampión**			
				Rubéola		**Rubéola**			
				Parotiditis		**Parotiditis**			
					Varicela	**Varicela**		**Varicela** (nota 4)	
								VPH (nota 5)	

(1) Deberá vacunarse en primeras las 24 horas de vida a todos los hijos de madres portadoras (junto con la administración de inmunoglobulina HB) y a todos los hijos de madres a las que no se les haya realizado cribado prenatal. Los niños vacunados al nacimiento frente a HB recibirán además la pauta de vacunación completa a los 2, 4 y 11 meses

(2) Según ficha técnica de la vacuna utilizada puede ser necesario la primovacunación con una sola dosis (a los 4 meses) o con dos dosis (a los 2 y 4 meses)

(3) Se administrará la vacuna combinada DTPa/VPI a los niños vacunados con pauta 2+1 cuando alcancen la edad de 6 años. Los niños vacunados con pauta 3+1 recibirán dTpa.

(4) Personas que refieran no haber pasado la enfermedad ni haber sido vacunadas con anterioridad. Pauta con dos dosis.

(5) Vacuna frente al virus del papiloma humano, sólo para niñas. Pauta completa según ficha técnica del preparado utilizado.

ANEXO II

CALENDARIO DE VACUNACIONES DEL ADULTO

CALENDARIO DE VACUNACIONES SISTEMÁTICAS DEL ADULTO		
VACUNA	**18 A 64 AÑOS**	**65 O MAS AÑOS DE EDAD**
Tétanos-difteria adultos	Todos[1]	Todos [1]
Triple vírica	Adultos suceptibles[2]	No indicada
Varicela	Adultos suceptibles[3]	No indicada
Gripe	- De a 18 a 59 años: Sólo personas con condicionantes de riesgo. -Población entre 60 y 64 años: Todos.	Todos
Neumococo	Sólo personas con condicionantes de riesgo	Todos [4]

NOTAS:

1. En personas correctamente vacunadas en la infancia según calendario infantil, una dosis de recuerdo a los 65 años.
En personas incorrectamente vacunadas en la infancia, completar la vacunación hasta un máximo de 5 dosis en total a lo largo de la vida.
2. Una dosis. No administrar si está embarazada y evitar el embarazo en los tres meses siguientes a la administración de la vacuna.
3. Dos dosis separadas entre 4 y 8 semanas. No administrar si está embarazada y evitar el embarazo en los tres meses siguientes a la administración de la vacuna. Evitar en lactancia.
4. Una dosis en población general. Sólo será necesario revacunar en determinados casos con circunstancias especiales.

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Cultura, por la que se autoriza y da publicidad a los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura. (2016061935)

La Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura (DOE núm. 48, de 26 de abril), en su artículo 44 crea la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura, responsable de establecer los criterios de transferencia, acceso y conservación o eliminación de las series documentales generadas por la Junta de Extremadura, debiendo ser regulada reglamentariamente su organización y funcionamiento.

Por su parte, en virtud del Decreto 38/2012, de 16 de marzo, se constituye el Archivo Central y se regula la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura (DOE núm. 57, de 22 de marzo), atribuyendo a ésta última las funciones de valoración individual de cada serie documental, establecimiento de los plazos y criterios de transferencia de la documentación, la determinación de los criterios para llevar a cabo la selección o expurgo de los documentos, la delimitación de la forma de acceso por parte de los ciudadanos a la consulta de los documentos y la recepción de las propuestas de eliminación.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 9.2 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, modificado mediante Decreto 85/2016, de 28 de junio (DOE núm. 127, de 4 de julio),

R E S U E L V O :

Autorizar y dar publicidad a los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura en su reunión de 26 de octubre de 2016 recogidos a continuación en el Anexo.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con los artículos 94, 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 29 de noviembre de 2016.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

ANEXO

Código	RC 19
Serie documental	Expedientes de Ayudas por contratación indefinida y transformación de contratos: Expedientes para el fomento de la Contratación Indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras Entidades Privadas de Extremadura
Organismo Productor	Servicio Extremeño Público de Empleo
Función	Se regula el régimen de incentivos a las empresas o entidades privadas que realicen contrataciones indefinidas de trabajadores desempleados
Fechas extremas de la serie valorada	2000-2004
Dictamen	Los expedientes finalizados, se transferirán a los cinco años del Archivo de Oficina al Archivo Central. Los expedientes en los que se haya producido desistimiento, renuncia, anulación, archivo..., podrán ser eliminados a los dos años en el Archivo de Oficina. Los expedientes transferidos, se mantendrán en el Archivo Central hasta pasados 3 años desde el cierre del Programa Operativo que las regula, fecha en la que se eliminarán, conservándose una muestra aleatoria de 10 % de u.i. por año.
Fecha de Dictamen	26-10-2016

Código	RC 20
Serie documental	Documento de acompañamiento al transporte de productos vitivinícolas
Organismo Productor	Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Función	Controlar la circulación de los productos vitivinícolas durante el traslado de los mismos
Fechas extremas de la serie valorada	2005- (Serie abierta)
Dictamen	Se conservarán cinco años en el Archivo de Oficina. Transcurrido este tiempo se destruirán, conservándose una muestra por campaña en la que haya documentos de los dos tipos (modelo estatal y autonómico y en su caso, un modelo electrónico)
Fecha de Dictamen	26-10-2016

Código	RC 21
Serie documental	Expedientes de Expedición de Carné Joven Europeo
Organismo Productor	Instituto de la Juventud de Extremadura
Función	Expedición de carné para la obtención de beneficios y ventajas para los jóvenes.
Fechas extremas de la serie valorada	1989- (Serie abierta)
Dictamen	Se conservarán 2 años en el archivo de oficina. Transcurrido este tiempo, se eliminarán conservándose una muestra de un ejemplar por modelo.
Fecha de Dictamen	26-10-2016

Código	RC 22
Serie documental	Hojas de Liquidación de tasas, precios públicos y otros ingresos (modelo 50)
Organismo Productor	Consejería de Salud y Política Social. Servicio Territorial de Cáceres
Función	Justificar el pago de tasas, precios públicos, multas u otros ingresos exigidos para realizar trámites administrativos
Fechas extremas de la serie valorada	1993- (Serie abierta)
Dictamen	Se conservarán 5 años en el archivo de oficina. Transcurrido este tiempo, se eliminarán conservándose una muestra por año y por concepto. Sólo se eliminarán cuando no formen parte de ningún expediente y aparezcan sueltas.
Fecha de Dictamen	26-10-2016

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17611. (2016061933)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en avda. de Manoteras, 20 4.ª planta (Edificio C) 28050 Madrid solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Proyecto de ampliación de la Subestación transformadora de reparto de 45/20 kV STR Don Benito en el término municipal de Don Benito.

Ampliación Subestación transformadora de reparto 45/20 kV STR Don Benito.

Alcance de la ampliación:

Sistema de 45 kV:

Instalación de dos nuevos seccionadores de 45 kV para aislamiento de los transformadores T-1 y T-2.

Emplazamiento: STR Don Benito.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17611.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, 3 de noviembre de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 26 de septiembre de 2016, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Cáceres, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2016 en el ámbito de aplicación del citado convenio. (2016061943)

Visto el texto del acta, de fecha 26 de septiembre de 2016, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Cáceres (código de convenio 10000065011982), en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2016 en el ámbito de aplicación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de noviembre de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

ACTA REUNIÓN COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

— Por FECONS:

Joaquín Sánchez Chamorro.

— Por PYMECON:

José Luis Iglesias Sánchez.

— Por CCOO de CYS EXTREMADURA:

Jacinto Mellado García.

Ildefonso Rodríguez Doncel.

— Por UGT FICA EXTREMADURA:

Miguel Talavera Gilete.

Francisco Morcillo Pereiro.

En Cáceres, y en la sede de FECONS (C/ San Pedro 2, locales 14 y 15, de Cáceres), siendo las 10:00 horas del día 26 de septiembre de 2016, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria anteriormente relacionados.

El objeto de la reunión es la firma de las tablas salariales del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Cáceres para el año 2016.

Primero. Se acuerda por los miembros de la Comisión Paritaria la firma de la tabla salarial 2016, que representará un incremento salarial equivalente a la diferencia en términos absolutos entre el Salario Mínimo Sectorial de los años 2015 y 2016. Lo que supone porcentualmente un incremento del 0,93 % sobre las tablas salariales provinciales del año 2015.

La vigencia de dicha tabla es de aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2016 y se adjunta como Anexo 1 a la presente acta.

Segundo. Asimismo se acuerda por parte de esta Comisión Paritaria los incrementos correspondientes a los subsectores del Yeso y la Escayola, así como el resto de los conceptos extrasalariales recogidos en el Convenio Colectivo para el año 2016 y que figuran igualmente como anexo a la presente acta.

Tercero. Los atrasos generados por la actualización de estas tablas podrán ser abonados por parte de las empresas en la forma que consideren conveniente, siempre antes del 31 de diciembre del presente año 2016.

Se faculta a D. Fidel Pozas Martín para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la publicación de los presentes acuerdos en el Diario Oficial de Extremadura.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 12:00 horas del día de la fecha, levantando la presente acta, que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha indicados.

Por CCOO de CYS Extremadura

Por FECONS

Por UGT FICA Extremadura

Por PYMECON

Construcción y Obras Públicas de Cáceres
Tabla Salarial Año 2016

GRUPO Y CATEGORÍA		Salario Base	Plus Asistencia	Plus Distancia	Gratificaciones Extraordinarias: Junio y Diciembre Completa	Junio y Diciembre Frac.Semana	Vacaciones 30 Días	Vacaciones Frac.Mes	VALOR HORA EXTRA	INDEMNIZACION 7%
II.-	Titulado Superior	1.071,69 €	254,10 €	68,30 €	1.197,18 €	49,88 €	1.197,18 €	99,77 €	18,30 €	3,63 €
III.-	Jefe Admón. 1ª	941,81 €	246,61 €	68,30 €	1.161,11 €	48,38 €	1.161,11 €	96,76 €	16,67 €	3,32 €
IV.-	Encargado General	922,19 €	238,74 €	68,30 €	1.149,26 €	47,89 €	1.149,26 €	95,77 €	16,33 €	3,25 €
V.-	Delineante Superior	905,83 €	230,97 €	68,30 €	1.137,10 €	47,38 €	1.137,10 €	94,76 €	16,03 €	3,20 €
VI.-	Encargado de obras	892,36 €	223,13 €	68,30 €	1.125,10 €	46,88 €	1.125,10 €	93,76 €	15,76 €	3,14 €
VII.-	Capataz	877,55 €	215,29 €	68,30 €	1.119,77 €	46,66 €	1.119,77 €	93,31 €	15,48 €	3,09 €
VIII.-	Oficial de 1ª	865,38 €	207,41 €	68,30 €	1.114,50 €	46,44 €	1.114,50 €	92,88 €	15,25 €	3,05 €
IX.-	Oficial de 2ª	854,23 €	199,58 €	68,30 €	1.109,29 €	46,22 €	1.109,29 €	92,44 €	15,02 €	3,01 €
X.-	Ayudante	846,20 €	191,67 €	68,30 €	1.103,97 €	46,00 €	1.103,97 €	92,00 €	14,83 €	2,97 €
XI.-	Peón Especialista	839,18 €	183,84 €	68,30 €	1.098,65 €	45,78 €	1.098,65 €	91,55 €	14,64 €	2,93 €
XII.-	Peón Ordinario	832,87 €	175,95 €	68,30 €	1.093,42 €	45,54 €	1.093,42 €	91,12 €	14,47 €	2,90 €
Contratos Formativos 1º Año		629,02 €	119,79 €	68,30 €	682,98 €	28,46 €	682,98 €	56,92 €		2,12 €
Contratos Formativos 2º Año		652,02 €	139,76 €	68,30 €	789,69 €	32,90 €	789,69 €	65,81 €		2,27 €
Contratos Formativos 3º Año		732,83 €	169,71 €	68,30 €	949,73 €	39,57 €	949,73 €	79,14 €		2,59 €
Contratos F. Art. 21 4.5 (1º Año)		814,01 €	189,68 €	68,30 €	1.056,41 €	44,02 €	1.056,41 €	88,03 €		2,87 €
Contratos F. Art. 21 4.5 (2º Año)		854,58 €	199,66 €	68,30 €	1.109,77 €	46,24 €	1.109,77 €	92,48 €		3,01 €

Plus de Operador de Grúa Torre: 7,16 € por día trabajado.

NOTA: La Antigüedad Consolidada se abonará en las 12 mensualidades y en las 2 Pagas Extraordinarias.

2016	S	PA	PD	EXT.	F.SEMANA	VAC.	F. MES	H. EXT.	ID. 7%
YESO Y ESCAYOLA	1.096,20	199,56 €	68,30 €	1.225,90 €	51,08 €	1.225,90 €	102,16 €	18,05 €	3,44 €

Construcción y Obras Públicas de Cáceres

Tabla Salarial Anual 2016

Grupo y Categoría		SALARIALES	PLUS	TOT	SALARIO HORA
I		18.175,32 €	751,26 €	18.926,58 €	10,4
II		16.555,94 €	751,26 €	17.307,20 €	9,5
I		16.217,94 €	751,26 €	16.969,20 €	9,3
V		15.916,04 €	751,26 €	16.667,30 €	9,1
V		15.645,70 €	751,26 €	16.396,96 €	9,0
VII		15.380,54 €	751,26 €	16.131,80 €	8,8
VIII		15.144,28 €	751,26 €	15.895,54 €	8,7
I		14.919,70 €	751,26 €	15.670,96 €	8,59
X		14.728,44 €	751,26 €	15.479,70 €	8,4
X		14.549,26 €	751,26 €	15.300,52 €	8,3
XII		14.337,38 €	751,26 €	15.128,64 €	8,2
Contratos Formativos 1º Año		10.285,93 €	751,26 €	11.037,19 €	5,9
Contratos Formativos 2º Año		11.078,61 €	751,26 €	11.829,87 €	6,3
Contratos Formativos 3º Año		12.777,22 €	751,26 €	13.528,48 €	7,3
Contratos F. Art. 21 4.5 (1º Año)		14.209,87 €	751,26 €	14.961,13 €	8,1
Contratos F. Art. 21 4.5 (2º Año)		14.925,94 €	751,26 €	15.677,20 €	8,5

Tabla	2016
Otros	Conceptos

2016	
Desgaste de herramientas	22,46 €
Kilometraje	0,35 €
Plus de gruista	7,16 €
Dieta	43,13 €
Media dieta	15,40 €

SUBSECTOR YESO 2016	
Plus de productividad	2,79 €
Guardavivos	2,28 €
Rodapiés vivienda	82,94 €
Rodapiés metro lineal	0,78 €
Caja de escaleras	3,50 €
Regla	65,09 €

S. ESCAYOLA 2016	
Techo liso	4,61 €
Moldura	2,04 €
Vigas	6,98 €
Foso	3,77 €

• • •

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, SA - Centro de trabajo del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria de la ciudad de Badajoz". (2016061936)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, SA, - centro de trabajo del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria de la ciudad de Badajoz" —código de convenio 06100251012016— que fue suscrito con fecha 20 de septiembre de 2016, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el comité de empresa y centrales sindicales UGT y CCOO, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de noviembre de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARIA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes que conciertan el convenio.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la representación de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, y el Comité de Empresa (representación legal de los trabajadores) del servicio de la limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el Término Municipal de Badajoz.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, que presten sus servicios en la limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el Término Municipal de Badajoz.

Artículo 3. Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, si bien la tabla salarial anexa se aplicará con efectos del día 1 de enero de 2016.

La duración del presente Convenio será de un año, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Cualquiera de las partes podrá denunciarlo avisando a la otra, en forma fehaciente, con al menos un mes de antelación a la terminación de la vigencia del Convenio.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Autoridad Laboral competente.

La negociación del nuevo Convenio, una vez denunciado el anterior, deberá comenzar en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia, constituyéndose en ese plazo la Comisión Negociadora.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales sólo podrá afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 5. Condiciones.

Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo orgánico indivisible, y a efecto de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 6. Comisión mixta paritaria.

1. Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 4 miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

2. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Artículo 7. Funciones y procedimientos de la comisión paritaria.

A la firma del presente Convenio Colectivo se creará una Comisión Mixta Paritaria para la aplicación e interpretación del mismo, que estará compuesta por igual número de miembros de la parte económica y social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y dicha reunión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria, salvo que los asuntos a tratar estén sujetos a caducidad, en cuyo caso el plazo máximo será de 72 horas.

Funciones:

A. Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

B. Vigilancia del cumplimiento de todo lo pactado.

C. Estudio y valoración de las nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido.

D. Resolución de dudas y divergencias respecto a la aplicación de las cláusulas del presente Convenio, y cuantas otras actividades que tiendan a la eficacia del mismo y a una solución interna de los posibles conflictos.

Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la Comisión, a través de una negociación interna, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación en cada momento. Previamente al inicio de cualquier conflicto, denuncia o demanda, intervendrá obligatoriamente la Comisión Mixta Paritaria.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes en un plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente al que se hubieran reunido.

Transcurridos dichos plazos sin alcanzar una solución, las partes podrán adoptar las medidas legales que consideren oportunas para la salvaguarda de sus intereses.

Además de las funciones anteriores, la Comisión Paritaria, deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, que dentro de sus competencias le sean planteadas, individual como colectivamente por las partes, previamente a la vía administrativa y jurisdiccional.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan.

El domicilio de la Comisión Paritaria será: en la calle Nevero Cinco s/n de Badajoz.

Artículo 8. Resolución de conflictos.

Durante la vigencia del presente Convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdos sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

Las discrepancias que no sean resueltas en el seno de la comisión paritaria y la solución de los conflictos colectivos y de aplicación de este convenio colectivo y cualquier otro que afecte a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuara de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre creación de la FUNDACIÓN LABORAL, aplicando el Reglamento de funcionamiento de la misma, sometiéndose expresamente las partes firmantes de este convenio colectivo a tales procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo efectivo será de 40 horas semanales de promedio en cómputo anual, debiendo ser realizada por cada trabajador con los límites que la Ley establece.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas los trabajadores tendrán derecho a un periodo de veinte minutos para descanso, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo, cuya distribución y fijación corresponde a la empresa.

Teniendo los servicios objeto del presente contrato el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse en domingos y festivos por imperativos del servicio, su realización será obligatoria y podrá compensarse el trabajo de esos días estableciendo un sistema de descansos compensatorios adaptado a las necesidades del servicio.

Artículo 10. Horas extraordinarias.

Cuando sea necesario a juicio de la empresa, por necesidades derivadas de la producción, el trabajador se compromete a la prestación de sus servicios en horas extraordinarias (incluidos domingos y festivos), compensándose dichas horas con descanso equivalente o retribución según Convenio, a elección de la empresa.

A estos efectos, la empresa elaborará un cuadrante con personal voluntario. Para el supuesto que con dicho personal no fuese suficiente para la prestación del servicio, se elaborará un listado alfabético con obligación de asistencia al trabajo.

Artículo 11. Vacaciones.

Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales. Las vacaciones se devengan por año natural, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre.

Para el año 2014 y siguientes, la empresa confeccionará un cuadrante, previo informe del Comité, para que, siempre que el servicio lo permitiera, su disfrute se efectúe 15 días en periodo estival (junio a septiembre) y los otros 15 en el resto del año.

Para años siguientes, el período vacacional se procurará que sea de forma rotativa entre todo el personal.

El cuadrante de vacaciones lo elaborará la empresa un mes antes del inicio de las mismas y se expondrá en los tablones de anuncios.

Todos aquellos trabajadores que deseen intercambiar la fecha de disfrute de sus vacaciones podrán hacerlo siempre que el cambio sea comunicado con la debida antelación y siempre que el cambio se produzca con acuerdo entre trabajadores con el mismo desempeño laboral y turno de trabajo.

Las vacaciones anuales se retribuirán con la cantidad indicada para cada puesto de trabajo en la tabla salarial anexa.

Artículo 12. Excedencias.

El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Las solicitudes se efectuarán al menos con un mes de antelación.

El trabajador en excedencia conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar puesto de trabajo al suyo, que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 13. Licencias y permisos.

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

   a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

   b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

   c) Un día por traslado justificado del domicilio habitual.

   d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

   e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

   f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

   Todas estas licencias y permisos deberán ser preavisados con al menos 24 horas, salvo urgencias, y posteriormente justificados debidamente (dentro de las 24 horas siguientes), iniciándose su disfrute el día del hecho causante, y finalizarán cuando desaparezca éste.

2. Para asuntos de carácter personal, durante la vigencia de este convenio y a partir del año 2014, los trabajadores tendrán derecho a 1 día remunerado y a 1 día no remunerado al año para aquellos que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc.

   Para tener derecho a estos días, es requisito que el trabajador no haya faltado a su puesto de trabajo, a excepción de las causas contempladas en el punto anterior.

   El disfrute de estos dos tipos de permisos queda condicionado a que las necesidades del servicio lo permitan, se soliciten con una antelación mínima de 3 días y no falten en la plantilla más de 3 trabajadores ese día.

3. Se considerará festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres. Dicho día podrá disfrutarse durante el año natural en compensación del trabajo de ese día, estableciendo un sistema de descansos adaptado a las necesidades del servicio.

Artículo 14. Seguridad y salud en el trabajo.

La empresa, los trabajadores y los representantes de los trabajadores, velarán en todo momento por dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 31/1995 de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o aquellas que en un futuro la pudiera sustituir, en todo lo concerniente al Sector.

Asimismo, es compromiso de las partes el adoptar aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 15. Conceptos retributivos.

A) Condiciones económicas: El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo durante su vigencia es el que se especifica en las Tablas Salariales anexas.

   Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especies, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

   No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

   Las condiciones económicas, por funciones, son los que se especifican en la tabla salarial anexa. A estos efectos y a los efectos de este Convenio se considera:

Técnico Ayudante: En posesión o no de un título de grado medio, desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa.

Encargado, Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Jefe de Servicio, tiene a su cargo uno o más Capataces y personal operario. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios y es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

Capataz, a las órdenes del Encargado, tiene a su cargo el personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

Jefe de Taller: con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal, dirige la reparación de material, con consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios/as la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

Mecánico: Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, y a las órdenes del Jefe de Taller, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

Conductor, a aquel trabajador que estando en posesión del carnet "C" tengan a su cargo la conducción y manejo de camiones recolectores-compactadores, cisternas u otros vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilo, a excepción de las barredoras, fregadoras y baldeadoras.

Cuidará especialmente de que el vehículo ó máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina ó vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Peón: Personal encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo, y manejar vehículos cuya masa máxima autorizada no sea superior a 3.500 kilos y las barredoras, fregadoras y baldeadoras aunque requieran estar en posesión del carnet de conducir correspondiente.

Jefe Administración: Empleado que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe de Administración, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y

responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

B) Percepciones Salariales: Tendrán la condición de salario las siguientes percepciones económicas:

1. Salario base: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

2. Complementos salariales: Son las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo. Estas son:

El Plus Penoso es el que se especifica en las tablas salariales anexas. Retribuirá las especiales y posibles condiciones de penosidad del puesto de trabajo.

Plus de Nocturnidad. Cuando la jornada se realice entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirán la cantidad reflejada en las tablas salariales anexas, cuando se realicen efectivamente y será proporcionalmente a las horas así realizadas en ese periodo.

Plus de Finalización de Servicios. El trabajador viene obligado a finalizar sus recorridos y/o itinerarios, y a hacer el mantenimiento de los vehículos y trasladar los mismos al taller cuando sea necesario, que tenga a su cargo durante la jornada laboral.

En compensación por la total terminación de su servicio, aún prolongando la jornada laboral ordinaria si fuera preciso, el trabajador percibirá, un Plus de Finalización de Servicios en la cantidad indicada en la tabla anexa, que compensará y absorberá en cómputo anual los devengos que por horas extraordinarias pudiera producirse a lo largo del año.

Plus de Productividad. Se establece un Plus de Productividad el cual se devengará por mes efectivo de trabajo vencido y se percibirá por una sola vez cada mes, siempre y cuando el trabajador no tenga ausencias por más de ocho horas laborables mensuales. Las únicas horas de ausencia que, a estos efectos, no excluyen este derecho son los permisos recogidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, las correspondientes al disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias, garantías de los Delegados y miembros del Comité de empresa.

Plus de Actividad. Cuando la categoría del trabajador lleve aparejada unos conocimientos y una especial responsabilidad en su puesto de trabajo, devengará, en concepto de Plus de Actividad los valores que se especifican para estas categorías en la tabla anexa.

Plus Domingos y Festivos. Cuando sea necesario a juicio de la empresa, por necesidades derivadas de la producción, el trabajador tenga que prestar sus servicios en domingos y festivos en los términos previstos en el artículo 10 y la empresa opte por compensarlos económicamente, su cuantía, por todos los conceptos, será la que se especifica en la tabla salarial anexa.

Plus Correturnos: Cuando el trabajo se desarrolle dentro de un turno de trabajo de siete días por semana, con descansos rotatorios a lo largo de la misma, se percibirá la cantidad reflejada en la tabla salarial anexa.

3. De vencimiento superior al mes: Las pagas extraordinarias.

Se establecen tres Pagas Extraordinarias, cuyo importe será el que figura en la tabla salarial anexa. Las pagas se abonarán: la de marzo o beneficios antes del día 15 de abril; la de Verano, antes del día 15 de julio; y la de Navidad, antes del día 31 de diciembre.

Las pagas se devengarán: la de marzo, del 1 de enero al 3l de diciembre del año anterior; la de Verano, del 1 de enero al 30 de junio; y la de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

C) Percepciones no salariales:

Se establece un concepto extrasalarial denominado Plus de Transporte, como indemnización o suplido por gastos de transporte, para todas las categorías la cuantía que se refleja en las tablas anexas.

El trabajador percibirá como compensación indemnizatoria por la limpieza y mantenimiento del vestuario de trabajo la cantidad reflejada en las tablas en concepto de Plus de Vestuario, de naturaleza extrasalarial.

D) Normas comunes a los Pluses:

Aquellos pluses en los que su cuantía queda fijada en las tablas por mensualidades o por días, se abonará la parte proporcional por día o por fracción de hora, respectivamente, que corresponda en aquellos casos en que al final del mes o del día no se haya generado todos los días u horas al día el plus correspondiente.

Los pluses indicados cuyas cuantías mensuales se indican en la tabla salarial anexa, se cobrarán y devengarán por día efectivamente trabajado, por lo que no se percibirán en vacaciones, ni en las pagas extraordinarias.

Los pluses no tendrán carácter consolidable a todos los efectos.

CAPÍTULO IV
MEJORAS SOCIALES

Artículo 16. Hospitalizacion, accidente de trabajo y enfermedad común.

1. En los casos de bajas por Accidente de Trabajo se complementará al 100 por 100 de los conceptos salariales desde el primer día de baja hasta que la empresa tenga obligación de de abonar la prestación de la incapacidad temporal como pago delegado.

A estos efectos, no se considerará accidente de trabajo el accidente "in itinere", salvo los de tráfico que queden plenamente justificados.

2. Los casos de Enfermedad Común se complementarán según ley desde el primer día. No obstante se considerarán las siguientes salvedades que se complementarán hasta el 75 % de los conceptos salariales: Enfermedad de larga duración, intervenciones quirúrgicas, hospitalización y bajas por riesgo durante el embarazo. Todo ello debidamente justificado y previo acuerdo entre empresa y Comité de Prevención.

3. A los anteriores efectos, no se complementan los conceptos extrasalariales de Plus Transporte y Plus Vestuario.

Artículo 17. Prendas de trabajo.

Para la realización de las diversas tareas que exige el trabajo de limpieza pública en todas las facetas, la empresa facilitará la ropa de trabajo más conveniente según la función a desempeñar, cuya utilización es obligatoria.

Artículo 18. Conciliación de la vida familiar y laboral.

La empresa y la Representación Legal de los Trabajadores, velarán por el cumplimiento de la Ley 39/1999 de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar.

Disposición adicional primera. Planes de igualdad.

Para el desarrollo de los Planes de Igualdad se acuerda someterse al pacto suscrito el día 5 de diciembre de 2008, entre Fomento de Construcciones y Contratas, SA, UGT y CCOO.

Disposición transitoria.

Durante el año 2014, la empresa transformará en indefinidos a los trabajadores que actualmente tienen un contrato de obra o servicio determinado y que en dicho año cumplan tres años con este contrato. Lo anterior, se efectuará igualmente en los años sucesivos cuando se cumplan dichos requisitos.

Disposición final.

En lo no recogido en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado y E.T. (Estatuto de los Trabajadores).

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

TABLA SALARIAL CONVENIO (BADAJOZ) 2.016

SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS R. S. U. DEL TERMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ

CATEGORÍAS Y SERVICIOS	SALARIO BASE	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS TOXICO PENOSO	PLUS FIN SERVICIO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS CORRETURNOS	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO	PAGA VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEF
ENCARGADO	571,56 €	199,01 €	114,31 €	204,40 €	384,50 €		115,37 €	71,70 €	1.778,46 €	826,16 €	826,16 €	564,28 €
CAPATAZ	545,57 €	189,97 €	109,11 €	195,11 €	114,31 €		115,37 €	71,70 €	1.430,93 €	788,74 €	788,74 €	538,29 €
JEFE ADMINISTRACIÓN	467,63 €	214,79 €			207,83 €		115,36 €	71,70 €	1.141,72 €	675,46 €	675,46 €	461,39 €
OFICIAL 1ª DMINISTRATIVO	467,63 €	214,79 €			207,83 €		115,36 €	71,70 €	1.141,72 €	675,46 €	675,46 €	461,39 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	467,63 €	214,79 €			207,83 €		115,36 €	71,70 €	1.141,72 €	675,46 €	675,46 €	461,39 €
TÉCNICO	545,58 €	415,68 €			394,90 €		115,37 €	71,70 €	1.650,04 €	788,75 €	788,75 €	538,29 €
JEFE TALLER	545,58 €	189,98 €	109,11 €	195,11 €	389,71 €		115,37 €	71,70 €	1.730,17 €	788,75 €	788,75 €	538,30 €
OFICIAL 1ª MECANICO	545,58 €	189,98 €	109,11 €	195,11 €	389,71 €		115,37 €	71,70 €	1.730,17 €	788,75 €	788,75 €	538,30 €
OFICIAL 2ª MECANICO	545,58 €	189,98 €	109,11 €	195,11 €	389,71 €		115,37 €	71,70 €	1.730,17 €	788,75 €	788,75 €	538,30 €
CONDUCTOR RECOGIDA	529,97 €	184,53 €	105,99 €	189,51 €		31,17 €	115,36 €	71,70 €	1.276,24 €	765,85 €	765,85 €	522,69 €
CONDUCTOR LIMPIEZA	529,97 €	184,53 €	105,99 €	116,79 €			115,36 €	71,70 €	1.194,48 €	765,86 €	765,86 €	522,70 €
PEON RECOGIDA	467,63 €	162,83 €	93,53 €	167,23 €		20,78 €	115,36 €	71,70 €	1.144,66 €	675,46 €	675,46 €	461,38 €
PEON LIMPIEZA	467,63 €	162,83 €	93,53 €	146,44 €			115,36 €	71,70 €	1.120,26 €	675,46 €	675,46 €	461,39 €

Plus Domingos y Festivos: 68€

Plus Nocturno dia trabajado	
ENCARGADO	5,77 €
CAPATAZ	5,53 €
JEFE TALLER	5,53 €
OFICIAL 1ª MECANICO	5,53 €
OFICIAL 2ª MECANICO	5,53 €
CONDUCTOR RECOGIDA	5,37 €
CONDUCTOR LIMPIEZA	5,37 €
PEON RECOGIDA	4,75 €
PEON LIMPIEZA	4,75 €

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de la empresa Pepsico Foods AIE". (2016061932)

Visto el texto del "Convenio Colectivo de la empresa Pepsico Foods AIE (Delegación de Cáceres)" (código de convenio 10100351012016), que fue suscrito con fecha 5 de octubre de 2016, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por el delegado de personal del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de noviembre de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO 2016-2017
"PEPSICO FOODS AIE"
(Delegación de Cáceres)

CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito personal.

Este convenio se aplicará a los/las trabajadores/as que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo 2 y pertenezcan a alguna de los grupos profesionales descritos en el artículo 5 del presente convenio.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente convenio será de aplicación a la delegación de ventas que la empresa tiene en Cáceres.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá una duración de un año y dos meses, entrando en vigor el 1 de noviembre de 2016, hasta el 31 diciembre 2017.

A 31 de diciembre de 2017 el convenio colectivo del centro de trabajo quedará prorrogado tácitamente, según lo previsto en el mismo, continuándose su aplicación, salvo en materia de revisión salarial, hasta la firma de un nuevo convenio que lo sustituya.

Al término de su vigencia, cualquiera de las partes podrá proceder a su denuncia mediante escrito, debiendo efectuarla con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento. El convenio quedará prorrogado tácitamente, de no mediar denuncia en el tiempo previsto.

Artículo 4. Unidad de convenio.

Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico e indivisible. Por dicho motivo, el convenio será nulo y quedará sin efecto en su totalidad, de ser anulada o modificada cualquier cláusula contenida en el mismo, por resolución administrativa o judicial.

CAPÍTULO II
GRUPOS PROFESIONALES

Artículo 5. Grupos Profesionales.

Con objeto de actualizar el anterior sistema de clasificación profesional y de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22. 1 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda establecer

el siguiente sistema de clasificación profesional por grupos profesionales, existiendo 2 grupos Profesionales: Grupo 1 y Grupo 2, que a su vez englobará los niveles profesionales y salariales existentes. Los grupos profesionales proporcionan homogeneidad en cuanto al encuadramiento profesional agrupando una serie de descripciones de tareas, funciones y especialidades así como aptitudes, y contenidos generales de las prestaciones.

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL RETRIBUTIVO	FUNCIONES POR NIVEL
1	1	Monitor/a
	2	Vendedor/a preventa
	3	Vendedor/a con autoventa 3 y Vendedor suplente
	4	Vendedor/a con autoventa 2
	5	Vendedor/a con autoventa 1
	6	Vendedor de campaña
	7	Merchandiser 2
	8	Merchandiser 1
	9	Gestor/a de ruta
	10	Gestor/a de supermercados
	11	Repartidor/a preventa
	12	Auxiliar de reparto
2	13	Conductor/a
	14	Reponedor/a

Con el fin de mantener el nivel de polivalencia actual en la plantilla, las personas asignadas a un grupo, podrán desempeñar cualquier puesto de igual o distinto nivel dentro de su grupo profesional con el fin de conseguir su plena ocupación, previa formación si fuese necesario.

Los cambios de puesto de trabajo no tendrán otras limitaciones que el respeto a la dignidad y formación profesional del trabajador/a, por cuanto no se cuestiona la facultad de efectuarlos tantas veces como sea conveniente en orden a la mejor organización del trabajo.

Cuando el cambio se produzca a un puesto de trabajo de nivel superior se percibirá la retribución pactada en este convenio correspondiente a este puesto de superior nivel. Los valores serán los consignados en la tabla salarial.

Cuando un trabajador preste sus servicios en un puesto de trabajo de nivel superior, más de 6 meses en un año u 8 meses alternos en un periodo de 2 años, consolidará dicho nivel. (Según artículo 39 ET).

El cambio a un puesto de nivel de calificación inferior, el trabajador conservara el salario correspondiente a su nivel de procedencia.

a) Vendedor con autoventa.

Es quien que se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones de promoción de productos, prospección de clientes, introducción y venta de nuevos productos y colocación

de la publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, responsabilizándose del cuidado y conservación del vehículo.

Niveles:

Vendedor/a 1- Es el/la vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad en el puesto inferior a un año.

Vendedor/a 2- Es el/la vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad en dicho puesto de un año.

Vendedor/a 3- Es el/la vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad superior a dos años en dicho puesto.

b) Vendedor/a de campaña.

Es el/la vendedor/a con autoventa contratado especialmente para cubrir rutas nuevas o no consolidadas y/o para campañas especiales.

c) Merchandiser o rellenador/a de expositores.

Es el/la trabajador/a que conduciendo una furgoneta efectúa los trabajos de carga y descarga de la misma, visita a los clientes de la empresa que le son asignados y repone el producto en el material de exhibición que se le indica, etiquetando el P.V.P. y siguiendo las normas de la empresa en cuanto a exhibición y merchandising de los productos, responsabilizándose del cuidado y conservación del vehículo.

Vigila y cumple con las condiciones pactadas por la compañía con el cliente en lo que a exposición y gama del producto se refiere, coloca el material de publicidad que se le asigna para cada cliente y realiza las tareas administrativas propias del puesto, como la confección de albaranes de la entrega del producto, la realización del inventario de productos de la furgoneta y anotaciones en la ficha del cliente. Dentro de sus funciones no están, a diferencia del/la vendedor/a con autoventa, la prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en los clientes habituales y el cobro en efectivo del producto.

d) Monitor/a.

Es el/la trabajador/a que realiza las funciones de enseñanza y suplencia de vendedores/as y merchandisers, así como la ayuda en las tareas administrativas del grupo y en los casos que la empresa lo considere conveniente, por necesidad de incrementar las ventas de alguna ruta, se le puede asignar ésta por el tiempo determinado hasta cumplimentar el objetivo, dependiendo jerárquicamente de un/a supervisor/a.

e) Conductor/a.

Es el/la trabajador/a que conduciendo el vehículo que se le asigne, se encarga de transportar el producto al punto de venta. Realiza funciones de carga y descarga del producto, siendo responsable del cuidado y conservación del vehículo.

f) Reponedor/a.

Es el/la trabajador/a que se encarga de reponer y rotar el género en el punto de venta (grandes superficies). Es responsable de la colocación del producto, así como de la publicidad, etiquetaje y retirada del producto caducado.

g) Gestor/a de Ruta.

Es el/la trabajador/a que se encarga, en el Canal de Libre Servicio (CLS), de visitar diariamente los clientes que tienen asignados, y tomar pedido de sus necesidades (mediante el uso del HHC), asegurándose al mismo tiempo, que se cumplen todos los estándares de ejecución descritos por la Compañía. Debe también mantener al cliente informado de todas las actividades, promociones, pilas, materiales de exhibición, P.O.P., y productos nuevos.

Asimismo, y con objeto de que los acuerdos alcanzados con el cliente sean correctamente ejecutados, debe encargarse de anotarlos en la Hoja de Actividades, creada a tal efecto, y que posteriormente, entregará al Auxiliar de Reparto, con todos los detalles necesarios.

Igualmente, es responsable de mantener informado puntualmente a su supervisor/a de cualquier tema de interés, además de cumplimentar la ficha de evaluación del cliente, y mejorar las oportunidades que ambos hayan determinado diariamente.

h) Auxiliar de Reparto.

Es el/la trabajador/a que se encarga, en el Canal de Libre Servicio (CLS), de distribuir el producto recogido en los pedidos que, anteriormente, les entregue el/la Gestor/a de Ruta, a los clientes que se le asignen, encargándose a su vez de recepcionarlo en el cliente, y efectuar el merchandising, de acuerdo a los estándares de ejecución señalados por la Compañía.

También, debe implantar en el cliente, todos los acuerdos que el/la Gestor/a de Ruta haya pactado con él.

Además, debe informar al/a la Supervisor/a de cualquier problema o diferencia que pudiera surgir en los clientes.

i) Vendedor/a de Preventa.

Es el/la trabajador/a que se encarga, en el Canal Tradicional (DTS), de visitar a todos los clientes que corresponden a su ruta, realizando las acciones de venta necesarias (mediante el uso del HHC) para conseguir, en cada uno de ellos, los estándares de ejecución establecidos por la Compañía: servicio, ubicación, espacio, gama de productos y material de P.O.P.

También, será su responsabilidad la captación de nuevos clientes, dentro de su zona geográfica y supervisará el trabajo realizado por sus repartidores/as asegurándose que

estos/as cumplen las tareas que tienen encomendadas, coordinando con cada uno de ellos/as, las acciones necesarias y siempre en estrecha comunicación con el/la Supervisor/a.

j) Repartidor/a de Preventa.

Es el/la trabajador/a que se encarga, en el Canal Tradicional (DTS), de distribuir el producto recogido en los pedidos que, anteriormente, les entregue el/la vendedor/a de Preventa, a los clientes que se le asignen, encargándose a su vez de recepcionarlo en el cliente, y efectuar el merchandising, de acuerdo a los estándares de ejecución señalados por la Compañía.

También, debe implantar e

Además, debe informar al/a la Supervisor/a de cualquier problema o diferencia que pudiera surgir en los clientes.

Asimismo, tiene que imprimir la liquidación diaria, cuadrar el efectivo, de acuerdo con la liquidación diaria, imprimir el inventario teórico diariamente, cargar y ordenar la mercancía en el vehículo, y realizar el control del inventario físico.

k) Gestor/a de supermercados.

Es responsable de visitar los clientes e informarles de productos nuevos, promociones y fueras de stock de productos de la Empresa. Asimismo, informará a la Compañía de cualquier incidencia que pueda surgir en su relación con los clientes.

El ámbito de actividad será los clientes supermercados centralizados exclusivamente. Se entiende por cliente centralizado cuando un cliente realiza por sí mismo la distribución y reposición del producto de la Empresa.

A quien ocupe este puesto se le asignará un vehículo de Empresa adecuado para su desplazamiento, la utilización del vehículo así como el pago de los gastos derivados del mismo se regirá por lo establecido en el Convenio Colectivo de la Delegación de Cáceres.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos directivos de la empresa. La empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Artículo 7. Cambio de ruta.

Al/a la vendedor/a con autoventa o Merchandiser que sea cambiado de ruta, se le garantizarán las comisiones durante tres períodos, estas serán las correspondientes al promedio de las comisiones del año anterior al cambio, en caso de que las mismas en la nueva ruta sean inferiores a este promedio. Esta garantía se podrá ampliar hasta un máximo de 3 períodos más por acuerdo del Supervisor/a y del interesado/a.

En caso de reestructuración de ruta o recorte de la ruta, que suponga un menoscabo de los ingresos del/la vendedor/a, se aplicará la garantía prevista en el párrafo anterior.

Artículo 8. Período de prueba.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se establece el período de prueba en dos meses para las nuevas contrataciones y para todas las categorías acogidas al mismo.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9. Jornada de trabajo.

En atención a las peculiaridades del trabajo y jornada realizado por las personas de ventas a las que afecta el presente convenio colectivo, se acuerda que durante la vigencia del presente Convenio, la empresa no aplicará la distribución irregular de la jornada de manera unilateral, tal como prevé el artículo 34.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de lunes a viernes, excepto para los merchandisers que será de lunes a sábado.

Dadas las especiales características del trabajo de ventas, que comporta una relativa independencia en lo que a ritmo e intensidad se refiere, pudiera darse una aparente prolongación de jornada, que al no tener consideración de trabajo efectivo, no tiene el carácter de horas extraordinarias. En consideración a lo expuesto, la empresa abonará un incentivo sobre la venta que se incorpora a las comisiones establecidas en el artículo 12-h.

Por cuestiones de orden práctico, se acuerda regirse por las fiestas locales del municipio de Cáceres.

Artículo 10. Vacaciones y permisos.

Los/las trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutarán de 24 días laborables de vacaciones a disfrutar 12 en verano (del 15/6 al 15/9) y 12 el resto del año. Para el cálculo de su retribución se computarán los conceptos salariales que se señalan en la tabla anexa para cada categoría.

El delegado de personal y el supervisor, elaborarán a primeros de año el calendario de vacaciones.

Permisos: se incluyen las siguientes mejoras en los permisos recogidos en el E.T.:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales por nacimiento de hijos/as, adopción y acogimiento. En el caso de que existiera complicación en el parto y se ampliara la hospitalización, el plazo sería ampliable hasta un máximo de cinco días laborables.

c) Tres días naturales por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el/la trabajador/a tuviera que hacer un desplazamiento, el permiso se ampliará a seis días naturales. El/la trabajador/a podrá decidir cuándo comienza a disfrutar de los días de permiso recogidos en este apartado dentro de los diez primeros días naturales a contar desde el inicio del hecho que ha dado lugar al derecho.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.

e) Un día natural en caso de intervención quirúrgica que requiera hospitalización de cónyuge o hijos, siempre y cuando no sea de carácter grave, en cuyo caso se estará a lo regulado en el apartado c.

f) Por el tiempo indispensable que precise el/la trabajador/a para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando éste se determine en una norma legal, se estará a lo que la misma disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO V
CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 11. Condiciones más beneficiosas.

Cualquier mejora o modificación establecida por disposición legal o Convenio de Ámbito superior, podrá ser absorbida o compensada siempre que las condiciones establecidas en el presente convenio sean en su conjunto y cómputo anual, más favorables.

Artículo 12. Conceptos salariales.

Los/las trabajadores/as percibirán alguno de los conceptos salariales que se detallan a continuación y que se indican en las que aparecen recogidas en la tabla anexa, de acuerdo a su Categoría y Nivel.

a) Salario base.

Se considera formado por el salario mínimo interprofesional que esté en vigor.

b) Plus de empresa.

Tiene el carácter de plus voluntario y su importe puede absorber posibles incrementos del salario base realizada durante la vigencia del presente convenio.

c) Plus de asistencia.

1. Se devengará por día de asistencia al trabajo. Su cuantía es la que se detalla en la columna correspondiente de las Tabla Salarial.

2. El Plus de asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos retribuidos que lleven aparejados el derecho a percibo de retribución.

3. El Plus de asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retribuido, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad.

4. La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente al domingo de la misma semana, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad.

5. En casos especiales, la Empresa y los representantes de los/las trabajadores/as estudiarán los supuestos en los que deba percibirse este plus, atendiendo a las circunstancias que puedan concurrir.

d) Plus administrativo.

Será abonado a los/las monitores/as en doce mensualidades, en consideración a su especial responsabilidad administrativa de control de ventas de un grupo o delegación.

e) Antigüedad.

El personal afectado por el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

El aumento periódico se pagará por trienios vencidos, con los topes de incremento salarial establecidos en la anterior redacción del artículo 25 del Estatuto de los/las trabajadores/as.

Cada trienio se pagará al tipo del 4,8 % sobre el salario base establecido en la tabla salarial, correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

Artículo 13. Equivalencia de categorías.

Los/las trabajadores/as con categoría de Merchandiser o conductor/a con más de dos años de antigüedad en dicha categoría, que desempeñen las funciones de vendedor/a, ya sean de forma temporal o definitiva, serán adscritos al nivel 2 de la categoría con sus correspondientes comisiones.

Los/las trabajadores/as con categoría de Merchandiser o conductor/a, con más de tres años de antigüedad en dicha categoría, que desempeñen las funciones de vendedor/a, ya sean de forma temporal o definitiva, serán adscritos al nivel 3 de la categoría con sus correspondientes comisiones.

Artículo 14. Compromiso de promoción interna.

La compañía declara la intención de fomentar la promoción interna entre los/las trabajadores/as, siempre y cuando las condiciones de empleo lo permitan y los candidatos estén cualificados para ocupar el puesto vacante o de nueva creación.

En los casos de promoción interna y movilidad funcional, al merchandaiser con más de dos años de antigüedad se le abonarán las retribuciones del/la vendedor/a de nivel 2 y al que tenga más de tres años de antigüedad, se le abonarán las del/la vendedor/a de nivel 3.

Se establecerá un sistema transparente y al que todos los empleados tengan acceso para la cobertura de vacantes.

Artículo 15. Comisiones.

Los trabajadores/as de autoventa afectados por el presente convenio que perciban comisiones, lo harán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

— FOODS: Para todos los productos excepto Precio Joven, Alvalle.

— BEBIDAS: Autoventa de todos los formatos y Preventa Pet 500 cl.

Vendedor/a 1: El 1,65 % de la venta neta por periodo.

Vendedor/a 2: El 2,2 % de la venta neta por periodo.

Vendedor/a 3 y vendedor campaña: El 3 % de la venta neta por periodo.

— FOODS: Para los productos Precio Joven, Alvalle.

— BEBIDAS: Preventa de todos los formatos, excluido Pet 500 cl.

Vendedor/a 1 - El 1,5 % de la venta neta por periodo.

Vendedor/a 2 - El 2 % de la venta neta por periodo.

Vendedor/a 3 y vendedor campaña - El 2,5 % de la venta neta por período.

Monitor - El promedio de la comisión sobre el 30 % de las comisiones de D.T.S más altas de la delegación de Cáceres.

Suplencias - Al/a la vendedor/a de Autoventa o Merchandiser que cubra rutas de otros/as vendedores/as por razones de enfermedad, vacaciones, hospitalización, permisos justificados, así como por razones de organización de la Empresa, se le garantizará el promedio del 50 % de las comisiones más altas de DTS / OT respectivamente, de la Delegación de Cáceres. La suplencia en la misma ruta tendrá una duración máxima de dos períodos, si las supera se considerará cambio de ruta.

Se entiende por venta neta la cantidad de venta del período por cada trabajador, después de deducir las devoluciones, promociones y producto regalado.

Asimismo, las comisiones se percibirán sobre la base de euros por unidad de venta.

Artículo 16. Conceptos no salariales.

Estos conceptos tienen el carácter de compensación de gastos producidos por el/la trabajador/a y en ningún caso suponen retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

a) Quebranto moneda.

Esta cantidad la perciben únicamente los vendedores con autoventa y no se computará a efecto de cálculo de pagas extraordinarias ni de vacaciones. La cantidad mensual se percibirá de acuerdo con lo indicado en el Anexo A de tablas salariales".

b) Ayuda comida.

La empresa abonará a los vendedores con autoventa, en concepto de ayuda de comida por día efectivo de trabajo y siempre que el trazado de la ruta les obligue a almorzar fuera de su domicilio, la cantidad especificada en la tabla anexa. En ningún caso, será acumulable esta cifra a las cantidades que el/la trabajador/a tuviera derecho a percibir, en virtud de lo dispuesto en los apartados c y d de este artículo.

c) Dieta.

Al personal al que se le confiera alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de la delegación, tendrá derecho a la cantidad reflejada en las tablas anexas.

d) Pernocta.

Para aquellos Vendedores con Autoventa a los que el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio, la ayuda quedará fijada en las cantidades reflejadas en las tablas anexas.

e) Ayuda Escolar.

Se establece una ayuda para cada trabajador/a con hijos/as en edad escolar será abonada en la misma cuantía para todos los/las hijos/as, siendo dicha cantidad la que venía establecida para el/la primero/a de los/las hijos/as con la revisión pactada.

Dicha cantidad se abonará desde los 0 años hasta COU o su equivalente.

f) Ayuda hijos/as disminuidos/as.

Se abonará, según tablas salariales, a los/las empleados/as con hijos/as con minusvalías de las que dan derecho a la percepción de ayudas por parte de los organismos oficiales competentes en la materia (33 % de minusvalia).

Artículo 17. Pagas extraordinarias.

Los/las trabajadores/as afectados por el presente convenio tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias que a continuación se indican:

Beneficios

A razón de 30 días de salario base, antigüedad, pluses de acuerdo a la categoría y promedio de comisiones, calculadas sobre el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores, prorrateables por el tiempo trabajado. En el caso de los monitores, el promedio de comisión será sobre las tres rutas más altas de la delegación.

Verano y Navidad

A razón de 30 días de salario base, antigüedad y pluses de acuerdo a la categoría, prorrateables por el tiempo trabajado.

Para todos los empleados de la delegación, las pagas extraordinarias se abonarán prorrateadas en 12 mensualidades.

Artículo 18. Incremento salarial.

Se acuerda que durante toda la vigencia del convenio se mantiene el salario establecido en las tablas salariales del Anexo A.

Artículo 19. Incentivos.

Para el personal de Autoventa DTS se abonará un incentivo grupal mensual por realizar la consecución del plan de ventas mensual del supervisor AA (año anterior), la cantidad bruta en consecución 100 % será de 377 € brutos mensuales y en 12 mensualidades.

Dicha cantidad estará sujeta al siguiente escalado de consecución:

% vs AA	Incentivos % consecución	Incentivos € Mes
-10,0%	-100%	0
-9,0%	-90%	38
-7,0%	-70%	113
-5,0%	-50%	189
-4,0%	-40%	226
-3,0%	-30%	264
-2,0%	-20%	302
-1,0%	-10%	340
+0,0%	0%	377
+1,0%	10%	415
+2,0%	20%	453
+3,0%	30%	491
+4,0%	40%	528
+5,0%	50%	566
+7,0%	70%	642
+8,0%	80%	679
+10,0%	100%	755

El abono de dicho incentivo grupal, se realizará a mes natural vencido.

Toda empleado/a de autoventa DTS que haya estado de incapacidad temporal por contingencias comunes, exclusivamente cobrará el incentivo grupal mensual, en proporción a los días trabajados.

CAPÍTULO VI
UNIFORMIDAD

Artículo 20. Uniformes.

La Empresa facilitará anualmente a los/las vendedores/as con Autoventa, Merchandisers y conductores, el siguiente vestuario: 6 camisas (3 de Verano y 3 de Invierno), 4 pantalones (2 de Verano y 2 de Invierno), 2 jerseys en invierno, o 1 chaleco y 1 jersey, a elección de cada empleado y 1 de corbata. Así mismo, la empresa facilitará, cada 2 años, un anorak o un chubasquero, de manera alterna. A los/as reponedores/as se les facilitarán cuatro batas al año.

Para la vigencia del convenio, el/la empleado/a podrá escoger entre jersey y chaleco y entre pantalón o bermuda. En todo caso, la apariencia deberá ser la apropiada para transmitir una correcta, adecuada y homogénea imagen corporativa, por lo que se acuerdan unos mínimos que garanticen esta imagen.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 21. Reconocimiento Médico.

La Empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores/as afectados por este Convenio pasen una revisión médica al año, a través de los Servicios Sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

CAPÍTULO VIII

GARANTÍAS

Artículo 22. Garantía Carnet de Conducir.

Se establece una garantía para el caso de que a un/a vendedor/a o merchandiser le sea retirado el carnet de conducir con las siguientes condiciones:

a) Excluido en caso de alcoholemia o drogadicción.

b) Se harán coincidir de ser posible, las vacaciones con el primer mes de retirada.

c) Se contratará un/a conductor/a para el caso de vendedores/as o merchandisers y éstos/as no cobrarán comisiones si estas resultan inferiores al salario total mensual del/de la conductor/a. En caso de que las comisiones que les correspondiesen en función de su categoría y las ventas realizadas, fuesen superiores al salario mensual total (con inclusión de pagas extraordinarias), del/de la conductor/a contratado/a, cobrarán la diferencia entre el salario y la comisión.

Artículo 23. Crédito Sindical.

El representante de los trabajadores dispondrá de su crédito horario mensual, que podrá acumular en cómputo anual para la asistencia a cursos o jornadas de formación impartidas por su sindicato.

Artículo 24. Garantía por Atraco - Robo.

En caso de atraco o robo, sufrido por un/a vendedor/a o Merchandiser, le Empresa se hará cargo del importe total de la cantidad sustraída, no realizando deducción alguna cuando los hechos queden demostrados.

Se considerarán demostrados los hechos, mediante entrega de la denuncia realizada en la Comisaría de Policía más cercana, por parte del/la trabajador/a afectado.

Artículo 25. Compensación por Avería.

Si por causas técnicas se averiara el HHC o el vehículo, y por esta causa el/la vendedor/a/a o el/la merchandiser perdiese dos horas o más de su jornada, se le abonará un día de promedio de comisiones, en lugar de la comisión de ese día. El abono se condicionará a que no haya mediado negligencia por parte del usuario afectado.

Artículo 26. Incapacidad temporal.

En el supuesto de que un trabajador sea dado de baja por los servicios médicos de la Seguridad Social o la Mutua, se aplicará el promedio de comisiones de últimos 13 periodos, desde la fecha de la baja hasta el final de la misma, con límite de 18 meses.

La parte del salario fijo, se abonará pro el 100 % hasta los 18 meses desde el primer día de la baja.

CAPÍTULO IX

VARIOS

Artículo 27. Comisión Mixta Paritaria.

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria para la vigilancia e interpretación del presente convenio, con sede en el mismo domicilio de la delegación comercial de Cáceres.

Estará formada por el delegado de personal y un representante de la Empresa, contando con la asistencia de un asesor del sindicato de UGT.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, éstas se someterán al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.

Para aquellos casos en los que las partes discrepen por la no aplicación de las condiciones de trabajo recogidas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, también se someterán al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.

Artículo 28. Diversidad, Inclusión y Ley de Igualdad.

Con el espíritu de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha incorporado al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

En consecuencia, las partes negociadoras son plenamente coincidentes en su compromiso de cumplimiento estricto del contenido de la Ley Orgánica 3/2007, y por tanto de respeto de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se comprometen al mantenimiento de un dialogo constante dirigido a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Igualmente se establece que se constituirá una comisión paritaria de trabajo para elaborar y desarrollar un Plan de Igualdad en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres".

Como primera medida se acuerda la posibilidad de acumular el periodo de lactancia al de vacaciones.

Artículo 29. Prevención de la Violencia y Acoso en el Trabajo.

El respeto a la dignidad de las personas empleadas en la compañía a todos los niveles en el lugar de trabajo, es uno de los valores y principios que defiende y propugna PepsiCo Foods AIE así como el resto de las compañías pertenecientes al grupo PepsiCo International. Por ese motivo, el acoso y la violencia son inaceptables. PepsiCo Foods AIE condena el acoso y la violencia en todas sus formas. Considera que esta cuestión afecta por igual a empresa y trabajadores, y que puede tener graves consecuencias económicas y sociales.

Así pues, la empresa se compromete por un lado, a aumentar la conciencia y el conocimiento de los trabajadores (sean mandos o no) y sus representantes, del acoso y la violencia en el lugar de trabajo, y por otro lado a proporcionar a los empleados, un marco orientado a la acción para identificar, prevenir y gestionar los problemas de acoso y violencia en el trabajo.

El acoso es resultado de un comportamiento inaceptable por parte de una o más personas, y puede tomar diferentes formas, algunas de las cuales pueden ser más fáciles de identificar que otras.

El acoso se produce cuando uno o más trabajadores son maltratados, amenazados o humillados de forma repetida y deliberada en circunstancias relacionadas con el trabajo.

El acoso puede ser realizado por uno o más trabajadores o mandos, con el fin o resultado de una violación de la dignidad del trabajador o directivo, que afecte a su salud o cree un ambiente de trabajo hostil.

Si se conciencia y se proporciona formación adecuada a mandos y empleados, se puede reducir la probabilidad de que se produzca acoso en el trabajo. Para ello, la Empresa realiza de modo reiterado declaraciones firmes en las que señala que no tolerará el acoso ni la violencia.

Todos los trabajadores de la Compañía han sido y son frecuentemente informados de los compromisos existentes para la prevención de conductas inapropiadas y de los procedimientos y recursos con que cuentan en caso de que resulte necesario.

Esos procedimientos se basan en la denuncia ante los superiores jerárquicos del empleado y/o ante el departamento de Recursos Humanos, quienes están obligados a dar trámite a dichas denuncias sin demoras innecesarias y atender y adoptar las medidas que resulten necesarias con la participación en su caso de los representantes de los trabajadores.

Asimismo la empresa pone a disposición de todos los empleados un teléfono gratuito y anónimo gestionado por un servicio independiente que reporta todas las posibles denuncias a los máximos responsables de la compañía, manteniendo informado de manera permanente a la persona que realiza la denuncia. Todos los casos que se tramitan en este servicio son reportados al servicio legal de la central del grupo PepsiCo en Nueva York (EE.UU) donde son registrados y seguidos por el departamento legal de dicha Corporación.

Si se confirma que se ha producido acoso o violencia, se tomarán las medidas pertinentes en relación con el autor o autores, que pueden incluir desde la acción disciplinaria hasta un posible despido.

Por otro lado, no se tolerarán falsas acusaciones y podrán tener como resultado una acción disciplinaria.

La empresa se compromete a consultar con los trabajadores y sus representantes, y revisará estos procedimientos para garantizar que son eficaces tanto para la prevención de problemas como para resolverlos cuando surjan.

Disposición adicional I.

Las partes negociadoras, se comprometen a incorporar al texto del convenio las tablas salariales.

En representación de PepsiCo Foods AIE.:

— Ana Martinez-Villaseñor Fernández.

— Rafael Danvila Pérez.

— José Maria Martín Simón.

En representación del personal afectado por este convenio, los representantes de los trabajadores y miembros de la comisión negociadora que a continuación se relacionan:

En representación de los Trabajadores:

— Luis Caldito Jorge (Delegado de personal UGT).

En calidad de Asesores:

— Antonio Muñoz Ramos(En calidad de Asesor UGT).

— Roberto Villa Hurtado (En calidad de Asesor UGT).

Redactan el articulado del presente Convenio Colectivo de la delegación de Cáceres de "PEPSICO FOODS AIE" pactando las condiciones contenidas en su articulado.

Disposición adicional II.

Se establece como parte integrante del presente convenio, los distintos acuerdos alcanzados entre la representación sindical y la dirección.

— Tablas Salariales. Se adjuntan como ANEXO A.

— Acuerdo sobre "Infracciones de Tráfico", el cual se adjunta como ANEXO B.

— Acuerdo sobre "Comisión de Formación", el cual se adjunta como ANEXO C.

Disposición final.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los/las trabajadores/as, Laudo Arbitral de 26 de Marzo de 1996, y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO A

TABLAS SALARIALES nov. 2016 a dic. 2017

TABLA SALARIAL

DELEGACIÓN **CÁCERES**

FECHA INICIO APLICACIÓN 1 de Noviembre de 2016
FECHA FIN 31 diciembre de 2017

TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES

	SALARIO BASE	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA	PLUS ADMÓN.	PLUS CLS	PLUS PEDIDOS	COMISIÓN
VENDEDOR 1	655,20	73,99	34,25				Art. 15
VENDEDOR 2	655,20	73,99	34,25				Art.15
VENDEDOR 3	655,20	73,99	34,25				Art.15
V. CAMPAÑA	655,20						Art.15
MONITOR	655,20	73,99	34,25	138,51			Promedio
MERCHA 1	655,20	34,80					
MERCHA 2	655,20	34,80					
GESTOR DE SUPERMERCADO	655,20	208,80			180,55		
REPONEDOR	655,20	68,68				20	
CONDUCTOR	655,20	86,85					
GESTOR DE RUTA	655,20	1,00					
AUXILIAR DE REPARTO	655,20	55,39					
VENDEDOR DE PREVENTA	655,20	73,99	34,25				
REPARTIDOR DE PREVENTA	655,20	55,39					

Promedio Monitor = 30% de las comisiones de D.T.S. más altas de la delegación.

TABLA DE CONCEPTOS NO SALARIALES	DTS	OT
QUEBRANTO MONEDA (11 meses)	39,72	
AYUDA ESCOLAR por hijo (a partir de ED. Infantil)*	105,51	106,03
AYUDA HIJOS DISMINUIDOS	280,16	288,30
AYUDA COMIDA	8,66	
DIETA COMPLETA	47,83	
FESTIVOS	67,04	

ANEXO B

ACUERDO SOBRE INFRACCIONES DE TRÁFICO

Primero. La responsabilidad por las infracciones de tráfico en las que incurran los empleados de la Compañía, durante su jornada laboral, recaerán única y exclusivamente en el empleado, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley y en la cláusula segunda siguiente:

Segundo. Excepciones:

2.1. Multas por estacionamiento.

2.2.

La Compañía correrá a cargo de aquellas multas por estacionamiento indebido en las que incurran los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando sean autorizadas de la misma manera que hasta ahora se venia realizando, teniendo en cuenta que si la gravedad de la sanción implica deducción de puntos éstos irán a cargo del conductor.

2.2. Multas imputables a la Compañía.

Las multas por infracciones de tráfico cuya responsabilidad resida en la Compañía como titular o arrendatario del vehículo (ej. infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, etc.) correrán a cargo de la Compañía. Dichas multas serán recurridas y/o abonadas por nuestro gestor de sanciones, sin perjuicio de que la Compañía pueda deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Tercero. Obligaciones de información:

En virtud de lo previsto en la Ley 17/2005 de 19 de julio que regula el permiso de conducción por puntos (en adelante, la Ley 17/2005), la Compañía deberá identificar por Ley al Organismo Sancionador del nombre, apellidos y DNI. del empleado - conductor responsable de las infracciones relativas a tráfico.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley 17/2005 y los Convenios Colectivos que sean de aplicación, los empleados que conduzcan vehículos de empresa deberán informar con carácter inmediato a su inmediato superior de cualquier boletín de denuncia o notificación de sanción que reciban por infracciones de tráfico cometidas con el vehículo de empresa así como cualquier incidencia grave que afecte a su permiso de conducción por puntos y la Compañía podrá solicitar en todo momento a sus empleados justificación de la vigencia del permiso de conducción.

Asimismo, deberán comunicar a la empresa, con carácter inmediato, en cuánto su saldo haya disminuido 6 puntos, para efectuar un curso de recuperación de saldo lo antes posible. Cualquier futura reducción deberá ser comunicada con el fin de arbitrar las posibles soluciones de cursos en los plazos previstos por la nueva legislación.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley 17/2005 y los Convenios Colectivos que sean de aplicación, los empleados que conduzcan vehículos de empresa deberán informar con carácter inmediato a su inmediato superior de cualquier boletín de denuncia o notificación de sanción que reciban por infracciones de tráfico cometidas con el vehículo de empresa así como cualquier incidencia grave que afecte a su permiso de conducción por puntos y la Compañía podrá solicitar en todo momento a sus empleados justificación de la vigencia del permiso de conducción.

Asimismo, deberán comunicar a la empresa, con carácter inmediato, en cuánto su saldo haya disminuido 6 puntos, para efectuar un curso de recuperación de saldo lo antes posible. Cualquier futura reducción deberá ser comunicada con el fin de arbitrar las posibles soluciones de cursos en los plazos previstos por la nueva legislación.

Cuarto. Excepto en aquellos casos en que la retirada viniese exclusivamente por la acumulación de retirada de puntos previstos cómo excepciones en la cláusula segunda de este acuerdo, los afectados por retirada temporal se comprometen a realizar cuantos trámites sean posibles para que la retirada se pueda efectuar en sus períodos de vacaciones, pudiendo la empresa solicitar justificación de que se han realizado dichos trámites.

Si con dicho período no fuera suficiente o se denegara por la autoridad competente la adecuación al período de vacaciones la empresa, en el supuesto de retirada temporal del carnet de conducir, y siempre que las razones sean distintas a alcoholemia y/o drogadicción (salvo aquellas retiradas originadas por esta causa, fuera de la jornada de trabajo y que tengan una duración no superior a un mes), se procederá a aplicar la siguiente medida durante el tiempo que dure la retirada:

— Vendedor/ Merchán: La compañía contratará a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta quedando durante dicho período suspendido el derecho al cobro de comisiones por parte del vendedor/Merchán durante el tiempo que dure la sanción administrativa de retirada del carnet.

— En caso de que las comisiones que les correspondiesen en función de su categoría y las ventas realizadas, fuesen superiores al coste salarial mensual total (con inclusión de pagas extraordinarias), del conductor contratado, cobrarán la diferencia entre el salario y la comisión.

— Cuando algún Vendedor/Merchán, exclusivamente por acumulación de multas de estacionamiento indebido en el ejercicio de sus funciones, (que no sean por estacionamiento en carril bus, salidas de urgencias de hospitales, zonas de emergencia o intersecciones peligrosas) y como consecuencia de ello se le retirase temporalmente el carnet de conducir, la CIA., verá la posibilidad de contratar a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta o asignarle otra posición, donde, en cualquiera de los dos casos, además de su salario cobrará el promedio de comisiones de los últimos 13 periodos, durante un plazo máximo de 6 meses.

— Conductor: La empresa se compromete a dar la posibilidad de que, durante el período que se encuentre suspendido del permiso de conducción, se le ofrecerán los puestos que estén

disponibles y que no precisen del uso del mismo para realizar las funciones encomendadas. Durante ese período se le garantiza el 100 % de su salario.

— En el supuesto de que la retirada venga cómo consecuencia de sanción impuesta por supuestos de alcoholemia y/o drogadicción durante la jornada de trabajo, el contrato de trabajo quedará en suspenso por ambas partes, no habiendo prestación de servicios ni retribución de salarios, durante el tiempo que dure la retirada.

En caso de existir regulación en convenio colectivo de aplicación que mejore, en consideración global, lo aquí acordado prevalecerá lo acordado en el convenio colectivo del centro de que se trate.

Quinto. Pepsico Foods AIE se hará cargo del pago de los cursos de sensibilización y reeducación vial, necesarios para la recuperación de los puntos perdidos, salvo en el caso de que éstos se hayan perdido en su totalidad fuera de la jornada laboral, con su vehículo particular. Asimismo tampoco se sufragarán los gastos de los mencionados cursos en los supuestos derivados de sanciones por alcoholemia y/o drogadicción en la jornada laboral.

ANEXO C

ACUERDO COMISIÓN DE FORMACIÓN

En Madrid a 13 de julio 2010.

— Por la Dirección de la Empresa

Chicharro, José E.

Isusi, Carlos.

— Por la representación de las secciones sindicales

Alonso, Alejandro (CCOO).

Caballero, Juan (CCOO).

Espinoso, Eduardo (UGT).

Villa, Hurtado (UGT).

COMISIÓN DE FORMACIÓN DE LA EMPRESA

La Comisión de Formación tendrá carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de los trabajadores y la Dirección de la empresa SNACK VENTURES, SL —Matutano—.

Las funciones de la Comisión de Formación serán:

1. Ayudar en la detección de necesidades de formación. Estas necesidades pueden responder a las variaciones entre las funciones que se están desarrollando actualmente en cada puesto de trabajo y las que se requieran por la introducción de nuevas tecnologías, la adaptación de la empresa al mercado o a la coyuntura económica, la evolución propia de cada puesto de trabajo, por las necesidades de cualificación profesional, así como las que se deriven de acciones de promoción.

2. Proponer acciones de formación a la Dirección de SNACK VENTURES, S.L. a través de sus representantes en la comisión de formación. Esto podrá contemplar:

   — Programas y cursos de formación.

   — Participantes en las acciones por categorías profesionales y centros de trabajo, concretando los criterios de propuesta y selección.

   — Calendario de ejecución de los planes (lugar, fecha y horario) de acuerdo con la Dirección, las necesidades de cada centro y la planificación y organización del trabajo.

— Proponer los recursos y medios necesarios para la realización de las acciones formativas (instalaciones, materiales, presupuesto estimado, medios pedagógicos, etc.).

3. Informar a todos los trabajadores del Plan de Formación en los términos especificados en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión.

4. Colaborar para la solicitud de las bonificaciones a la formación que la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE) gestiona y concede, con el fin de poder financiar todo o en parte la formación desarrollada, una vez cumplidos los requerimientos exigidos por la normativa.

5. Informar y ser informados sobre el seguimiento y resultado de las Acciones de Formación de acuerdo a los objetivos establecidos y la adecuación del contenido, resultados e incidencias de su realización.

En su funcionamiento interno, la Comisión se regirá por lo especificado en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Formación de elaborado al efecto, y que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE FORMACIÓN DE LA EMPRESA SNACK VENTURES, S.L. - MATUTANO

Artículo 1.º

Esta Comisión paritaria se crea al amparo de lo recogido en los Títulos segundo y tercero del E.T. y LOLS 11/1985 y con el objetivo de darle eficacia al presente documento queda supeditada a la aceptación por parte de la Sección Sindical de CCOO y UGT de SNACK VENTURES, SL.

Artículo 2.º

La Comisión estará compuesta por 3 miembros, en representación de los trabajadores y 3 por la Dirección de la empresa. Cada una de las representaciones podrá contar con asesores.

Artículo 3.º

La Comisión nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario por un período anual.

— La función del presidente será la de convocar, presidir y moderar las reuniones.

— La función del Secretario será la de levantar acta de las reuniones, ser el depositario de la documentación que se genere y difundir los acuerdos entre sus componentes.

Artículo 4.º

Respecto a la toma de decisiones, se contempla un voto por cada parte (Social y Dirección), considerándose el acuerdo válido con los dos votos.

Artículo 5.º

Las reuniones serán trimestrales. Si fuese necesario, el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de una de las partes de la Comisión, convocaría una en cualquier otro momento con carácter extraordinario. Se considerará constituida válidamente la Comisión con la presencia de, al menos, dos representantes de cada parte: Dirección y representantes del personal.

Artículo 6.º

Esta Comisión nombrará, si lo considerase oportuno, a uno de sus miembros como observador durante el desarrollo de cualquier curso.

Artículo 7.º

La información al personal sobre los cursos comprenderá los siguientes extremos:

1. Tema y contenido.

2. Fechas y horarios.

3. Centro donde se imparte.

4. Personal o sección al que va dirigido.

5. Condiciones.

6. Número de plazas.

7. Informar sobre los cursos realizados el año anterior.

8. Otros.

Artículo 8.º

Esta Comisión informará al personal de los cursos de formación y sus condiciones con una antelación suficiente.

Artículo 9.º

En las reuniones de la Comisión se evaluarán los cursos impartidos en cuanto a su contenido, funcionamiento y resultados.

Artículo 10.º

Esta Comisión tendrá su ámbito de actuación sobre los cursos de formación presentados al FTFE, correspondiendo, por tanto, a esta comisión de formación, colaborar para la solicitud de las bonificaciones de los cursos a la Fundación Tripartita para la Formación y Empleo.

Artículo 11.º

Este estatuto queda abierto, en su articulado, a una posible ampliación o modificación del mismo, siempre por consenso.

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2016, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado. (2016061939)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 2016, por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado (DOE núm. 129, de 6 de julio), a tenor de lo que se establece en su artículo 13, y a propuesta de la Secretaría General de Educación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

R E S U E L V O :

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I, por el concepto y el importe que se especifica, por un importe total de 56.365,14 euros, que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.221B.481.00, Superproyecto 2006.13.02.9001, Proyecto 2006.13.002.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.

Segundo. Denegar las solicitudes que se especifican en el Anexo II.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 29 de noviembre de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I

AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

MODALIDAD A			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cuantía (euros)
Acuña	Bravo	José Manuel	129,40
Agudelo	Pérez	Ana Isabel	600,00
Alberdi	Causse	Mª Dolores	578,09
Aliaga	Llosá	Juan Salvador	600,00
Alonso	Cáceres	Eugenia	373,00
Álvarez	Gallego	Óscar Jesús	403,75
Álvarez	Montes	Margarita	404,21
Álvarez	Peña	Mª Ángeles	600,00
Álvarez	Portillo	Elisa Isabel	94,22
Aragón	Villalobos	Carmen Belén	84,65
Arias	Campo	Caridad-Rita	93,03
Arjona	Pérez	Elena	300,00
Bachiller	Burgos	Mª Montaña	91,00
Banda	Palma	Rocío	600,00
Baquero	Indias	Beatriz	39,81
Baquero	Maestre	Guadalupe	50,00
Barreto	Porras	Jaime	600,00
Bartolomé	Protasio	Enriqueta	285,00
Batuecas	Garrido	Jesús Pedro	490,00
Bautista	Martínez	Mª Susana	95,12
Bello	Salcedo	Sara María	600,00
Belmonte	Martínez	Mª Virtudes	300,00
Berrocoso	Domínguez	Luis Mariano	250,00
Bláquez	Buenadicha	Mª Dolores	53,22
Bláquez	Buenadicha	Cristina	65,69
Bláquez	Vázquez	María José	300,00
Blázquez	Carpallo	Puerto	84,65
Bohoyo	Vázquez	Esther	80,73
Borrego	Campos	Mª del Carmen	225,00
Bueno	González	Mª Rocío	91,00
Cabello	Cubero	Juan José	250,00
Cabellos	González	Nuria	355,39
Cabrera	López	Gustavo	85,02
Cajaraville	Bonilla	Francisco Javier	250,00
Calderón	Duque	Mª del Camino	305,00
Calvarro	Acosta	Fernando	53,22
Calvo	Bullón	Ángel Pablo	91,00
Campos	Hernández	Antonio	97,35
Cantero	Tovar	Esther	50,00
Carmona	Murillo	Francisco	250,00
Caro	Puértolas	Mª Elena	150,00
Carrasco	Cáceres	Agustín	317,17
Carrasco	Hernández	Mª Dolores	53,22

MODALIDAD A			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cuantía (euros)
Carreras	Huerta	Emilio	101,82
Carretero	Val	Mª Isabel	84,72
Casado	Sanz	María Soledad	95,12
Castro	Robles	Mª Paz	360,33
Cerezo	Guisado	María Isabel	300,00
Chaparro	Adame	Matías	300,00
Cisneros	Rodríguez	Inés María	300,00
Clemente	Pérez	Josafat	195,00
Clemente	Ramos	Mª Mercedes	53,22
Cobos	Älvarez	Mª Isabel	102,12
Corvillo	Durán	Mª del Carmen	366,00
De Castro	Iglesias	Mónica	150,00
De la Calle	Pérez	Beatriz	100,00
De la Casa	Rivas	Jesús Darío	78,22
De la Rosa	Calero	Benito	600,00
De la Rosa	Pocostales	Miguel Ángel	600,00
Del Pino	Ballesteros	Mª Auxiliadora	300,00
Delgado	Aceituno	Rosa María	170,00
Delgado	Ortiz	María	66,22
Delgado	Ramírez	José María	111,47
Díaz	González	Luisa	150,00
Díaz	Varela	Ismael	95,12
Dillán	Hernández	Nuria	107,93
Domínguez	Méndez	Nerea	600,00
Durán	López	Mª Yolanda	300,00
Durán	Rodríguez	María	53,22
Escudero	Moreno	Verónica	166,62
España	García	Mª del Pilar	109,00
Espárrago	Holguera	Inmaculada-Milagros	108,57
Fernández	Arjona	Óscar	115,45
Fernández	Serrano	Concepción	78,22
Flinois	No	Cindy	134,90
Folleco	Caballero	Ana Isabel	53,22
Galán	Ladero	Mª Guadalupe	480,60
Galán	Prieto	Mª del Carmen	110,00
Galaviz	Ramos	María Luisa	300,00
Galeano	Asensio	Julio	323,47
Gallardo	Carmona	Antonia Jesús	53,22
Gallardo	Durán	Jose Mª	225,00
García	Acedo	Cristina	53,22
García	Cruz	Mª Elena	300,00
García	Dios	Javier	350,10
García	Fernández	Natalia	300,00
García	Millán	María del Prado	85,02
García	Monroy	Manuel Valentín	250,00
García	Padilla	Manuela	80,12
García	Ramos	Gregorio	600,00

MODALIDAD A			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cuantía (euros)
García	Redondo	Benito	600,00
García	Rodríguez	Diana	95,12
García-Cuevas	Simancas	Carmen	125,24
Gil	Bermejo	Víctor Javier	422,61
Gil	Fernández	Mª Belén	600,00
Gil	Jiménez	Juan José	250,00
Giralt	Ramírez	Estrella	357,15
Gómez	Dávila	Rodrigo	53,22
Gómez	Fernández	David	199,00
Gómez	Matías	Mª Pilar	85,02
Gómez	Moreno	Laura	91,52
González	Boyero	Marco Antonio	600,00
González	Castaño	Manuela	600,00
González	Gutiérrez	Mª Isabel	53,22
González	Mora	Fernando	242,90
González	Serrano	Ismael	600,00
Granados	Trenado	María José	156,41
Guijarro	Guijarro	Jose Antonio	600,00
Gutiérrez	Perera	Mª del Pilar	600,00
Hernández	Carballo	Jesús	300,00
Hernández	Martín	Mª del Puerto	300,00
Hurtado	Cabanillas	Mª del Carmen	367,06
Indias	Rodríguez	Purificación	170,00
Jiménez	Prieto	Mª Ángeles	250,00
Ladero	Pascual	Blanca	418,20
León	Carrascal	Ester	305,00
León	Nicolás	Mª Luz	250,00
López	Aranda	Julián	68,51
López	Blanco	Mª Begoña	600,00
López	Fernández	Dionisio	215,00
López	Mulet	Elineo	225,00
López	Plaza	Tomás	84,65
Lucas	Palacios	Fátima	300,00
Macho	Lara	Mª Dolores	75,22
Mañas	Lezameta	Sara	225,00
Marcos	Murillo	Ana Pilar	600,00
Marcos	Ramos	Mª Guadalupe	600,00
Márquez	Alvarado	Mercedes	88,94
Márquez	Chamorro	Mª Luisa	73,67
Martín	Díaz	Cristina	600,00
Martín	De la Fuente	Virginia	53,22
Martín-Romo	Peña	Sara	373,90
Mateos	Blanco	Mª Teresa	600,00
Mateos	Gorrón	Lucía	600,00
Méndez	Muñoz	Pilar	600,00
Méndez	Pavón	Beatriz	53,22
Molano	Brías	María José	326,00

MODALIDAD A			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cuantía (euros)
Molano	Brías	Juana	218,00
Monge	García	Mª Antonia	53,22
Montesinos	Sánchez	Nazaret	600,00
Moreno	Casado	Héctor	156,77
Moreno	Chamorro	Mª del Carmen	300,00
Murillo	Sánchez	María Elena	300,00
Muro	Lupori	Carlos	334,01
Noriega	Portero	Milagros	600,00
Olivera	Sánchez	Ramón	600,00
Olivera	Sánchez	Francisco Javier	600,00
Ortiz	Montoya	Raúl	170,00
Oviedo	Macías	Mª José	83,44
Palacín	Galán	José Luis	53,22
Paniagua	Puertas	Esther	80,12
Pantoja	Chaves	Mª José	105,90
Peña	Jaramillo	Mª Inmaculada	600,00
Peña	Sánchez	Jose Julio	325,74
Peña	Sánchez	Eva	325,74
Pérez	Cabrera	Carmen	600,00
Pilar	Martínez	Mª Isabel	300,00
Pinar	Matos	Josefa	327,75
Pintado	Fernández	Marta	73,55
Ponce	Miranda	Amaya	359,86
Prieto	Ballester	José Miguel	600,00
Prieto	Moreno	Mª Flor	95,12
Puente	Macías	María	138,89
Puertas	Moreno	Javier	53,22
Quintana	Murillo	Joaquín	125,24
Rastrojo	Lucas	Mª Teresa	73,55
Redondo	García	Jesús	83,00
Rodríguez	González	Alberto	95,12
Rodríguez	Paredes	Silvia	600,00
Rodríguez	Rodríguez	Amalia	363,50
Román	Rodríguez	Mª del Sol	600,00
Romero	Monago	Joaquín	95,12
Romero	Vasco	Laura	170,00
Rosa	Roco	Inés María	600,00
Rubio	Díaz	María José	349,02
Rubio	García	Joaquín	600,00
Rubio	García	Víctor Jesús	250,00
Rubio	Pulido	Milagros	600,00
Rufo	Bazaga	Enrique	170,00
Ruiz	Franco	Azahara María	100,00
Ruíz	Jiménez	Sonia	170,00
Salazar	Morcuende	Miguel	335,00
Salgado	Bazaga	Francisco	600,00
Sanabria	Lagar	Nadia	51,14

MODALIDAD A			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cuantía (euros)
Sánchez	Alba	Miren Edurne	600,00
Sánchez	Blázquez	Lorena	327,00
Sánchez	Cotallo	Antonio	300,00
Sánchez	García	Miguel Ángel	91,00
Serrano	Macías	Verónica	93,17
Solís	Fernández	Ana Isabel	323,54
Suárez	Ramírez de Arellano	José Manuel	156,41
Tapia	Gómez	Inés María	600,00
Tejedor	Sánchez	José Ángel	600,00
Tena	Casillas	Jose Miguel	600,00
Torrado	Martínez	Juan Manuel	250,00
Trigueros	Muñoz	Ángel	600,00
Valadés	Cerrato	Víctor Manuel	54,60
Vaquero	Pascual	Francisco	600,00
Venero	Valenzuela	Juan Pablo	250,00
Verdasco	Giralt	Purificación	300,00
Zarza	Fernánez	Jesús	300,00
			56.071,14

MODALIDAD B			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Importe(euros)
Martín	Murillo	Ana María	94,00
Regodón	Mateos	José Antonio	200,00
			294,00

ANEXO II

AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DESESTIMADAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

MODALIDAD A			
1º Apellido	2º Apellido	Nombre	CAUSA DE EXCLUSIÓN
Alonso	Pérez	Isabel	Incumplimiento del Art. 5.3.a
Amarilla	Pérez	Juan Carlos	Incumplimiento del Art. 5.3.a
Ávila	Fernández	Eva Mª	Incumplimiento del Art. 5.3.a
Borda	Romero	Gloria	Incumplimiento del Art.4.a
Caballero	Díaz	Antonio	Incumplimiento del Art. 4.a
Caballero	Solís	María Isabel	Incumplimiento del Art. 5.3.a
Calvo	Flores	Leonarda	Incumplimiento del Art. 5.3.a
Cano	López	Mª del Pilar	Incumplimiento del Art.5.3.c
Carretero	González	Inés María	Incumplimiento del Art. 5.3.c
Carretero	San Juan	Inmaculada	Incumplimiento del Artc.5.3.c
Carretero	Val	Mª Isabel	Incumplimiento del Art. 8.1
Cepas	Tinahones	Juana María	Incumplimiento del Art.5.3.c
Delgado	Sanfélix	Mª Ángeles	Incumplimiento del Art. 5.3.c
Durán	Calero	Ángela	Incumplimiento del Art. 4.a
Eguino	Liñan	Mª Dolores	Incumplimiento del Art.5.3.c
Hernández	Gómez	Felipa José	Incumplimiento del Art. 4.a
Izquierdo	Sánchez	María Elena	Incumplimiento del Art. 5.3.a
Izquierdo	Sánchez	María Elena	Incumplimiento del Art. 5.3.a
Jiménez	Ureña	Flora	Incumplimiento del Art. 8.1
Lázaro	Sánchez	María José	Incumplimiento del Art. 5.3.a
Martín	Curto	María Vanesa	Incumplimiento del Art. 4.a
Matito	Piñol	Dolores	Incumplimiento del Art.5.3.c
Medina	Martín	Mª Dulcenombre	Incumplimiento del Art.4.a
Méndez	Rodríguez	José Antonio	Incumplimiento del Art. 8.1
Moriano	Sayago	Laura	Incumplimiento del Art.5.3.c
Noriega	Portero	Milagros	Incumplimiento del Art. 5.2
Ortiz	Montoya	Raúl	Incumplimiento del Art.5.2
Rodríguez	Macía	Laura	Incumplimiento del Art.5.3.c
Rodríguez	Rodríguez	Amalia	Incumplimiento del Art. 5.2
Rodríguez	Rubio	Ceferino Manuel	Incumplimiento del Art. 4.a
Román	Prieto	Pedro José	Incumplimiento del Art.5.3.c
Romanillos	Sánchez	Javier Ramón	Incumplimiento del Art. 5.3.a
Seda	López	María Dolores	Incumplimiento del Art. 5.3.c

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2016061938)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las Relaciones de Puestos de Trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas Facultativas y Técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 3 de enero de 2017, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado l), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

R E S U E L V E :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio

Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 4 de enero de 2017.

Mérida, 2 de diciembre de 2016.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC	PR					
31	1248	MÉDICO/A	TORREMOCHA			24			N C	A		FACULTATIV. SANIT. MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 11 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 40/2016. (2016ED0194)

T.S.J. Extremadura Sala Social Cáceres.

C/Peña, s/n. (Tfn.º 927 620 236. Fax 927 620 246) Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax: 927 62 02 46.

Equipo/usuario: MMC.

NIG: 06015 44 4 2014 0002833.

Modelo: N81291.

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso Suplicación 0000040 /2016.

Juzgado de origen/autos: Demanda 0000669 /2014. Jdo. de lo Social n.º 003 de Badajoz.

Recurrente/s:

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Recurrido/s: Kartodromo de Talavera, SL.

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a Social:

EDICTO

D/D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, hago saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 40 /2016 de esta Sala, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia de fecha 30 de noviembre de dos mil dieciséis, con N.º 574/16, estando a su disposición en la Secretaría de esta Sala, y contra la cual cabe interponer Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina, ante esta Sala, en el plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kartodromo de Talavera, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a once de octubre de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración
de Justicia

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Equipamiento para la implantación de Formación Profesional Básica "Fabricación y Montaje" "Cocina y Restauración" con destino a los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura". Expte.: SUM1601001. (2016081638)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: SUM1601001.

d) Dirección de internet del Perfil de contratante:

https://contratacion.gobex.es.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Contrato de suministro.

b) Descripción del objeto: Equipamiento para la implantación de Formación Profesional Básica "Fabricación y Montaje" "Cocina y Restauración" con destino a los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

c) División por lotes y número de lotes: Sí. Dos (2).

d) CPV: 42000000-6, 42600000-2, 42200000-8.

e) Acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE de 07/07/2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

163.392,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 163.392,00 euros.
b) IVA (21 %): 34.312,32 euros.
c) Importe total: 197.704,32 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Lote 1:

a) Fecha de adjudicación: 18/08/2016.
b) Fecha de formalización del contrato: 06/09/2016.
Adjudicatario: Alecop, S. Coop.
Importe de adjudicación:
Importe neto: 92.305,50 euros.
IVA: 19.384,16 euros.
Importe total adjudicación: 111.689,66 euros.

Lote 2:

a) Fecha de adjudicación: 15/09/2016.
b) Fecha de formalización del contrato: 05/10/2016.
Adjudicatario: Frimer, SL.
Importe de adjudicación:
Importe neto: 49.556,53 euros.
IVA 21 %: 10.406,87 euros.
Importe total adjudicación: 59.963,40 euros.

c) Fuente de Financiación: Fondos FEDER.

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Aplicación Presupuestaria: 13.01.222B.623.00.
Superproyecto: 2015.13.001.9002.

Proyecto: 2015.13.001.0003.00.

Año 2016: 197.704,32,00 euros (IVA incluido).

La ejecución del presente suministro se encuentra acogido en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura del Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente" Prioridad de Inversión 5.1 "Infraestructuras de Educación y formación".

d) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Han resultado ser las ofertas económica y técnicamente más ventajosas según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Mérida, 2 de diciembre de 2016. El Secretario General, PD (Resolución de 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/2015), RUBÉN RUBIO POLO.

• • •

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio para la "Gestión educativa, administración integral y el hosting de la plataforma @vanza de educación a distancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SER1603003. (2016081639)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: SER1603003.

d) Dirección de internet del Perfil de contratante: https://contratacion.gobex.es.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Contrato de servicio para la gestión educativa, administración integral y el hosting de la plataforma @vanza de educación a distancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) División por lotes y números: No procede.

d) CPV: 72415000-2 "Servicios de hospedaje de operaciones de sitios web www".

e) Acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE, DOE y Perfil de contratante.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 01/07/2016; BOE 14/07/2016, DOE 13/07/2016 y Perfil de contratante 27/06/2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

432.934,68 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 216.467,34 euros.

b) IVA (21 %): 45.458,14 euros.

c) Importe total: 261.925,48 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 31/10/2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 30/11/2016.

Adjudicatario: Soluciones e-learning GPL Extremadura, SL.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 115.000,00 euros.

IVA (21 %): 24.150,00 euros.

Importe total de Adjudicación: 139.150,00 euros.

c) Fuente de Financiación: Comunidad Autónoma.

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado ser la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Mérida, 5 de diciembre de 2016. El Secretario General, PD (Resolución de 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/2015), RUBÉN RUBIO POLO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Portería y control de accesos internos y externos de los centros dependientes del Área de Salud de Badajoz con mejora de las condiciones laborales al personal adscrito a su prestación". Expte.: CSE/01/1116069497/16/PA. (2016081640)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa – Área de Salud de Badajoz.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Gerencia de Área de Salud de Badajoz. Unidad Contratación Administrativa.
2. Domicilio: Avda. de Huelva 8, 3.ª planta.
3. Localidad: Badajoz.
4. Teléfono: 924 21 81 87.
5. Telefax: 924 21 82 84.
6. Correo electrónico: granada.fernandez@salud-juntaex.es.
7. Dirección de internet del Perfil de contratante: https://contratacion.gobex.es//.
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CSE/01/1116069497/16/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción del objeto: Contratación del Servicio de portería y control de accesos internos y externos de los centros dependientes del Área de Salud de Badajoz con mejora de las condiciones laborales al personal adscrito a su prestación.

c) División por lotes y número: Según pliego.

d) Lugar de ejecución/entrega: Área de Salud de Badajoz.

1. Domicilio: Según Pliego.
2. Localidad y código postal: Según pliego.

e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 12 meses.

f) Admisión de prórroga: Sí.

g) Establecimiento de Acuerdo Marco (en su caso): No procede.

h) Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso): No procede.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 98341120-2.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Según pliego.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

457.576,51 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Importe sin IVA: 217.893,58 euros.

— Importe de IVA: (21 %): 45.757,65 euros.

— Importe total: 263.651,23 euros.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5 % importe adjudicación sin IVA.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: L; Subgrupo: 6; Categoría B.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según pliego.

c) Otros requisitos específicos: Según pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 40 días naturales a partir de la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) En caso de que el último día del plazo fuera inhábil (sábado, domingo y los declarados festivos), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Hasta el día 09/01/2017.

b) Modalidad de presentación: Según pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Registro General.

2. Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3. Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

4. Dirección electrónica:

d) Admisión de Variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

— Si el único criterio valoración es precio: 15 días desde apertura proposición económica.

— Si hay más de un criterio: 2 meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil de contratante, en la dirección señalada en el apartado siguiente:

https://contratacion.gobex.es//.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

29/11/2016.

12. OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente de la página: Perfil de contratante de la Junta de Extremadura en la dirección:

http://contratacion.gobex.es//.

GUÍA PARA DESCARGAR EXPEDIENTES DEL PERFIL DEL CONTRATANTE

1) Entrar en la página web: http://contratacion.gobex.es//.

2) Pulsar el icono: Perfil del Contratante / Licitaciones.

3) Pulsar la pestaña: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia de Área (4.ª línea empezando desde abajo), apareciendo un desplegable donde se relacionan todas las Áreas de Salud.

4) En la relación de las Áreas de Salud, elegir la primera opción: Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena - Zafra.

5) Pulsar el icono: busqueda por Expediente u Objeto.

6) Pueden buscar el expediente bien por número (escribiendo en la pestaña Expediente u Objeto, los diez dígitos centrales de la codificación del expediente, ó bien por tipo, desplegando la pestaña Tipo, e indicando a que corresponde el expediente (Servicios, suministros, obras…).

7) Pulsar la pestaña Consulta, y buscar el expediente deseado.

Badajoz, 1 de diciembre de 2016. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución de 1/12/2015 (DOE n.º 234, de 4/12/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Seguridad y vigilancia en los centros dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas". Expte.: SE-01/2017. (2016061937)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.

c) Número de expediente: SE-01/2017.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Seguridad y vigilancia en los centros dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Ver lo dispuesto en los Pliegos que rigen la presente licitación.

d) Plazo de ejecución: Doce meses, estando previsto el inicio de la vigencia del presente contrato el día 6 de febrero de 2017 y su finalización el día 5 de febrero de 2018.

e) Prórrogas: No está prevista la posibilidad de prórroga del contrato.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Procedimiento: Abierto.

b) Tramitación: Ordinaria.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Importe sin IVA: 441.821,32 euros (cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos veintiún euros).

— Impuesto sobre el Valor Añadido 21 %: 92.953,08 (noventa y dos mil novecientos cincuenta y tres euros con ocho céntimos).

— Importe total: 534.603,80 euros (setenta y tres mil quinientos sesenta y ocho euros).

— Valor estimado del contrato: 441.821,32 euros (cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos veintiún euros).

— Anualidades:

Anualidad 2017: 480,970,93 euros.

Anualidad 2018: 53.632,87 euros.

— Cofinanciación: Transferencia del Estado 100 %.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Gestión Económica y Contratación.

b) Domicilio: C/ San Salvador, 9.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-027372.

e) Fax: 924-930226.

f) Página web: http://contratacion.gobex.es donde se harán públicos los resultados de las mesas de contratación y la adjudicación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

— Solvencia económica y financiera contrato de servicios:

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, en los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

• De la solvencia económica y financiera:

En el ámbito al que se refiere el contrato referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual en 1 vez el valor estimado del contrato.

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario o por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

• De la solvencia técnica o profesional:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación (Grupo M, Subgrupo 2), si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Clasificación del contratista. A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia exigida podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en alguno de los siguientes:

A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en el Grupo M, Subgrupo 2, Categoría igual o superior a 3, y de conformidad con las disposiciones transitorias segunda y tercera del RD 773/2015, de 28 de agosto, también se admite la clasificación Grupo M, Subgrupo 2, Categoría igual o superior a C.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

— Evaluación de la oferta económica: Hasta 100 puntos.

Fórmula A

$$P_l = P_{eco}\left[1-\left(\frac{B_{max}-B_l}{B_{max}}\right)\right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación máxima del criterio económico. 100 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

1. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. ().
2. La oferta más barata () obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico.()
3. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico.().
4. La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

— Desproporcionalidad o anormalidad:

Si una oferta económica, resulta incursa en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato. Para ello, la Mesa de contratación solicitará al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación o la posible obtención de una ayuda de Estado. El licitador deberá justificar expresamente que los productos o servicios que oferta han sido elaborados respetando las disposiciones sociolaborales vigentes en la UE o en los convenios internacionales suscritos por ésta cuando se trate de productos procedentes de terceros países, así como, en la ejecución del contrato, el cumplimiento en relación con todos los trabajadores que van a intervenir en dicha ejecución material, propios o aportados por subcontratas, de la normativa española en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, incluida, en su caso, la derivada del convenio colectivo aplicable. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones, por escrito.

Si transcurrido este plazo la Mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo

las citadas justificaciones, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo grupo de empresas, en la forma en que se define al grupo de empresas el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o con valores desproporcionados, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo primer día natural contado a partir del siguiente a la publicación en el DOE.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

a. Dependencia: Registro de documentos del SEXPE.

b. Domicilio: C/ San Salvador, 9.

c. Localidad y código postal: Mérida 06800.

d. N.º de fax para notificar envío por correo: 924-930226.

e. Admisión de variantes: No.

f. Plazo durante el cuál el licitador está obligado a mantener su oferta: el plazo que proceda según lo establecido en el artículo 161.4) del TRLCSP.

g. Plazo de adjudicación del contrato: 15 días para efectuar la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con el artículo 161.1 del TRLCSP.

10. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación. Servicio Extremeño Público de Empleo.

b) Domicilio: San Salvador, 9.

c) Localidad: Mérida - 06800.

d) Fecha: Será anunciada con antelación suficiente en la siguiente dirección: http://contratacion.gobex.es, la fecha y hora de constitución de la Mesa de Contratación, con objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1 "Documentación Administrativa"; finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño Público de Empleo y en el Perfil del Contratante del Gobierno de Extremadura que figura en la siguiente dirección: http://contratacion.gobex.es el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

A cargo de la empresa adjudicataria.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. PERFIL DEL CONTRATANTE (ARTÍCULO 142 TRLCSP):

http://contratacion.gobex.es

El resultado de las Mesas de Contratación, y las fechas serán comunicadas a través del Perfil del Contratante.

Mérida, 7 de diciembre de 2016. El Director Gerente del SEXPE, PD (Resolución de 2 de octubre de 2015; DOE n.º 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2016 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación. (2016081642)

Se hace pública la relación de Ayuntamientos y otras entidades de derecho público que han efectuado delegación de competencias –o suscrito convenio de colaboración- en la Excma. Diputación Provincial de Badajoz para, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, llevar a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 26, 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aceptada por el Consejo Rector del O.A.R. en fecha 28 de noviembre de 2016 y ratificada por el Pleno de la institución provincial en fecha 1 de diciembre de 2016.

1. Ayuntamiento de Baterno: Gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público que a continuación se especifican:

   — Ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas y otros con finalidad lucrativa.

2. Ayuntamiento de Calera de León: Gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público que a continuación se especifican:

   — Multas y sanciones varias (En voluntaria y ejecutiva).

3. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela: Gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público que a continuación se especifican:

   — Rendimientos derivados del patrimonio de este Ayuntamiento, tanto urbano como rústico.

Badajoz, 2 de diciembre de 2016. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2016 sobre modificación puntual del Plan General Municipal. (2016081651)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 21 de octubre de 2016, adoptó acuerdo aprobando provisionalmente la modificación puntual del Plan General Municipal, que tiene como finalidad la flexibilidad de la compatibilidad de usos deportivos, con las indicaciones siguientes:

— Estimar parcialmente la alegación presentada en cuanto a la consideración como de Ordenación Estructural de la modificación puntual.

— Desestimar el resto de las alegaciones presentadas.

Asimismo, acordó el sometimiento a información pública, por plazo de un mes, de las cuestiones modificadas por la alegación presentada, siendo éstas del siguiente tenor literal:

1. Denominación y portada. La Modificación M-OD-02/2016. Flexibilidad en la compatibilidad de usos deportivos, pasa a denominarse M-OE-02/2016, Flexibilidad en la compatibilidad de usos deportivos.

2. Apartado 1.2 de la Memoria justificativa (página 12) en lo relativo a:

   "Justificación de que la innovación pretendida afecta a la ordenación estructural del Plan General Municipal".

   Introduciéndose el siguiente párrafo:

   "No obstante entendemos que de acuerdo con la redacción literal del artículo 25.4 del REPLANEX, y para una mayor seguridad jurídica, el establecimiento y en este caso modificación de la compatibilidad de usos se considera de carácter estructural".

Badajoz, 30 de noviembre de 2016. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ATLETISMO

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2016 por el que se convocan elecciones a la Asamblea General. (2016081618)

Con fecha 19 de diciembre de 2016 se convocan Elecciones a la Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo.

Toda la documentación referente a las mismas se encuentra expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Deportes y de la Federación Extremeña de Atletismo.

Cáceres, 1 de diciembre de 2016. El Presidente, FRANCISCO CARRAPISO FERRERA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es